GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 9 de mayo de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 034

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. 7

DECLARATORIA AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: 23

INICIATIVAS: 24

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado a) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado "Atención Materno-Infantil", dentro del Título tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" conteniendo los artículos 88 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, y se deroga la fracción decima del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo..... 24

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a modificar el nombre de la Comisión de Equidad de Género por Igualdad de Género, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. . 31

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas..... 34

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Décimo Cuarto un capítulo III Bis, así como los artículos 240 Bis y 240 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. 37

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 47

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34; del párrafo inicial del artículo 36, y el párrafo inicial así como la fracción IV del artículo 38, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 51

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo del artículo 713 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 54

Iniciativa con proyecto de Ley que Crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Morelense de Radio y Televisión, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 58

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54; la fracción VI del artículo 65; del penúltimo párrafo del artículo 78, y la fracción XI del artículo 84, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 69

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, presentada por la Cámara de Senadores. 75

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para modificar los requisitos para el registro de los candidatos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 75

Iniciativa con proyecto de decreto que tipifica el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós, y se adhirieron la diputada Erika Hernández Gordillo y el diputado Héctor Salazar Porcayo. 78

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1, y la fracción VI del artículo 4, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 83

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224 y se adiciona texto a la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 86

Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. 91

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu..... 93

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 94

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos..... 94

Dictamen emanado de la Comisión de Grupos Indígenas mediante el cual se aprueban la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos aporte recursos económicos para la creación del Fondo Regional Indígena de la comunidad de Tetelcingo, Morelos. 100

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que adiciona el artículo 59 Bis y crea el artículo 83 Quarter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. 106

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59, y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. 107

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. 112

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Lucia Figuera García, Norberto Bautizta Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos..... 117

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza. 125

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García. 135

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el cual se reforman los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos. 139

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción IX al artículo 464 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 142

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 150

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la fracción II del artículo 176 dentro del apartado A), del Código Penal para el Estado de Morelos. 155

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 161

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su plan de desarrollo municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes. 161

Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos. 161

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente, relativo a las observaciones presentadas por el Gobernador del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos. 162

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94, 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, presentada por la Cámara a de Senadores. 178

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:..... 202

Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Cuernavaca, a su Colegio de Cronistas y a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a que informen el destino que se dio a la escultura ecuestre de Hernán Cortés y evalúen instalar la misma en algún espacio citadino, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)..... 202

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Morelos, para que implementen operativos de seguridad en diversos puntos de la ciudad dentro del transporte colectivo con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva que se ha dado en los mismos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución). 205

Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia del Estado de Morelos, a establecer la Alerta Amber, para la protección, seguridad y localización de los niños menores, víctimas de la privación ilegal de su libertad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución). 208

Proposición con punto de acuerdo por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 ayuntamientos del Estado, para que se sirvan suscribir un convenio con los centros comerciales establecidos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuya finalidad permita la aplicación de la normatividad de la materia de tránsito y vialidad a las personas que no respeten los espacios de estacionamiento asignados o destinados para las personas con discapacidad dentro de dichos centros comerciales, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos..... 211

Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya a los secretarios de administración y de educación a que implementen las acciones necesarias y aceleren los trabajos, que permita dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre y universal, es decir, gratuito y para todos, con acceso en las escuelas, edificios gubernamentales y plazas públicas, que permitan a los morelenses tener conexión a la red mundial de la información, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar..... 214

Proposición con punto de acuerdo por el que se instituye el 17 de Mayo como Día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally (Urgente y obvia resolución). 218

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización a practicar auditoría especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)..... 226

Proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus respectivas competencias vigilen los derechos de vía de las líneas de alta tensión, para preservar las zonas federales libres de invasión, así como el eventual otorgamiento de licencias de construcción, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 229

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los regidores del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia, ofrezcan una disculpa pública a las mujeres indígenas que se vieron ofendidas por sus actos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. 234

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por tres regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 236

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 25 de Abril de 2013.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se crea la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

C) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XI denominado De las Medidas de Regulación, Fomento Sanitario y Protección Civil, con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 Bis y una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

E) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 156 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral de Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

J) Iniciativa de Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

L) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos el Estado de Morelos, con el objetivo de adecuar la reforma constitucional que eliminó el fuero a los servidores públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual el pleno de la LII Legislatura del H. Congreso de Morelos, solicita a la Cámara de Diputados como cámara de origen del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 116 fracción II, párrafo VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del 25 de Abril de 2013, mediante el cual se abroga el decreto número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5053 el 26 de Diciembre de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al ciudadano Javier Sotelo Palazuelos. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su plan de desarrollo municipal en tiempo y forma, apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

C) Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano Carlos Fuentes Hermosa.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos Doctora Vesta I. Richardson López Collada para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y erradicación del VIH–SIDA, así como la situación que guardan los programas relacionados con esta preocupante realidad, entre ellos el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

B) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos para que realice los trámites y gestiones necesarias con la finalidad que con parte de las ganancias del fideicomiso del balneario "Agua Hedionda" se realice obra pública en el municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

C) Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local, exhorte a los tres niveles de gobierno, a los tres poderes del Estado y demás organismos involucrados para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida, de las personas con discapacidad, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Jordi Messeguer Gally.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con veintiocho minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 22 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

El diputado Héctor Salazar Porcayo solicitó a la Presidencia, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, que se incluyera en el orden del día la iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

La diputada Amelia Marín Méndez, solicitó a la Presidencia se le concediera el uso de la palabra en el apartado de comunicaciones para informar acerca de la iniciativas de ley y decreto que no han sido desahogadas por las diferentes comisiones.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día, solicitada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la solicitud de modificación al orden del día, solicitada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse la moción solicitada por la diputada Amelia Marín Méndez. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la moción solicitada por la diputada Amelia Marín Méndez.

El diputado David Martínez Martínez, desde su curul, solicitó a la Presidencia se revisara si había sido incluida la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 106, recorriéndose la vigente fracción VI, para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el mismo y de no ser así, solicitó se incluyera.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día, solicitada por el diputado David Martínez Martínez. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la solicitud de modificación al orden del día, solicitada por el diputado David Martínez Martínez.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Raúl Tadeo Nava y Gilberto Villegas Villalobos.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Abril del año 2013, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de Abril del año 2013.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio signado por la Cámara de Senadores por el que aprobó punto de acuerdo, por el que exhorta respetuosamente a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que fortalezcan y en su caso, expidan el marco jurídico que tenga como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, con la finalidad de perfeccionar el marco jurídico local en materia de igualdad, atendiendo al contenido del artículo 1°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo exhorta a las entidades federativas que no han modernizado sus mecanismos para prevenir y eliminar la discriminación, a que actualicen sus políticas públicas a través de la innovación de estrategias y creación de organismos en la materia.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso de Quintana Roo, mediante el cual comunica que se adhiere al acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Michoacán, por el cual exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya al Titular de la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con su homólogo del Estado de Michoacán, consideren la revisión o adecuación según sea el caso, del multicitado convenio del año 1974, cuyo objetivo era coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

TERCERA.- Oficio remitido por la Maestra Marina Aragón Celis, Directora General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el cual solicita prórroga de veinte días hábiles para la presentación de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año en curso.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio remitido por el H. Congreso de del Estado de Baja California Sur, mediante el cual aprobó punto de acuerdo, por el que exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a que derivado de la importancia social económica en el país de la materia pesquera y acuícola, de las responsabilidades legislativas que se le presentan derivadas de la revisión y ratificación de tratados internacionales signados por México en la materia de pesca y acuacultura y de la conveniencia de especializar un área en la materia de pesca y acuacultura sustentable, con lo cual ese cuerpo legislativo beneficiaría ampliamente a los pescadores del país, asimismo se exhorta respetuosamente a todos los congresos locales del país, para que dé así considerarlo, se adhieran al presente acuerdo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para los efectos procedentes.

La Presidencia concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez para presentar informe de las iniciativas de ley y decreto que no han sido desahogadas por las diferentes comisiones y solicitó a la Presidencia se sirviera instruir a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios enviara el contenido de dicho informe a cada ciudadano legislador.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se crea la Comisión Anticorrupción del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Isaac Pimentel Rivas.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adicionan un artículo 24 Bis y una fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 40, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Manuel Martínez Garrigós.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 156 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis y se reforman la fracción XLIII del artículo 106 y la fracción VI del artículo 116 del Código Electoral de Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 371 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

L) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos el Estado de Morelos, con el objetivo de adecuar la reforma constitucional que eliminó el fuero a los servidores públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Rosalina Mazari Espín y David Rosas Hernández.

P) Se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa que crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa de Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XI denominado de las medidas de regulación, fomento sanitario y protección civil, con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de Salud y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Q) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 106, recorriéndose la vigente fracción VI, para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

M) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual el pleno de la LII Legislatura del H. Congreso de Morelos, solicita a la Cámara de diputados como Cámara de Origen del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 116 fracción II, párrafo VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura:

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su Plan de Desarrollo Municipal en tiempo y forma, apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes;

Y el dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7, incisos B) y C) del orden del día, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en La Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

7.- A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social el 25 de Abril de 2013, mediante el cual se abroga el decreto número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5053 del 26 de Diciembre de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al ciudadano Javier Sotelo Palazuelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano Carlos Fuentes Hermosa.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Morelos **Doctora Vesta I. Richardson López Collada** para que en un plazo de diez días naturales informe detalladamente los avances en materia de prevención y erradicación del VIH–SIDA, así como la

situación que guardan los programas relacionados con esta preocupante realidad, entre ellos el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH-SIDA.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos para que realice los trámites y gestiones necesarias con la finalidad que, con parte de las ganancias del fideicomiso del Balneario “Agua Hedionda”, se realice obra pública en el municipio de Cuautla, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local, exhorte a los tres niveles de Gobierno, a los tres poderes del Estado y demás organismos involucrados para que se brinden todas las facilidades y condiciones de bienestar que contribuyan a mejorar la calidad de vida, de las personas con discapacidad.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se modificaba el turno a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos el Estado de Morelos, con el objetivo de adecuar la reforma constitucional que eliminó el fuero a los servidores públicos, listada con el inciso L) del orden del día, para ser turnada a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Francisco Soriano Mendoza, Ma. Verónica García Jaimes, Benjamín Espinosa Arriaga, Alma Olivia Cabrera Oliva, Carlos Jacinto Cañedo Enríquez, quienes solicitan pensión por jubilación; Pedro Hernández Genis, Máximo Trujillo Mendoza, Ernestina Maldonado Mota, Simón Hernández Flores, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Violeta Ortiz Almeralla, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, quienes solicitan pensión por viudez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio signado por el ciudadano Mauricio Rodríguez González, Presidente del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, mediante el cual remite copia certificada de la denuncia número de carpeta FDD-AJD/859/2013, de fecha 15 de Abril de 2013, interpuesta por los ciudadanos Mauricio Rodríguez González y Ramiro Pérez Montes, en contra de los ciudadanos Jorge Martínez Urioso, María Eugenia Bahena Manjarrez, Presidente Municipal y Tesorera de la administración 2009-2012.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Licenciado Juan Francisco Sánchez Estrada, Presidente Municipal de Coatlán del Río, Morelos, mediante el cual solicita autorización para la contratación de una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Cuentas públicas del primer trimestre de 2013, que remiten a este Congreso, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Instituto del Deporte y Cultura Física y la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario, Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos; así mismo remiten estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Centro Regional de Innovación y Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Artesanal y del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Cuenta pública correspondiente al primer trimestre que remite a este Congreso, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos y el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

11.- En asuntos generales, se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Carlos de la Rosa Segura y Juan Carlos Rivera Hernández.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó a la Asamblea que no se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión ni para retirarse de la misma.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos y se citó a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día jueves 9 de Mayo del año en curso, a las once horas.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

DECLARATORIA AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

I.- En sesión ordinaria de fecha de 13 de Marzo del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- En esa fecha, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia certificada del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de nueve ayuntamientos: Cuernavaca, Huitzilac, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de adición sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 24 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por esta Legislatura.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Cuernavaca, Huitzilac, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.”

La Presidencia expuso:

El Congreso del Estado de Morelos, emite la siguiente:

Declaratoria

Único.- Se declara la reforma al artículo 106 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Marzo de 2013, aprobada por el Pleno de la LII Legislatura de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado a) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado "Atención Materno-Infantil", dentro del Título tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" conteniendo los artículos 88 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, y se deroga la fracción decima del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del Apartado A) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado "Atención Materno-Infantil", dentro del Título Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" conteniendo los artículos *88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies* y se deroga la fracción X del artículo 68, todos, de la Ley de Salud del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución de la OMS establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

Este derecho, significa que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. El derecho a la salud no debe entenderse sólo como el derecho a estar sano.

Así también, nuestra Carta Magna, menciona que todos los mexicanos, tenemos derecho a la salud y a acceder a los servicios de salud que para tal efecto preste el Estado. Esto quiere decir, que la salud es un derecho humano.

Los problemas de salud suelen afectar en una proporción más alta a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

Dentro de las amplias ramas con que cuenta la materia de salud, está contemplada como un nuevo concepto, la Salud Materno-Infantil. La cual está incluida dentro de la Salud Pública, que es definida como "el conjunto de

actividades encaminadas a promocionar y promover la salud, prevenir la enfermedad, a curar y a rehabilitar a la comunidad en general". Luego entonces, la Salud Materno-Infantil es la parte en cuyas actividades están encaminadas a atender a las madres, recién nacidos y familia. Ocupándose de estos desde la etapa del embarazo, el parto y el puerperio, es decir, la también llamada cuarentena.

Durante el embarazo se producen diversos cambios en el cuerpo de las mujeres que, aun siendo normales, es importante vigilarlos para verificar que éstos no repercutan negativamente en su estado de salud y, por consiguiente, en el de sus futuros hijos.

Las perspectivas de asistencia materno-infantil están sujetas a los cambios sociales. Existe así una morbilidad endógena (propia del niño; enfermedad perinatal: antes, durante o después de nacido) y una morbilidad exógena, es decir, en accidentes infantiles incluso maltrato infantil.

Los problemas de salud han cambiado mucho con respecto a hace algunas décadas. Antes de la era antibiótica había una gran morbimortalidad materno-infantil, es decir, muertes derivadas de septicemias y problemas infecciosos en general.

Así, con el paso del tiempo y los avances científicos en materia de salud, actualmente se ha logrado disminuir de forma drástica la mortalidad materno-infantil, gracias a atenciones y sobre todo detecciones oportunas; sin embargo con el paso de los años, también aparecen nuevos problemas que agravan o modifican la morbilidad. Esto sólo es consecuencia de los cambios en el estilo de vida, el desarrollo económico y los malos hábitos adquiridos entre la sociedad moderna, entre ellos el tabaco, alcohol, drogas, incluyendo por supuesto la disminución de las actividades físicas.

Por ello, considero que la salud materno-infantil, debe ser una prioridad del Estado. Prevenir enfermedades maternas que influyan en el desarrollo de los hijos, debe estar considerado dentro de los fines principales de un Gobierno.

Es necesario que a esta población tan vulnerable, se les otorgue una atención pormenorizada, en la cual se les informe, atienda, oriente y asesore durante el desarrollo de su embarazo y posterior a este; se generen en la población femenina hábitos de promoción de la salud y prevención de enfermedades, abortos espontáneos y programados, los riesgos que implican ser madre adolescente o mayor de 35 años, entre otros.

Atendiendo a lo anterior y ya que la salud de los mexicanos, como ya lo mencioné, es un derecho humano, una servidora integrante de esta Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza, considero importante que en nuestra Ley de Salud del Estado, sean implementadas políticas públicas a fin de brindar la atención materno-infantil, las cuales estarán previstas en un capitulo especifico denominado "Atención Materno-Infantil, tal y como se establece en la Ley General de Salud y en las Leyes estatales de diversas Entidades Federativas.

En la Ley de Salud del Estado de Morelos, sólo se cuenta con una fracción que determina la atención materno-infantil, pero que está prevista en la Atención de la Salud de los Menores, la cual está prevista de manera incorrecta y que la atención materno-infantil no sólo se da a los menores de edad, sino que va mas allá, porque se incluye también a las madres, en las etapas prenatales y posteriores al parto.

Por ello es necesario que en nuestra Ley de Salud, exista el apartado relativo a la Atención Materno-Infantil, en la cual se describa de forma clara y precisa, el objeto de esta atención médica que no debe ni tiene porque pasar desapercibida y restársele la gran importancia que tiene para el desarrollo de los morelenses.

Dentro de este Capítulo, se contemplara entre otras cosas, el derecho de toda mujer tiene derecho a la atención institucional del parto, sin que sean sujetas de discriminación alguna. Su atención deberá otorgárseles desde que se detecta el embarazo, hasta el puerperio, incluyendo el parto.

Así mismo, se les proporcionará atención medica tanto al producto como a la madre, a fin de que se ambos sean sometidos a estudios para la oportuna atención de posibles enfermedades transmisibles de la madre al bebé, como por ejemplo el VIH-SIDA o sífilis, que son las más comunes.

Entre dichos estudios, se contemplará también, la oportuna detección de la posible ceguera o sordera del bebé.

Por último será obligación del Estado, programas de atención materno-infantil, incluyendo dentro de las mismas a las personas que sean parte de comunidades indígenas, enfocadas principalmente a la nutrición de éstos.

Garanticemos con ello, los derechos a la salud de la mujer embarazada y de los recién nacidos, que a fin de cuentas, a través de su oportuna y eficaz atención, estaremos cumpliendo con el principio de preservar a la familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo Primero.- Se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del Apartado A) del artículo 3 y la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37 y se deroga la fracción X del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud y la presente Ley:

A).- Corresponde al Estado en materia de salubridad general:

I.- . . . a XXIV.- . . .

XXV.- La atención materno-infantil;

XXVI.- El programa de nutrición materno-infantil en las comunidades indígenas del Estado, el cual ha de diseñarse, planearse y administrarse en

coordinación, consulta y consenso con los Pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta sus especificidades culturales;

B).- . . .

I.- . . . a X.- . . .

C).- . . .

I.- . . . a XII.- . . .

Artículo 37.- Para los efectos del derecho a la promoción y protección de la salud, se consideran servicios básicos los siguientes:

I.- . . . a XI.- . . .

XII.- La atención a las personas receptoras de violencia familiar, de violencia contra las mujeres y de abandono**;**

XIII.- La atención materno-infantil, incluyendo el programa de nutrición de las comunidades indígenas del Estado, y

IX.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

La atención a la salud de los menores tiene carácter prioritario, teniendo como objetivo general, mejorar sus actuales niveles de salud mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:

I.- . . . a IX.-. . .

X.- Derogada.

Artículo Segundo.- Se crea el Capítulo IX denominado “Atención Materno-Infantil”, dentro del Título Tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud”, conteniendo los artículos *88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies a* la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IX

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 88 Bis.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 88 Ter.- Toda mujer embarazada tiene derecho a la atención institucional del parto, independientemente de la condición de afiliación o su capacidad de pago, es obligación de todas las instituciones de salud pública o privada en el Estado, prestar servicios médicos a las madres que acudan en periodo expulsivo o con complicaciones graves del embarazo, parto o puerperio.

Si las condiciones lo permiten, una vez admitidas y evaluadas, podrán ser trasladadas al servicio de salud que les corresponda.

Artículo 88 Quater.- Durante el embarazo, la mujer goza de los siguientes derechos:

I.- Recibir información sobre los métodos de parto y las diferentes instituciones del Sistema Estatal de Salud con capacidad profesional para atenderlos;

II.- Recibir información sobre los beneficios y riesgos de los procedimientos, fármacos y pruebas que se utilicen durante el embarazo, el parto y el puerperio;

III.- Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, debiendo recurrirse a los analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos por decisión médica para atender la exigencia del caso;

IV- Conocer el nombre y la calificación profesional de quien le administre un medicamento o le realice un procedimiento durante la gestación, el parto y el puerperio;

V.- Recibir información sobre eventuales afecciones que se conozca o se sospeche que padezca el producto del embarazo o el recién nacido;

VI.- Recibir atención sensible con su sistema de valores y de creencias;

VII.- Ser informada sobre los procedimientos de orientación y quejas con relación a la prestación a los servicios de salud; y

VIII.- Ser informada y acceder al examen de VIH a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo el resultado de dicho examen como confidencial.

Artículo 88 Quinquies.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que ésta requiera;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas;

VI. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis;

Artículo 88 Sexies.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de los comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría de Salud establecerá:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

IV Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 88 Septies.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes, y

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.

Artículo 88 Octies.- En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado, establecer las normas técnicas sanitarias para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria

del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 09 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a modificar el nombre de la Comisión de Equidad de Género por Igualdad de Género, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado dos de mayo del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se cambió la denominación de la Comisión de Equidad de Género, por el de Igualdad de Género.

El objetivo fue armonizar la legislación con los criterios que establece la “Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, de observancia obligatoria en todo el territorio mexicano.

El Congreso de la Unión fue pionero en la lucha por otorgar iguales derechos a hombres y mujeres, y ha sido también decidido motor en la participación de la mujer en la vida pública, de manera que desde 1999 lo que fue una comisión espacial llegó a constituirse en la comisión ordinaria de equidad de género.

Desde entonces las condiciones sociales y políticas del país han cambiando dramáticamente, por lo que es natural que las instituciones públicas se modernicen y ajusten sus conceptos de acuerdo a la evolución del pensamiento, la dinámica social y jurídica, como es el caso de los conceptos de equidad y de igualdad, que suelen usarse habitualmente como sinónimos, sin embargo, si bien son símiles, se trata de conceptos con connotación social distinta.

Mientras equidad denota un aspiracional de equiparación entre géneros, la igualdad nos lleva la concreción del estado ideal, donde hombres y mujeres gozan plenamente de los mismos derechos y obligaciones.

Dicho de otra forma, el objeto de sustituir el nombre de la comisión de equidad por el de igualdad de género, es asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Con este cambio que propongo, se cumple con recomendaciones internacionales de los tratados suscritos por México y se armoniza el nombre de la comisión con sus funciones y con lo establecido en la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

En nuestro Estado, esta legislatura y otras anteriores hemos abonado en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. De hecho, las integrantes de la actual Comisión de Equidad de Género, se han destacado por sus propuestas legislativas, organización de foros y defensa de la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que públicamente hago un reconocimiento a mis compañeras Diputadas del Congreso de Morelos.

Mi propuesta compañeras y compañeros Diputados, no es solo un cambio de forma, tampoco una coyuntura lingüística, se trata de hacer una aportación de fondo y significado, donde la evolución del concepto de equidad al de igualdad de género, nos hace entender la equivalencia en derechos, oportunidades, beneficios y participación, con la misma representación de mujeres y hombres en la vida pública.

Como legislador y desde la perspectiva de mi género, reconozco las desigualdades históricas que han experimentado las mujeres y, con ello, acepto la existencia de una deuda histórica para con ellas, así que, siendo un asunto no menor, los exhorto a que trabajemos siempre por mejorar su calidad de vida, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento pleno de los mismos e iguales derechos con el hombre.

Esta iniciativa de Ley propone reformar los artículos 59 y 75 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para cambiar la denominación de la “Comisión de Equidad de Género”, por el de “Comisión de Igualdad de Género” con el objeto de actualizar los conceptos que normas internacionales se han aprobado, asimismo armonizar la ley Orgánica del Congreso del Estado, con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que se refieren a la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 59 numeral 16 y 75 fracciones II, III, VI y VIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

1. al15.- (…)

16. Igualdad de Género.

17. al 24.- (…)

Artículo 75.- Corresponde a la Comisión de **Igualdad de** Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I.- (…)

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la **igualdad** de género, así como darle seguimiento a los mismos;

III. Promover la cultura de **igualdad** de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer;

IV a la V.- (…)

VI. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la **igualdad** de género;

VII.

VIII. Participar, en representación del Congreso del Estado, en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de **igualdad de** género, cuando así las disposiciones normativas lo permitan; y

IX. - (…)

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

El Diputado **ISAAC PIMENTEL RIVAS**, Coordinador e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración de este Pleno, iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- INTRODUCION.

Bien es sabido por todos los Morelenses, que la situación crítica, por la que atraviesan los Municipios de todo el País, y en particular del Estado de Morelos, es una situación francamente preocupante, ya que como todos sabemos, en su gran mayoría los Municipios, vienen acarreando deudas Históricas, de hasta tres o cuatro Administraciones Municipales, aunado a los múltiples Laudos Laborales, que no han podido abatir los Municipios, acrecentados por falta de Políticas de Prevención de Conflictos Laborales de los Municipios, y por Tribunales Laborales, lentos y poco eficaces.

Pareciera que el tiempo nos ha dado una señalan, que poco a casi nada sirvió, la modificación a los tiempos de terminación de las administraciones Municipales, que paso del 31 de Octubre al 31 de Diciembre, cuya principal finalidad fue que las Administraciones Salientes, saldaran las deudas del Ayuntamiento, y pagaran completo el aguinaldo de los Trabajadores Municipales.

Sin embargo todo paso, las Administraciones Municipales, se fueron hasta el 31 de diciembre, y ni pagaron las Deudas del Municipio, y ni pagaron completo el aguinaldo de sus Trabajadores, esto compañeros Diputados, nos indica que existe una Problemática en el manejo eficiente de las Cuentas Públicas Municipales, esto generado muchas veces por falta de conocimiento de los Presidentes Municipales, y por la falta de capacitación de las áreas Contables, de la falta de vigilancia de las Contralorías Municipales, y de la falta de Comprobación de las áreas de Obras Públicas.

Por todo lo antes citado, y con la finalidad de disminuir con los malos manejos de las cuentas Públicas Municipales, y tomando como sustento las experiencias de otros Municipios del país, es que propongo la presente iniciativa, para fomentar la capacitación a los Municipios, del Estado de Morelos, por el Órgano por excelencia Fiscalizador del Congreso del Estado de Morelos, en el manejo de las Cuentas Públicas Municipales, mediante un convenio de Colaboración con la Auditoria Superior de Fiscalización, para dicho fin, en el cual se capacite eficientemente a los Tesoreros, Contralorías Municipales, y a la Dirección de Obras, en el manejo y vigilancia eficiente de la Cuenta Pública Municipal.

II. PROPÓSITOS

La presente iniciativa, comprende una reforma y adición del artículo 39 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la cual beneficia a todos los Municipios del Estado, y que deberá de traducirse en beneficios para la Población, mediante la implementación de mayores servicios Públicos, por consecuencia de un eficiente manejo en las Cuentas Públicas Municipales.

Más allá de ser una propuesta de Colaboración y capacitación entre los Ayuntamientos y el Órgano de Fiscalizador del Estado de Morelos, la presente iniciativa tendrá impacto directo en beneficio de todas las Morelenses, mediante la búsqueda de seis objetivos prioritarios:

a) Garantizar un adecuado manejo de las Cuentas Públicas de los Municipios
b) Contribuir a disminuir el uso discrecional de las Cuentas Públicas Municipales.
c) Contribuir a evitar los malos manejos de las Cuentas Públicas Municipales.
d) Implementar una capacitación eficaz al Personal Municipal.
e) Fomentar incentivos, para los Municipios que acrediten satisfactoriamente dicha capacitación.
f) Contribuir en mayores beneficios para la Población, mediante la implementación de mayores servicios Públicos, por consecuencia de un eficiente manejo en las Cuentas Públicas Municipales.

III. PROPUESTAS DE REFORMA

Por lo antes expuesto presento a este Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, y adiciona el Artículo 39 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado libre y soberano de Morelos, para quedar como sigue:

"…Artículo 39 bis. *Con la finalidad de que los Ayuntamiento den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Publico Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para la capacitación en el manejo de la cuenta Pública Municipal, al Tesorero, Contralor, y al Director de Obras del Ayuntamiento, dentro del plazo no mayor a sesenta días, posteriores a la celebración del convenio.*

En este caso, el Ayuntamiento, establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal, por su parte la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, otorgara una constancia a los Ayuntamientos, que hayan acreditado satisfactoriamente dicha capacitación, como reconocimiento a su colaboración en el manejo eficiente de la cuenta pública Municipal.

A.- MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

En la presente iniciativa, se pretende que los Municipios, mediante sus Ayuntamientos, como Órganos de Representación Política, contribuyan en la capacitación del personal Municipal, que tenga injerencia directa con el manejo y vigilancia de la Cuenta Pública Municipal, tales como la Tesorería, la Contraloría Municipal, y la Dirección de Obras del Municipio, y con ello, contribuir a un manejo eficiente de la cuenta Pública Municipal, evitando con ello, el desconocimiento de muchas áreas financieras de los Municipios, para el manejo de dicha cuenta pública, y que se tendrá que ver reflejado en mayores beneficios de la Población, con la implementación de más y mejores servicios Públicos, en beneficio de los Habitantes.

B.- AUDITORIA SUPEROR DE FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

La Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, como Órgano Garante de la Fiscalización de los Recursos Públicos de las Entidades Públicas, tendrá el compromiso, de velar por la buena aplicación de los Recursos de los Municipios del Estado de Morelos, mediante la implementación de Convenios de Colaboración, con los Ayuntamientos, para capacitar a las áreas Financieras, de Vigilancia y de ejecución de Obras Publicas de los Municipios, en el manejo eficiente de las cuentas Públicas Municipales, mediante cursos de capacitación, y bajo los criterios Contables que al efecto ha venido emitiendo dicho Órgano Fiscalizador, por conducto de su comité de solventacion, contribuyendo con ello, a un eficaz manejo de los Municipios en el manejo de sus cuentas públicas, por lo que en su caso dicho Órgano de Fiscalización, podrá emitir una constancia, a los Ayuntamientos y su Personal, que acrediten satisfactoriamente dicha capacitación, como incentivo para los Municipios en su colaboración con dicha capacitación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente decreto, entrara en vigor, a los treinta días hábiles, de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las Menciones contenidas en el párrafo segundo del artículo adicionado, se solventaran con el respaldo y colaboración de los Ayuntamientos, u Otros Organismos Públicos del Estado de Morelos, facilitando en todo momento al Órgano Fiscalizador, las condiciones físicas y materiales, necesarias, para lograr dichos objetivos.

TERCERO.- La Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, otorgara las respectivas Constancias al Personal de los Municipios, y al Presidente Municipal, que acrediten satisfactoriamente dicha capacitación, incentivado con ello, la colaboración del Municipio y su Personal.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Congreso del Estado de Morelos, a 07 de Mayo del 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Décimo Cuarto un capítulo III Bis, así como los artículos 240 Bis y 240 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYTECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO PRESTACIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ADICIONANDOSE ADEMÁS AL CAPÍTULO III BIS LOS ARTÍCULOS 240 BIS Y 240 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

El transporte representa para la sociedad un mecanismo de movimiento de considerable importancia. A través de los diferentes servicios de transporte público miles de personas se trasladan a sus centros de trabajo, escuelas, hospitales, etc. El servicio de Transporte público representa para quien lo presta un trabajo legal y una fuente de ingreso para la manutención de sus familias, por tal motivo esta actividad debe de ser regulada por el Estado para evitar que personas que no cuenten con permiso, concesión o documento realicen esta actividad, dando como consecuencia que las personas que actúan dentro de la ley se vean afectadas en sus derechos y en su patrimonio.

En los últimos años la actividad de prestar el servicio de transporte público sin contar con una concesión o permiso que les permita a las personas realizar esta actividad ha ido en aumento. Por poner un ejemplo, a diario en las calles del Estado vemos como innumerables vehículos que prestan el servicio de transporte público circulan sin contar con permiso, concesión o documento expedido por las autoridades competentes para realizar dicha actividad, ocasionando con esto inconformidad por parte de los transportistas que cumplen con sus obligaciones legales y administrativas.

Con el propósito de disminuir esta actividad ilegal en la Ley de Transporte del Estado de Morelos en su artículo 36 establece:[1]

[1] Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada el 13 de diciembre del año 2007 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4576.

ARTÍCULO 36. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el titular del Poder Ejecutivo a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los servicios de transporte público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación.

Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y 28 de la presente Ley.

Como se puede apreciar la Ley de Transporte del Estado establece de manera clara que es requisito indispensable para la explotación y operación del servicio de transporte público contar con una concesión que es otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos. A pesar de contar con este requisito esta actividad conocida como “pirataje”, no ha disminuido, sino todo lo contrario esta sigue en aumento, razón por la cual el 29 de octubre del año 2008 salió publicado el decreto 937 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad que reforma el artículo 108 en el cual se establecen sanciones de multa para quienes presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o placas de identificación del servicio de transporte público distinto al autorizado. Estas multas van de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y en caso de reincidencia la multa ascenderá a mil días de salario mínimo.

Desgraciadamente las sanciones previstas en la Ley de Transporte no han disminuido esta actividad que se realiza al margen de la ley, además como se vio en líneas anteriores se transgrede la potestad del Estado de otorgar concesiones a las personas para que puedan operar y explotar el servicio de transporte público.

En otro intento por disminuir esta actividad la Quincuagésima Primera Legislatura, atendió esta situación dando como resultado la iniciativa que reforma el Código Penal del Estado, la cual tiene como propósito tipificar como delito esta actividad, sin contar con una resolución sobre la misma.

Debido a que la explotación y operación del servicio de transporte público sin permiso o concesión va en aumento, y cabe señalar que esto no es solo del Estado de Morelos, en toda la república esta situación ha representado graves problemas tanto legales como económicos, legales en el sentido de que se transgrede la potestad del Estado y de las autoridades ya que son ellos los únicos que emiten las concesiones y permisos para realizar esta actividad, los problemas económicos se traducen en las afectaciones a los concesionarios y permisionarios que cumplen con sus obligaciones legales y administrativas ya que estos se encuentran frente a una competencia desleal frente a las personas que actúan al margen de la ley.

Por estas razones estados como Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Tlaxcala y Tamaulipas en sus Códigos Sustantivos Penales se tipificaon como delito el de prestar el servicio público sin concesión o permiso la cual es castigada con pena privativa de la libertad y pena pecuniaria, tal y como se puede apreciar en el cuadro 1.

Para el caso del Distrito Federal, en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, esta figura se encuentra contemplada en el Título Quinto Capitulo Quinto que versa sobre los delitos, en el cual establece que comete el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga el que sin contar con permiso o concesión realice dicha actividad. (Cuadro 2).

CUADRO 1[2]	
ESTADO	**CÓDIGO PENAL**
DURANGO	**TÍTULO QUINTO** **DELITOS CONTRA EL ESTADO** **SUBTÍTULO CUARTO** **DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES** **CAPÍTULO VIII** **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE** **Articulo 360.-** A quién posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda. Las mismas penas se impondrán al propietario del medio de transporte, que realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio. Si el delito fuera cometido o interviniera en cualquier forma el representante, socio o líder de una organización, empresa o sindicato concesionaria o permisionaria de un servicio público de transporte, las penas se aumentaran de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, además, se impondrá la suspensión de los derechos para prestar el servicio público que se le haya otorgado por la autoridad estatal. Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo.

[2] http://www.ordenjuridico.gob.mx/. Visto el dos de mayo del año 2013.

ESTADO DE MEXICO	**LIBRO SEGUNDO** **TITULO PRIMERO** **DELITOS CONTRA EL ESTADO** **SUBTITULO SEGUNDO** **DELITOS CONTRA LA ADMINSITRACION PÚBLICA** **CAPITULO XVIII** **PRESTACION ILICITA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** **Artículo 148.-** A quien preste el servicio público de transporte de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y 40uspensión por un año del derecho de manejar, en caso de reincidencia privación definitiva del derecho de manejar. Si en este delito tuviere intervención cualquier integrante del consejo de administración, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquélla, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido y se le impondrá además la suspensión y privación de derechos para prestar el servicio público que se haya otorgado. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso. Este delito se perseguirá por querella de la dependencia u órgano estatal del ramo*.*
GUERRERO	**TÍTULO SEGUNDO** **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO** **CAPÍTULO I** **ATAQUES A LAS VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO** 204 BIS.- Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y hasta quinientos días de multa.

HIDALGO	**TITULO DÉCIMO NOVENO** **DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y EL BIENESTAR SOCIAL** **CAPITULO II** **DELITOS CONTRA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA ESTABILIDAD ECONÓMICA** **Artículo 344.-** A los que por cualquier medio, contraviniendo disposiciones legales, exploten sin la concesión o permiso correspondiente al servicio público de transporte en las vías de jurisdicción estatal y evadan el pago de los derechos de las mismas en perjuicio de la economía del Estado, se les sancionará con pena de prisión de dos a cinco años y al pago de la multa que será de acuerdo al valor de la concesión o permiso que tenga en la época en que se cometió el delito. Cuando el infractor sea una persona jurídica colectiva, las penas anteriores serán impuestas al gerente, director, administrador o representante de las mismas que hubiesen intervenido en los hechos. Se pondrán imponer también las penas o medidas de seguridad que establecen los artículos 70 y 71 de este Código, por el tiempo y modo que estime el juez. Los vehículos instrumentos del delito serán decomisados en los términos de este Código, previo aseguramiento. En caso de reincidencia la pena de prisión será de cinco a diez años.
OAXACA	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA** **CAPÍTULO IV** **DEL TRAFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE** **240 BIS.-** Al propietario de vehículo que preste por sí o por interpósita persona el servicio público mixto de pasaje y carga, servicio público de pasajeros urbanos y suburbanos, servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, servicio de carretones de tracción animal, servicio público de alquiler de mototaxi, servicio público de carga ligera y servicio público de acarreo de materiales, sin contar con la concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

PUEBLA	**LIBRO SEGUNDO** **DELITOS EN PARTICULAR** **CAPÍTULO TERCERO** **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA** **SECCIÓN PRIMERA ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LA SEGURIDAD EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE** ***Artículo 190 bis**. Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario.* Igual sanción se impondrá al propietario del medio de transporte que realice, contrate o permita la prestación de estos servicios.
VERACRUZ	**TÍTULO XII** **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN** **CAPÍTULO I** **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE** Artículo 272 Bis.- A quien promocione o realice un servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley de la materia, sin contar con la concesión o el permiso respectivo expedido por la autoridad competente, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos hasta seiscientos días de salario. Si se tratare de una persona moral, la responsabilidad recaerá en quien o quienes ejercieren la representación legal de la misma. Las penas también le serán aplicadas al conductor de la unidad vehicular con la que se realice el servicio, si tuviera conocimiento de que la prestación del mismo se daba de manera irregular. La autoridad que conozca de un hecho que pudiere constituir el delito descrito debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda para el ejercicio de sus funciones.

TLAXCALA	**TÍTULO SEGUNDO** **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** **CAPITULO VI** **Delitos de tránsito ejecutados por manejadores de vehículos o autoridades de tránsito** **Artículo 132 Bis.-** Al Propietario de un vehículo o al que por cualquier medio ayude, instigue, permita u ordene la prestación del servicio público de transporte sin contar con la autorización, concesión o permiso correspondiente, otorgado por la autoridad competente se le impondrá la pena de prisión de uno a tres años y multa de cien a ciento cincuenta días de salario. No incurre en responsabilidad penal quien de manera ocasional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito ante contingencias naturales, tenga que prestar el apoyo de transporte a terceros como un servicio social. No incurre en responsabilidad penal quien de manera ocasional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito ante contingencias naturales, tenga que prestar el apoyo de transporte a terceros como un servicio social. **Artículo 133.-** En caso de reincidencia en alguno de los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores, la inhabilitación para manejar podrá ser definitiva y el juez dispondrá la cancelación de la licencia correspondiente. **Artículo 134.-** Se sancionará como encubridores a los inspectores, cobradores y ayudantes en los vehículos de transporte de pasajeros que no tomen las medidas tendientes a impedir los delitos a que se refieren los artículos 130, 131 y 132 o que no los participen a la autoridad. **Artículo 135.-** Las sanciones previstas en los artículos anteriores son independientes de las sanciones establecidas por el Reglamento de Tránsito.

TAMAULIPAS	**TÍTULO TERCERO** **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE,** **VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA** **CAPÍTULO I** **ATAQUES A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN** **Y SISTEMAS DE AUXILIO A LA POBLACIÓN** **ARTÍCULO 174 BIS.-** A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta días de salario mínimo y suspensión por un año de la licencia para conducir; en caso de reincidencia, será revocada definitivamente la licencia para conducir. Si en la comisión del delito tuviere intervención cualquier integrante del Consejo Estatal del Transporte, servidor público adscrito a la dependencia de la administración pública estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido. Este delito se perseguirá de oficio.

CUADRO 2[3]	
ESTADO	**LEY DE TRANSPORTE**
DISTRITO FEDERAL	**TÍTULO QUINTO** **DE LA VERIFICACION, INFRACCIONES Y SANCIONES** **CAPÍTULO V** **DE LOS DELITOS** **Artículo 164.-** Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso

[3] http://www.ordenjuridico.gob.mx/ visto el dos de mayo del 2013.

	expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal. Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de tres meses a dos años y con multa de cuatrocientos ochenta a quinientos días de salario minino vigente.

Como se puede apreciar el regular esta actividad ilegal resulta prioritaria, no es posible el permitir que un grupo de personas estén exentas de sanciones cuando transgreden la ley y su actividad diaria está viciada de origen.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una sanción que busque disminuir esta actividad a través de la disuasión de los propietarios de vehículos que por sí o por interpósita persona presten el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con concesión o permiso para su legal actividad. Además también se contempla el castigar a los funcionarios que formen parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte que permitan o autoricen se siga prestando el servicio de transporte público sin concesión o permiso que los ampare.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO PRESTACIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ADICIONANDOSE ADEMÁS AL CAPITULO III BIS LOS ARTÍCULOS 240 BIS Y 240 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al Título Décimo Cuarto un Capítulo III Bis para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

CAPÍTULO III BIS

PRESTACIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona al Capítulo III Bis denominado Prestación ilícita del Servicio de Transporte Público los artículos 240 Bis y 240 Ter para quedar de la Siguiente manera:

ARTÍCULO 240 BIS.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al propietario del vehículo que por sí o por interpósita persona preste el servicio de transporte público en cualquiera de su modalidad sin concesión o permiso otorgada por la autoridad competente. Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 240 TER.- La pena contemplada en el artículo anterior se aumentará hasta dos terceras partes cuando en la comisión del delito se cometiere bajo el amparo de cualquier Servidor Público integrante de la Secretaría de Movilidad y Transporte encargado de regular el servicio de transporte público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA

Propone la presente iniciativa, **adicionar un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y derogar parte del mismo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 151.- Esta Constitución reconoce el principio jurídico, democrático y progresista del Poder Reformador consagrado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con base en este mismo artículo, para el ejercicio de la facultad confiere a la legislatura local, las minutas correspondientes de reforma o adición aprobadas por el congreso de la unión, deberán aprobarse mediante votación nominal de las dos terceras partes de los miembros de la cámara presentes.

CONSIDERANDOS

Una Constitución refleja en sus normas los compromisos sociales y políticos que le dieron vida, y entraña el modelo con el cual se pretende organizar una realidad social y política determinada; sin embargo, ni el ordenamiento debe esperarse que sea perfecto y completo, que la realidad resulte ser estática, o que las expectativas del cuerpo social permanezcan idénticas en el devenir del tiempo.

Reformar nuestra constitución implica: cambio modernidad, actualización no podemos obligar a las futuras generaciones a sujetarse a esquemas que tal vez en otros tiempos correspondieron a la realidad pero que ahora ya no cumplen con esos objetivos. Una reforma es positiva cuando es fruto de un análisis reflexivo serio y profundo, cuando ha sido consensada entre los actores políticos y sociales y cuando es indispensable para el avance de una nación.

Si hacemos un análisis de los sistemas de reformas a la constitución vamos a encontrar una gran diversidad, lo cierto es que en todas o en casi todas las constituciones del mundo encontramos un Poder Reformador de la constitución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Reformador es un órgano regulado y ordenado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda vez que es en ésta donde se basa su competencia.

La Constitución General, en el artículo antes mencionado, establece que ésta, entre otras cosas, «puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.»

Lo anterior significa que al Poder Reformador se le debe considerar como un poder constituido y limitado por la Constitución, porque ello permite que la estructura de la organización constitucional democrática mantenga su coherencia, y rija el principio jurídico de supremacía constitucional; de esta forma, ningún poder regulado y organizado por la Constitución puede ubicarse encima de ella.

La acción del Poder Reformador —consagrado por nuestra Carta Magna— impide el envejecimiento de la Constitución, la cual se vería anquilosada e imposibilitada de cumplir su misión de regir los destinos de la cambiante vida de los mexicanos, si éste poder faltara.

Al Poder Reformador corresponde conocer las necesidades de los ciudadanos y encausarlas por la vía de la reforma o de la revisión constitucional. Así, se constituye en una válvula de escape a las insatisfacciones colectivas, que si no son atendidas podrían convertirse en conflictos sociales de gran impacto. No hay que olvidar que las Constituciones de 1857 y 1917 fueron precedidas por revoluciones.

Gracias al Poder Reformador, la Constitución de nuestro país se ha adaptado a las grandes transformacionales nacionales e internacionales; sin lugar a duda, se han registrado reformas constitucionales relevantes como la de amparo, la de derechos humanos, la penal o la reforma en materia de transparencia.

Considerando que la Constitución es un estadio cultural, en el que se recogen los principios democráticos y de libertades, sin los cuales no puede concebirse una sociedad democrática y pluralista moderna, el poder reformador de la Constitución debe detenerse ante los principios que contribuyen a la integración del estilo de vida política del pueblo de México.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el poder reformador se debe ajustar a determinadas consideraciones para que una pretendida reforma sea válida y legítimamente integrada al texto constitucional.

En este sentido, todo proyecto de reforma constitucional debe observar que el ejercicio de los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1°, no podrán ser restringidos ni suspendidos salvo en los casos y las condiciones que la Constitución establece.

El poder reformador de la Constitución, en tanto órgano constituido (tal y como todos los órganos creados por la Carta Fundamental) debe sujetarse a las obligaciones del Estado; es decir, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El poder reformador de la Constitución debe actuar de acuerdo con el principio pro persona y de progresividad. Esto significa que el texto constitucional ahora vigente se erige como un parámetro que no acepta normas ni principios regresivos que reduzcan o limiten los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, cualquier proceso de reforma constitucional debe considerar los tratados internacionales, de los cuales México es Estado Miembro, en tanto estos resulten más protectores.

Las reformas constitucionales, registradas en los últimos años, se han dado con respeto irrestricto a los principios jurídico y democrático, y adoptando el principio progresista, de acuerdo con el orden jurídico internacional en materia de derechos humanos.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que se ésta reconozca los principios jurídicos, democráticos y progresistas del Poder Reformador, consagrado en el Artículo 135 de la Constitución General.

Se considera de suma importancia que se reconozcan los principios antes citados del poder reformador en la Constitución de Morelos, porque su esencia ideología ubica en el centro de atención a los gobernados, en la democratización y modernización del Estado, que son los polos hacia los que apunta el constitucionalismo progresista.

La Constitución representa y consolida las demandas, necesidades y estructuras que requiere la sociedad, para que todos ciudadanos estén en condiciones de acceder a una vida digna. Estas demandas, necesidades y estructuras requieren de procesos democráticos de adaptación al cambio. Por tal motivo, es indispensable que existan mecanismos que hagan posible que la norma suprema vaya reflejando estas aspiraciones, de manera que impacten positivamente en el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TEXTO AL ARTÍCULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEROGA PARTE DEL MISMO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 151.- Esta Constitución reconoce el principio jurídico, democrático y progresista del Poder Reformador consagrado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con base en este mismo artículo, para el ejercicio de la facultad confiere a la legislatura local, las minutas correspondientes de reforma o adición aprobadas por el congreso de la unión, deberán aprobarse mediante votación nominal de las dos terceras partes de los miembros de la cámara presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34; del párrafo inicial del artículo 36, y el párrafo inicial así como la fracción IV del artículo 38, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 36, Y EL PÁRRAFO INICIAL ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual -entre otras cosas- buscó incorporar un Título Cuarto denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" el cual como se señala en la exposición de motivos, se ocuparía de regular "…la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, abrogando la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 1989."

El objetivo buscado al abrogar la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, fue que en un mismo ordenamiento se comprendiera la normatividad de la Administración Centralizada y la que regula a los organismos auxiliares, siguiendo el ejemplo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que también engloba en un mismo ordenamiento la organización de la administración pública central y la paraestatal.

Por ello, mediante la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se abrogó la referida Ley de los Organismos Auxiliares:

"TERCERA. Se abrogan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, el día 26 de junio de 2009, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989 y el Decreto número 20, de fecha 18 de agosto de 1988, publicado el 31 de agosto de 1988 en el ejemplar número 3394, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos,

extinguiéndose dicho Instituto y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley."

En ese sentido, se plantea la presente reforma, a fin de que en el texto de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos se considere la abrogación de la mencionada Ley de los Organismos Auxiliares, toda vez que aún existen referencias a ella, en los artículos que tratan de los requisitos para ser director general, así como de las atribuciones de los órganos de gobierno y de dirección.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dispuso –genéricamente- que las referencias a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, se entenderían como hechas a la Ley Orgánica en comento:

DÉCIMA CUARTA.- Todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto leyes como reglamentos, se hagan de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos que se abroga, se entenderán referidas a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Sin embargo, se estima procedente el presente ejercicio de armonización legislativa porque no tiene otra finalidad sino dar certeza jurídica al ordenamiento legal en su conjunto, al evitar discrepancias o imprecisiones en la normatividad aplicable o las correlaciones normativas, también conocidas como remisiones, las cuales tienen por finalidad establecer los puntos de conexión necesarios con el resto del ordenamiento para evitar la repetición de normas contenidas sistemáticamente en otras partes del ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, aunado a la disposición transitoria antes trascrita que resulta muy genérica y su vocación es temporal, deviene sumamente importante que las remisiones sean precisas, para que la sociedad en general tenga claro cuál normatividad es la exactamente aplicable al caso de que se trate, y dar menor posibilidad a interpretaciones equívocas por parte de quienes no sean expertos en derecho o en técnica legislativa.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 36, Y EL PÁRRAFO INICIAL ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 34; el párrafo inicial del artículo 36, y el párrafo inicial así como la fracción IV del artículo 38, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- …

I. …

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo **83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**;

III. y IV. …

ARTÍCULO 36.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades no delegables, además de las señaladas en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**:

I. a XIV. …

ARTÍCULO 38.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**:

I. a III. …

IV. Tener la representación legal del Instituto del Deporte y Cultura Física en los términos y condiciones señalados en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**;

V. a XXXIII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 07 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo del artículo 713 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 713 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha a tenido más de diez reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la norma jurídica, que regula aquellas situaciones en que los hijos o posibles herederos, solo exigen sus derechos pero se olvidaron de sus obligaciones, y darle mas derecho a heredar a los hijos que apoyaron a sus padres tanto en lo moral como en lo económico hasta el final de sus días.

La herencia es patrimonio del fallecido y comprende todos sus bienes, derechos y obligaciones, que no se extingan por su muerte. La herencia puede ser aceptada pura y simplemente, a beneficio de inventario o rechazada por los herederos.

Herencia proviene del latín haerentia y que refiere a todo tipo de transmisión hacia los descendientes. En biología, se observa que la constante de caracteres hereditarios se logra mediante la autorreplicación; en tanto que la variación, se consigue a partir de mutaciones y recombinación.

Desde la antigüedad, Aristóteles ya postulaba que la transmisión de las células germinales no estaban determinadas por las células somáticas como se

creía en la época medieval, a partir del siglo XIX se demostró la continuidad del plasma germinal al descubrirse la línea germinal de los pólipos hidroideos.

Por otra parte, en términos legales encontramos que herencia refiere a ciertos derechos que poseen los herederos frente a la muerte de sus antecesores, respecto al patrimonio que han dejado la herencia es una sucesión universal, en la cual el receptor debe responder a todas las obligaciones y deudas, excepto que haya sido aceptada a beneficio de inventario.

Las leyes imponen obligaciones, pero las leyes morales obligan.

Los testamentos siempre deberían contener un gran sentido de justicia, caridad, equidad y agradecimiento, así se evitarían las posibilidades de injusticias, envidias, enfados, codicias y malas avenencias entre los herederos, desgraciadamente muchas familias se rompen, debido a que o no hubo testamento o si lo hubo consideran este injusto o mal hecho, esto suele exacerbar las malas relaciones que ya había o que se producen en el momento de conocer el testamento.

Los padres no deben olvidar que cuando se ejecute su testamento, ellos ya se habrán ido y los herederos todavía se quedarán en la tierra por muchos años, con heridas muchas veces incurables, que un mal testamento puede producir.

Cuando hay testamentos importantes suelen salir inmediatamente parientes de todas las esquinas, se amontonan en la casa de los difuntos a proclamar a los cuatro vientos y con lágrimas, cuanto querían a los difuntos cosa que muchos de ellos jamás lo habían demostrado.

Los “hijos de 3 minutos”, denominados así por algunos padres a los que con tres minutos semanales atraves de una llamada de telefónica ya se creen buenos hijos, dicen que no pueden destinarles más tiempo pues “siempre están muy ocupados” no les visitan nunca o casi nunca, con esos tres minutos quieren creer que mantienen el cordón umbilical con los padres, así acallan sus conciencias y preparan el terreno para que cuando los padres hagan testamento no se olviden de ellos, y cuando llegue el reparto de los bienes que no están especificadas en el testamento, como los objetos personales, los otros herederos no les dejen fuera del reparto.

Hay hijos que entienden que la norma son 3 minutos de conversación a la semana y eso es ya suficiente, esto es una de las curiosidades de la vida actual.

Las indiferencias hacia a los padres ocurre algunas veces cuando no hay bienes materiales para heredar, si los padres tuvieran bienes, aparecerían parientes por doquier. Pero desgraciadamente hay hijos que no los atienden cuando más los necesitan, pero después se creen con el derecho a recibir herencia que según la ley les corresponde.

Algunos padres, en vida, deciden repartir todos sus bienes o parte de ellos a sus hijos, para ayudarlos a iniciar o consolidar su vida familiar, o profesional, para evitar que haya disgustos o lamentaciones posteriores por no haberlo hecho a tiempo. Los padres tienen que estar seguros que ellos no van necesitar esos bienes para su vejez, pues si los ceden ya no habrá manera de que si los necesitan, se los devuelvan.

Es un verdadero problema otorgar testamentos que sean justos y legales para que no ocurran reclamos posteriores. Las situaciones familiares cambian continuamente y se necesita estar bien aconsejado, todo en función de a quién, cómo, cuándo y por qué se quiere heredar.

Entre los posibles herederos, algunas veces es una carrera contra reloj la atención a los padres mayores, para ver quien influye más y mejor en sus últimas voluntades, en función de la herencia que podrían disponer. En ocasiones los padres solamente reciben cuidados cuando los posibles herederos creen que van a recibir algo a cambio.

Muchas veces los padres cometen el grave error, voluntaria o involuntariamente de prometer una cosa de palabra y después plasmarla de otra forma en le testamento. Uno de los principales errores, suele ser el ofrecer verbalmente los bienes a los hijos que se preocupan por atenderles, pero luego cambian de opinión al testar a favor de todos por igual, sin tomar en cuenta de retribuir a los que se han sacrificado por ellos, muy pocas veces los herederos reconocen el error sentimental y ceden lo heredado a los que verdaderamente atendieron el cuidado de los padres.

Algunos herederos se oponen a que los padres lleven su vejez con dignidad y buena calidad de vida, maniobran con otros familiares para convencerlos que se queden en su propia casa, incluso sin ayuda o escasa ayuda para hacer las tareas domésticas, porque sale más barato que llevarles a un asilo.

Algunos padres creen tener un problema sobre la forma de heredar sus bienes, entonces inconscientemente en lugar de solucionarlo, lo ignoran, y por lo tanto no hacen ningún tipo de testamento en vida, aplazando el supuesto problema a sus herederos hasta su muerte.

La mejor herencia que se puede dejar a los hijos es una buena educación, envuelta en virtudes y valores humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 713 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ÚNICO.-ARTÍCULO 713.- IGUALDAD DE LOS HIJOS ANTE LA HERENCIA A LA MUERTE DE LOS PADRES. Si a la muerte de los padres quedaren sólo hijos habidos en matrimonio, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales, siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones de hijos hacia sus padres, si sus padres no eran solventes o no se valían por si mismos, tienen el deber y obligación de apoyarlos económicamente y moralmente.

El hijo que más haya velado por sus padres tendrá más derecho que aquellos que no lo hicieron.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de Ley que Crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Morelense de Radio y Televisión, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de Octubre del año 2012, se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5037, la declaratoria constitucional y las reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Congreso, que pusieron fin al atropello jurídico y a la arbitrariedad política, consumada por los Diputados del PRI y del PRD de la cuadragésima séptima legislatura, que por decreto número 1234, desincorporó del Poder Ejecutivo el organismo descentralizado denominado Sistema Morelense de Radio y Televisión, para convertirlo en una Dirección adscrita al mismo Poder Legislativo.

Así lo reconoció el iniciador de la reforma que devolvió al Poder Ejecutivo los medios públicos: “Es el Poder Legislativo, “de facto” quien se encargó del funcionamiento del Sistema, pero “de jure” quien tiene el permiso para operar las frecuencia y canales de radio y televisión, es el Poder Ejecutivo…Fue la Cuadragésima Séptima Legislatura que indebidamente ordeno la desincorporación…y emitió decreto para convertirlo en dependencia del Poder Legislativo, violentando la legislación federal, existiendo un exceso por parte del Legislativo, al darse atribuciones que no tiene otorgadas”

En el dictamen los Diputados de la Legislatura anterior establecieron también lo siguiente: “Es pertinente precisar que la Ley de Vías Generales de Comunicación establece en el artículo 8º que para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos. Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, señala que en ningún caso se podrá directa o indirectamente, ceder, hipotecar ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, o los derechos en ella conferidos e incluso lo señala como causa de caducidad de la concesión, y no

obstante ello, la Legislatura en turno aprobó la incorporación de este medio de comunicación al Poder Legislativo, por lo que es de explorado derecho que con esta reforma constitucional se está volviendo a la legalidad al sistema de comunicación del Estado, que dado que la concesión y permisos para operar fueron otorgados al Poder Ejecutivo y no pueden ser concesionados, el Poder Legislativo los tuvo de manera irregular".

Ahora bien, desde que el Congreso devolvió al Poder Ejecutivo los medios públicos de comunicación, no se ha observado ninguna acción que permita suponer un crecimiento cualitativo del sistema en beneficio de la población.

De hecho la naturaleza jurídica del sistema morelense de radio y televisión ha quedado reducida a una simple Dirección General, dentro del organigrama de la Secretaria de Información del Poder Ejecutivo.

De igual forma, la actual estructura del sistema de medios del Estado, no se ha abierto a la participación de la sociedad y su programación no corresponde a los intereses de los ciudadanos, reduciendo su función a la simple difusión de la tarea de gobierno y sus logros.

Por lo tanto, a mi juicio como iniciador de esta propuesta legislativa, es necesario dotar a los medios públicos del Estado de la investidura de un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión y presupuesto propio, abierto a los ciudadanos.

Se trata de construir un nuevo espacio de participación social y democrática, con el establecimiento de un Consejo Ciudadano, que será el responsable de fijar la programación del radio y la televisión, bajo los criterios de promoción y difusión de nuestra cultura, tradiciones, educación, promoción turística y valores fundados en la democracia.

Este esfuerzo de transformación de los medios públicos del estado de Morelos, no implica incurrir en alguna violación a la esfera jurídica del

Poder Ejecutivo, toda vez que el nuevo Instituto estará bajo su mando y sectorizado a la misma Secretaria de Información, la diferencia está en que abre sus puertas a la participación de la sociedad, para incidir en la programación y formulación de sus contenidos, con apertura también a todos los artistas y productores independientes de Morelos.

De considerar procedente esta Iniciativa, nuestro Estado se colocaría a la vanguardia dentro de las comunicaciones, junto con los Estado de Baja California Sur, Chiapas y Colima que han generado todos los mecanismos legales para dar paso a la figura del Instituto. Por todo lo anteriormente expuesto presento a la valoración del pleno:

ARTÍCULO UNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Instituto de Medios Públicos del Estado de Morelos tal y como se describe:

LEY DEL INSTITUTO DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades, disposiciones generales que regirán al instituto y con apego a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes de la materia.

Artículo 2.- El Instituto de Medios Púbicos del Estado de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria y de administración.

El domicilio legal del Instituto se ubicará en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Instituto: Instituto de medios públicos del Estado de Morelos;

Director; Director del Instituto de Medios Públicos del Estado de Morelos;

Junta de Gobierno; Junta Directiva del Instituto;

Consejo; Consejo Ciudadano del Instituto;

Artículo 4.- Para normar la estructura administrativa y de funcionamiento de las distintas áreas del Instituto, éste se regirá por el Estatuto Orgánico respectivo que expida su Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Enunciativamente tendrá como propósitos la difusión, promoción y fomento de todas las manifestaciones culturales, de la diversidad étnica, de las artes plásticas, de la música, de la literatura, de historia, danza, cine, animación, miniseries, programas infantiles, informativos, de equidad de género, grupos vulnerables y de investigación periodística mediante la divulgación educativa, cultural, de entretenimiento y de información social para la población del Estado de Morelos y garantizar las producciones locales independientes.

Artículo 6.- Actuará con libertad y autodeterminación en su programación, producción, administración y difusión de la información y la cultura a través de los diversos medios electrónicos, audiovisuales, satelitales, de informática y telecomunicaciones de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 7.- Para llegar a los objetivos señalados, el Instituto:

I. Operará y administrará los medios de comunicación que actualmente tiene a su cargo respecto a las cuatro estaciones de radio y la de televisión, difundiendo la cultura y la información de interés social que genere el sector público y privado;

II. Podrá desarrollar proyectos de investigación en el área de la telecomunicación, radio y televisión e informática en coordinación con los sectores público, social y privado;

III. Brindará apoyo técnico en radio y televisión para la realización de actividades previamente programadas de los sectores público y social;

IV. Transmitirá y producirá programas de radio y televisión en vivo y pregrabados que sean de interés social para la comunidad.

V. Propiciará la participación de la ciudadanía y de las instituciones públicas en la cartera de su producción.

VI. Diseñará, producirá y transmitirá en su programación temas especializados sobre cultura, educación, salud, economía, seguridad, identidad étnica, derechos humanos, justicia, arte, ecología y medio ambiente, turismo, historia e identidad en la promoción del Estado de Morelos.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer y regular la estructura orgánica y técnica que requiere para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

II. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, incluyendo los relacionados con la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

III. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IV. Constituir su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

V. Llevar a cabo las licitaciones correspondientes para la adquisición de los materiales e insumos requeridos para la realización del objeto del Instituto;

VI. Recibir donaciones y patrocinios, de conformidad con las leyes federales de la materia y en apego estricto a los permisos otorgados por la autoridad federal; y

VII. Las demás que se requieran para cumplir con los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Para su funcionamiento el Instituto estará orgánicamente integrado de la siguiente manera:

I. Por una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Ciudadano;

III. Una Dirección General;

IV. Un Órgano de Vigilancia; y

V. La Estructura administrativa requerida.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se integra con:

I. Un representante del Poder Ejecutivo;

II. Un representante del Poder Legislativo;

III. Un representante del Poder Judicial;

IV. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado;

V. Un representante de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

VI. Cinco representantes ciudadanos apartidistas destacados del Estado de Morelos.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será electo por mayoría de sus miembros y durará en su encargo un año. El Secretario Técnico del Instituto será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

El Director General podrá participar con voz, pero sin voto, dentro de las reuniones de la Junta, Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá nombrar un suplente. Los cargos y servicios que desempeñen los titulares y suplentes de la Junta, tendrán carácter honorífico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones de manera enunciativa:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo;

II. Planear, programar, establecer y evaluar de acuerdo a los objetivos, las estrategias políticas y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.

III. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, donativos, patrocinios, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las autoridades hacendarias y la Auditoría Superior Gubernamental.

IV. Aprobar los presupuestos y programas anuales del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás disposiciones que se requieran para lograr los objetivos del Instituto.

VI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma;

VII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el estatuto y concederles licencias;

VIII. En su caso solicitar a la Auditoría Superior Gubernamental la práctica de auditorías a las unidades administrativas;

IX. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los patrocinios, convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relaciones con bienes muebles;

X. Conocer los dictámenes de cada ejercicio fiscal que emita el órgano de vigilancia y en su caso proceder conforme a la ley aplicable poniendo en conocimiento de la autoridad competente los hechos;

XI. Supervisar que el comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y conducir los asuntos que someta la Dirección a su consideración respecto al funcionamiento del Instituto; y

XIII. Las demás establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o en su Reglamento que conforme a su naturaleza le sean aplicables al Instituto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez al mes y en sus casos urgentes cuantas veces sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 13.- El Consejo Ciudadano se integra por:

I. Un profesional connotado de los medios locales o nacionales de radio y televisión;

II. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III. Un representante de las Instituciones Públicas Educativas;

IV. Un representante del Instituto de Cultura del Estado;

V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

VI. Un Ciudadano;

VII. Un representante de las organizaciones no gubernamentales;

El desempeño de este órgano colegiado, sólo tendrá valor curricular sin que perciban dieta alguna, su nombramiento será por tiempo indefinido.

El Estatuto Orgánico definirá la estructura básica que le permita realizar su trabajo.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano, será convocado por el Director General para que selecciones y supervise los programas de radio, televisión e internet propuestos por el sistema o por productores independientes, así como monitorear todos los contenidos de la programación de las emisoras y del canal a cargo del Instituto, para garantizar los principios establecidos en su objeto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado por la Junta de Gobierno, mediante votación de la mayoría de sus integrantes.

La designación se hará previa convocatoria pública en la que se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

Durará en su cargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez, previa evaluación con dos meses de anticipación de los resultados de su gestión.

Artículo 16.- Para ser Director General del Instituto, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener más de 30 años;

III. Tener estudios superiores;

IV. Tener experiencia mínima de cinco años en ejercicio profesional de los medios de comunicación; y

V. Presentar un proyecto innovador para el desarrollo integral del objeto social a que está destinado.

Artículo 17.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. Otorgar poderes total o parcialmente a terceros para pleitos y cobranzas;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldo y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta;

VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;

VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos y los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno por los menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;

IX. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos;

X. De apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XIII. Conducir y coordinar las relaciones del Instituto con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos públicos y privados nacionales e internacionales;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XV. Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Estatuto Orgánico y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones a fin de que se cumplan los programas de trabajo;

XVI. Informar anualmente a la Junta de Gobierno la situación que guarda el Instituto sobre la operación y administración del Instituto;

XVII. Llevar a cabo periódicamente el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Instituto o se encuentren en poder del mismo por un acto jurídico, los cuales estarán bajo su responsabilidad y cuidado;

XVIII. Podrá crear o suprimir unidades administrativas siempre que se lo permita el presupuesto con la aprobación de la Junta de Gobierno;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta;

XX. Acudir a sesiones de la Junta de Gobierno;

XXI. Solicitar apoyo y financiamiento de organismos nacionales e internacionales y suscribir los convenios respectivos previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XXII. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás disposiciones generales;

XXIII. Todas las que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas a otro órgano por la Junta de Gobierno y las demás establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o en su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto se integra por:

I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y demás apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Las donaciones y legados que se hagan en su favor;

IV. Los fideicomisos en que participe como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que tenga o adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. La venta de servicios y productos; y

VII. Cualquier ingreso que adquiera mediante cualquier título legal.

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto tiene el carácter de cosa pública, por lo tanto es inembargable, imprescriptible, inalienable e intransferible.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 20.- El Instituto contará con un Comisario Público, designado y con cargo a la Secretaría de la Contraloría.

El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un comisariado público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Formará parte de la estructura del Instituto y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión, podrá solicitar a la Junta Directiva y al Director General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones,

sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y al efecto practicará las auditorias que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos relativos a sus funciones, con voz pero sin voto.

Artículo 21.- La Auditoría Superior de Fiscalización podrá solicitar al Instituto toda la información que requiera para la evaluación del desempeño global y de sus áreas específicas, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22.- El Director General y el demás personal a su cargo, serán responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- Se abroga el decreto número siete, de fecha 04 de octubre del 2012, número 5037 publicado en el publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Tercero.- El Instituto expedirá su estatuto orgánico dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación del presente decreto.

Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, realizará las modificaciones presupuestarías y reglamentarías para dar cumplimiento al presente decreto en sentido estricto.

Quinto.- El Director General del Instituto deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la inscripción del Organismo Descentralizado en el en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos en un plazo de 20 días siguientes a su constitución.

Sexto- Se derogan todas las disposiciones de carácter general que se opongan a esta Ley.

Séptimo.- La Junta de Gobierno se integrará 15 días después de la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de emitir en un plazo de sesenta días, la convocatoria para nombrar al Director General; mientras tanto el Director actual seguirá en funciones.

Octavo.- El personal que actualmente se desempeña en la Dirección de Radio y Televisión, pasará al Instituto Morelense de Medios Públicos conservando todos sus derechos laborales.

Noveno.- El Director General iniciará la gestión que transfiera al Instituto los permisos de operación de las señales ante las autoridades competentes, así como los recursos materiales y financieros de la Dirección de Radio y Televisión.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54; la fracción VI del artículo 65; del penúltimo párrafo del artículo 78, y la fracción XI del artículo 84, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria de acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios es “la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violencia legal. Son connaturales estas facultades con el ejercicio de los cargos de los ministros o Secretarios de Estado, con la firma del Jefe de Estado. Sus expresiones genuinas son los reglamentos y los decretos. Ya por delegación legislativa o por absorción abusiva, también los decretos-leyes”.

Para Jorge Madrazo, esta facultad exclusiva del titular del Ejecutivo es “una excepción al principio de separación de poderes, pues siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos.”

El fundamento constitucional de la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Así, este precepto consagra tres diversas facultades y obligaciones del Presidente:

a) Promulgar las leyes;

b) Ejecutarlas, y

c) Proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

Esta última facultad de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley, es precisamente lo que se conoce como facultad reglamentaria, en mérito de la cual el titular del Ejecutivo expide normas que son abstractas, generales e impersonales, cuyo objeto es pormenorizar o detallar las leyes que expida el Poder Legislativo, a fin de lograr su adecuada aplicación. Por ello, para Carpizo el Reglamento es "un conjunto de normas de carácter general, abstracto, impersonal y expedido por el Presidente de la República en uso de facultades constitucionales. Esta norma tiene por objeto facilitar la aplicación de la ley, y debe estar subordinada a ésta, de tal forma que no la puede contrariar, aumentar, modificar o alterar."

En nuestra Entidad, existe similar facultad reglamentaria prevista constitucionalmente para el Gobernador del Estado, que se encuentra en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que prevé:

"ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

XVII.- Promulgar y hacer cumplir las Leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, para lo que tendrá a su cargo el Periódico Oficial del Estado, como órgano de difusión;".

Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios relevantes sobre esta facultad reglamentaria, que a continuación se reproducen, resaltando la parte que interesa:

Época: Novena Época
Registro: 196 952
Instancia: Segunda Sala
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo VII, Enero de 1998
Materia(s): Administrativa, Constitucional
Tesis: 2a./J. 68/97
Pág. 390

REGLAMENTOS. LA FACULTAD DE EXPEDIRLOS INCLUYE LA DE CREAR AUTORIDADES Y DETERMINAR SU COMPETENCIA.

El presidente de la República tiene la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89, fracción I, de la Constitución, facultad que incluye la de crear autoridades que ejerzan las atribuciones asignadas por la ley de la materia a determinado organismo de la administración pública; igualmente, se encuentra dentro de dicha facultad determinar las dependencias u órganos internos especializados a través de los cuales se deben ejercer las facultades concedidas por la ley a un organismo público, pues ello significa proveer a la exacta observancia de la ley reglamentada. Además, al tratarse de un organismo que

forma parte de la administración pública, aun cuando sea un órgano descentralizado, es precisamente el presidente de la República, el titular de esa administración, quien constitucionalmente está facultado para determinar los órganos internos que ejercerán las facultades otorgadas por la ley, a efecto de hacer posible el cumplimiento de ésta.

Amparo en revisión 480/84. Compañía Minera Río Colorado, S.A. 23 de agosto de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Santiago Rodríguez Roldán. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión 1129/88. Compañía Mexicana de Ingeniería, S.A. 8 de junio de 1988. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Alicia Rodríguez Cruz de Blanco.

Amparo en revisión 6458/85. Francisco Javier Vázquez Balderas. 1o. de febrero de 1989. Cinco votos. Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1841/94. Francisco José Luis Gutiérrez Flores. 18 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Germán Martínez Hernández.

Amparo en revisión 635/97. José Antonio Zendejas Mora. 25 de abril de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Ma. Alejandra de León González.

Tesis de jurisprudencia 68/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Novena Época
Registro: 184490
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XVII, Abril de 2003
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. XLIV/2003
Pág. 210

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO. INCLUYE LA DE DETERMINAR LAS AUTORIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Gobernador de esa entidad federativa, de conformidad con la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 77, fracción IV, de la Constitución Política del

Estado, tiene facultad para crear autoridades que ejerzan las atribuciones asignadas por la ley de la materia a determinado organismo de la administración pública, haciéndose notar que dicha facultad incluye la de determinar las dependencias u órganos internos especializados a través de los cuales deben ejercerse tales atribuciones, pues ello significa proveer a la exacta observancia de la ley. Además, al tratarse de un organismo que forma parte de la administración pública, aun cuando sea descentralizado, es precisamente el Gobernador del Estado, el titular de esa administración, quien constitucionalmente está facultado para determinar los órganos internos que ejercerán las facultades otorgadas por la ley, a efecto de hacer posible su cumplimiento.
SEGUNDA SALA
Amparo directo en revisión 1641/2002. Horacio Castillejos Ovilla. 21 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé en el penúltimo párrafo del artículo 78 que los estatutos orgánicos de los organismos descentralizados -con los cuales se provee en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley- se expedirán por el órgano de gobierno de cada organismo descentralizado:

"Los organismos descentralizados se regirán además, por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este estatuto orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados."

En ese sentido y atendiendo a las consideraciones expuestas, se estima necesario reformar esta disposición trascrita para precisar que el órgano de gobierno realizará una aprobación interna del estatuto respectivo (como bien señala ya el artículo 65, fracción VI, de la referida Ley), de manera que el estatuto sea expedido por el Gobernador del Estado, como titular que es de la Administración Pública, incluida la paraestatal.

Adicionalmente, es importante tener presente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 54 de la citada Ley Orgánica que literalmente consigna:

"Artículo 54.- El Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad."

En ese sentido, si el Gobernador del Estado presidiera efectivamente todas las sesiones en las que el órgano de gobierno aprobara el estatuto se estima que las formalidades que debe revestir el uso de la facultad reglamentaria sí se encontrarían satisfechas; sin embargo, en los hechos, por la operatividad y dinámica propia de la Administración Pública eso es complicado, toda vez que son múltiples los compromisos y contingencias que el titular del Poder Ejecutivo debe

atender y que no siempre le permitirán asistir a la sesión de que se trate.

Así, se propone con esta Iniciativa también modificar el citado artículo 54, para señalar que la designación del Gobernador respecto de quién presidirá el órgano de gobierno recaerá –preferentemente- en el titular de la Secretaría coordinadora de sector de la entidad u organismo de que se trate, quién también podrá delegar, en términos de ley, su representación. Adicionalmente, se precisa que cuando quien represente al Gobernador del Estado sea *per se* integrante del órgano de gobierno, deberá a su vez nombrar a su representante ante el mismo.

Lo anterior, es compatible con el contenido del Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048 Alcance, de fecha 05 de diciembre de 2012, mismo que en el artículo 2 prevé una delegación general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, respecto de la facultad de presidir los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales:

"**Artículo 2.** Se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos."

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 54; la fracción VI del artículo 65; el penúltimo párrafo del artículo 78, y la fracción XI del artículo 84, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 54.- El Gobernador del Estado presidirá los órganos de gobierno de los organismos auxiliares así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, por sí o el representante que designe **que, preferentemente, será la persona titular de la Secretaría coordinadora del sector, quien podrá, igualmente, delegar a su vez la representación conferida, de conformidad con la presente Ley. En los casos en que la persona que designe el Gobernador del Estado para presidir el órgano de Gobierno sea miembro, por sí mismo, de dicho órgano, ésta deberá designar representante, a efecto de que la unidad administrativa de que se trate se encuentre debidamente representada.**

…

…

…

Artículo 65.- …

I. a V. …

VI. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su estatuto orgánico, **para efecto de continuar con el trámite respectivo de expedición de éste último por parte del Gobernador del Estado;**

VII. a XIV. …

Artículo 78.- …

I. a IX. …

Los organismos descentralizados se regirán además, por el estatuto orgánico que expida **la persona titular del Poder Ejecutivo**, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este estatuto orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

…

Artículo 84.- …

I. a X. …

XI. El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior y en el presente, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca la ley o decreto que creó el organismo y el estatuto orgánico que expida **la persona titular del Poder Ejecutivo**;

XII. a XV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 07 de mayo de 2013.

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, presentada por la Cámara de Senadores.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para modificar los requisitos para el registro de los candidatos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Titulo Segundo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece los actos preparatorios de la elección de candidatos. En su Capitulo Primero habla de los requisitos y reglas de elegibilidad, para quienes aspiran a ser nominados como candidatos de los Institutos Políticos.

De igual forma, el artículo 189 del Código antes mencionado, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos o coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos o cargo de elección popular.

De tal forma, que los partidos políticos, tienen una amplia y grave responsabilidad, en la selección de sus candidatos a ocupar puestos de elección popular, pues es la primera instancia en verificar que los solicitantes al cargo, cumplan con los requisitos que exige la Ley.

Desde luego que esta responsabilidad es compartida con los órganos electorales, a quienes tenemos obligación de dotarlos de una ley y reglas claras, que impidan que lleguen a los cargos públicos, personas deshonestas, con antecedentes penales o sanciones administrativas impuestas por las contralorías de los Municipios o de los Estados.

En nuestro juicio, la legislación electoral vigente tiene lagunas que han permitido que actualmente en los Ayuntamientos se encuentren laborando en cargos de elección popular, personas que han sido inhabilitadas por las autoridades, pero que ejercen el cargo, gracias a lagunas jurídicas, donde expresamente no es impedimento el estar inhabilitado por las contralorías o tener antecedentes penales.

En efecto, en el Código Electoral vigente no se solicita como requisito para ser candidato a algún puesto de elección popular, la presentación de una constancia de no inhabilitación de los tres órdenes de gobierno, ni tampoco siquiera la carta de antecedentes no penales.

Esto nos ha llevado a conocer casos como el narrado en medios de comunicación el pasado 15 de abril del año en curso, donde se asegura que el Sindico de Temixco, Morelos en funciones, se encuentra inhabilitado para ocupar puestos públicos, por un supuesto fraude cometido en una tienda comercial del sector gobierno.

En mi opinión, hechos como este constituyen una burla a la confianza de los ciudadanos y deben ser corregidos mediante normas claras, que cubran esos vacios legales que se convierten luego en espacios de impunidad, razón por la que presento reforma al artículo 192 del Código Electoral del estado de Morelos, para implementar como requisitos para ser candidatos, la presentación previa de las constancias de no antecedentes penales y de no inhabilitación de las Contralorías Municipales o Estatales de Morelos.

La sociedad demanda servidores públicos honestos que cuando se presentan como candidatos reúnan todos los requisitos de elegibilidad, en particular aquellos que garantizan su honestidad. Como legislatura hemos aportado mucho en ese camino, al eliminar el fuero, como una medida para evitar la corrupción y ahora podemos avanzar más si imponemos nuevos requisitos de elegibilidad en nuestra ley electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan las Fracciones V y VI del artículo 192 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192.- Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Morelos, los siguientes:

I. a la IV.- (…)

V.- Carta de no antecedentes penales;

VI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que tipifica el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós, y se adhirieron la diputada Erika Hernández Gordillo y el diputado Héctor Salazar Porcayo.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, que tipifica el delito de Desaparición Forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA

Propone la presente iniciativa, **tipificar el delito de Desaparición Forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos:**

Código Penal para el Estado de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

CAPITULO III BIS

Desaparición forzada de personas

Artículo 148 Quintus.- Comete el delito de desaparición forzada, el servidor público o persona o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, que prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

CONSIDERANDOS

El fenómeno de la desaparición forzada, considerado como una violación a los derechos fundamentales, ha cobrado importancia en la agenda internacional desde hace algunas décadas. Primero en instituciones de índole político y subsecuentemente, en instancias jurisdiccionales de orden internacional.

En noviembre del año 2009, derivado de un caso de desaparición forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano, entre otras cosas, a armonizar la legislación federal con los tratados internacionales sobre desaparición forzada, mismos que México ha ratificado.

En la sentencia referida, la Corte Interamericana estableció que el artículo 215 A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la desaparición forzada, considerado como una violación a los derechos fundamentales, ha cobrado importancia en la agenda internacional desde hace algunas décadas. Primero en instituciones de índole político y subsecuentemente, en instancias jurisdiccionales de orden internacional.

En la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Organización de la Naciones Unidas establece que éstas, afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad.

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su informe del año 2012 sobre México, estipuló que una de las causas estructurales que propicia este delito es la inconsistencia en su definición jurídica, respecto con la que se establece en ordenamientos jurídicos internacionales. Por lo que recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas:

- Lograr que el delito de desaparición forzada se tipifique como delito autónomo en todos los códigos penales de la República, y
- Garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal, con la establecida en la declaración y otros instrumentos relevantes de derechos humanos

En noviembre del año 2009, derivado de un caso de desaparición forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano, entre otras cosas, a armonizar la legislación federal con los tratados internacionales sobre desaparición forzada, mismos que México ha ratificado.

En la sentencia referida, la Corte Interamericana estableció que el artículo 215 A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia.

Por tal motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó que el Estado Mexicano debía adoptar todas las medidas necesarias, para compatibilizar dicha tipificación penal con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Indicando que esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto.

En relación a la tipificación del delito en las legislaciones locales, sólo un tercio de las entidades federativas del país contemplan el delito de desaparición forzada de personas en su Código Penal, con lagunas y deficiencias en la definición y la determinación de los sujetos activos; los estados de Zacatecas y Guerrero, si bien no se ha incorporado el delito en las legislaciones penales, cuentan con leyes especiales para el tema.

Cabe destacar que en el estado de Morelos la desaparición forzada no está tipificada como delito. Es evidente que la inexistencia de legislación sobre la materia propicia aún más la desprotección de las personas frente a este delito.

En este orden de ideas, los Legisladores locales tenemos la impostergable obligación de actualizar el marco normativo, en congruencia con los ordenamientos jurídicos federales y con los tratados internacionales, de los cuales México es estado miembro.

Con los anteriores antecedentes, es necesario que la legislación penal del Estado de Morelos se armonice con la federal y se atiendan las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidas a que la tipificación del delito de desaparición forzada debe ser compatible los instrumentos internacionales, obligación que vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto

Por lo anterior, la presente iniciativa propone tipificar el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos, e incluirlo como delito grave en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos

La propuesta en comento, incorpora el concepto de desaparición forzada, acorde con lo que establece la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como las características de delito que establece el artículo 215 A del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EN EL ARTÍCULO 148 QUINTUS, EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se tipifica en el Artículo 148 Quinquies, el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 148 Quinquies.- Comete el delito de desaparición forzada, el servidor público o persona o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, que prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1, y la fracción VI del artículo 4, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, son muchos los aspectos de la vida diaria que se mueven o transforman a gran velocidad, lo que genera que la regulación de ciertos temas deba flexibilizarse para ser capaz de adaptarse al ritmo de la vida moderna.

Particularmente, en cuanto al fomento de la inversión se volvió necesario concebir una estrategia conocida como “mejora regulatoria”, que hiciera posible la actualización del marco normativo pero elevando su calidad, mediante la reducción de costos de cumplimiento, su socialización y el incremento de su eficacia.

La mejora regulatoria hoy día es una política pública que permite a los gobiernos adaptarse rápidamente a los cambios económicos, tecnológicos y sociales del entorno, al tiempo que es una herramienta que posibilita el análisis, la participación activa de la sociedad, la transparencia y la gobernanza.

En nuestra Entidad, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4577, de fecha 19 de diciembre de 2007 la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto, en términos de su Artículo 3, el desarrollo de la mejora regulatoria en el Estado de Morelos, la cual se entenderá como el proceso mediante el que se garantiza que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a sus costos, la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en la elaboración de la regulación.

Ahora bien, por cuanto al tema que interesa a la presente Iniciativa, es importante destacar que en los Considerandos de esa Ley en su momento se señaló:

“De igual forma, la propuesta es determinar <u>que todas</u> las Dependencias y <u>Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, estén obligadas a contribuir</u> en el ámbito de sus respectivas competencias <u>al desarrollo de la mejora regulatoria</u>, elevando así la calidad del marco normativo del Estado y los procesos administrativos que de éste se derivan, a través de las siguientes acciones:

- Emitir o en su caso, proponer la emisión de disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- Coadyuvar con la integración, actualización y depuración del Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- Llevar a cabo el análisis y diagnóstico del marco normativo y en su caso, realizar o proponer la creación, reforma o derogación de la normatividad correspondiente; y
- Programar su planeación regulatoria."

Sin embargo, en el artículo 1 de la citada Ley, por cuanto hace a la Administración Pública Paraestatal sólo se prevé como sujetos obligados a los organismos descentralizados, no así a las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general para las Dependencias de la Administración Pública Central y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, así como para los Ayuntamientos con quienes se suscriban Convenios en términos de la misma.

Las disposiciones de esta Ley se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de las Dependencias y Entidades respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que presten de manera exclusiva y a los contratos que los particulares celebren con las mismas.

Esta limitación se reitera en el artículo 4, fracción VI, en la que expresamente conceptúa como entidad sólo a los organismos descentralizados y no a los otros tipos de entidades:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VI. Entidades.- Únicamente a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal Paraestatal;

En ese orden de ideas, se propone la presente reforma para incluir como sujetos obligados a los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, porque también generan regulación en el Estado de Morelos, como integrantes que son de la Administración Pública Paraestatal -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,- de manera que no existe razón legal ni justificación alguna para excluirlos del universo de los sujetos obligados a acatar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 1, y la fracción VI del artículo 4, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general para las Dependencias de la Administración Pública Central y **las entidades** de la Administración Pública Paraestatal, así como para los Ayuntamientos con quienes se suscriban Convenios en términos de la misma.

…

Artículo 4.- …

I. a V. …

VI. Entidades.- Los organismos descentralizados, **las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos** que integran la Administración Pública Paraestatal;

VII. a XIII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 07 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224 y se adiciona texto a la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de mayo de 2013.

CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la LII Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Morelos
Presente.

La que suscribe Diputada Erika Cortés Martínez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del pleno "**La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224, se adiciona texto a la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos".**

ANTECEDENTES

En la actualidad la sociedad necesita nuevas políticas públicas para resolver la problemática social que se desencadeno en la última década, y la cual afecta de manera importante a la sociedad, ya que hoy en día existe una gran cantidad de divorcios o separaciones y con ello desintegración familiar, la cual nos lleva a afectar a los menores procreados durante el matrimonio o cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio, es necesario que en estos casos los menores estén protegidos para que tengan un desarrollo mental, psicológico, físico y emocional adecuado.

La familia es una institución constituida por miembros unidos por relaciones de alianzas y consanguinidad, ordenados en base a reglas heredadas interactuando y creando su peculiar modo de organización, manifestando conductas redundantes que le otorgan singularidad, con un conjunto de creencias que asigna significado a su particular manera de conducirse.

Toda familia presenta problemas y debe negociar compromisos que hagan posible la vida en común.

Los hijos se desarrollan y cumplen sus funciones a través de los valores inculcados en su familia formados por generación, sexo, interés y función. Los valores están formados por las reglas que establecen quiénes participan de él y cumplen un funcionamiento familiar adecuado, los cuales requiere de límites suficientemente bien definidos como para que sus miembros puedan desarrollar sus funciones sin intromisiones.

La familia es responsabilidad compartida del hombre y la mujer por igual y los hijos son un fruto del matrimonio o de cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio, siendo que la familia y por lo tanto dentro de la misma debemos enseñar y transmitir virtudes humanas y

sociales, ya que es un deber como padres decidir la educación de los hijos conforme a sus principios, tanto en el hogar como en la escuela, por tanto el Estado es quien debe reconocer la importancia social de la institución familiar y protegerla.

El divorcio o separación es la consecuencia de la decisión acordada entre dos cónyuges o progenitores de un hijo nacido fuera de matrimonio, o según sea el caso, la voluntad de uno de ellos, por lo general por diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja.

Es decir, cuando una pareja decide divorciarse o separarse, es que ya no hay nada más por hacer para salvar a la misma, pero dentro de estos procesos suelen afectarse estados emocionales, físicos y psicológicos de los hijos, y muchas veces se afecta la relación de los hijos en especial con alguno de los padres.

En Morelos de acuerdo con cifras proporcionadas por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tan solo en el año 2011 de 8,122 matrimonios que se realizaron 1,322 fueron disueltos. Lo cual es preocupante por la desintegración familiar de lo cual se pueden derivar diversos conflictos familiares y uno de ellos es el Síndrome de Alienación Parental.

El Síndrome de Alienación Parental, en adelante SAP, es un concepto introducido por el Profesor Richard A. Gardner en el año de 1985, mediante la cual interpreta como la conducta de ruptura que se da entre uno de los progenitores con uno o varios de sus descendientes, derivado de un conflicto o ruptura conyugal. o de los progenitores que han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos.

Este síndrome o conducta de acuerdo con estudios realizados generalmente influye uno de los progenitores, sobre todo en quien mantiene la custodia del o los hijos en el trato o denigración que éstos manifiesten en contra del otro progenitor.

El SAP es una respuesta dentro del contexto familiar típica al divorcio o separación de los padres, en la cual el niño resulta alienado respecto de uno de sus progenitores y afectado por la separación, acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor; representa un hecho que produce una perturbación en el niño y que en definitiva, obstaculiza la relación con el progenitor no custodio, pudiendo causar ruptura de la misma. Como conclusión podemos decir que es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos en desventaja del otro.

La alienación parental o SAP es un fenómeno frecuente en separaciones y divorcios. Es utilizado como instrumento de venganza de un progenitor contra el otro. La idea de que un padre o una madre manipulen y programen a sus hijos en contra del otro progenitor, parece una locura o una perfecta excusa de abandono. La realidad es que es un hecho reiterado en la sociedad moderna; poco explorado en las familias mexicanas y, por ende, poco regulado. Por ello es importante se determinen políticas públicas para que estas situaciones sean controladas desde las determinaciones judiciales en los casos de patria potestad, guarda y custodia y perdida de la misma.

En los menores se pueden desencadenar diversos comportamientos en contra del progenitor tales como:

- Faltas de respeto constante.
- Rechazo hacia su progenitor.
- Poner en evidencia al progenitor creándoles mala reputación
- Generar odio hacia el progenitor.
- Entre otras.

Como consecuencia de dichos actos desencadena los siguientes efectos:

- Daño psicológico y permanente por la relación con su progenitor.
- Pensamientos disfuncionales en caso del abandono por parte del progenitor.
- El SAP puede inducir en las o los hijos víctimas, una depresión crónica; una incapacidad de funcionar en un ambiente psicosocial normal; trastornos de identidad y de imagen; desesperación etc.
- La niña o niño puede encontrar obstáculos insuperables si más tarde en su vida, busca restablecer las relaciones con el progenitor perdido y su familia.

Estos son algunos indicadores típicos que permitirían detectar si existen síntomas del Síndrome de Alienación Parental con maltrato:

- **Insultar o desvalorizar al otro** progenitor en presencia de la hija o hijo, aludiendo cuestiones de pareja que no tienen nada que ver con el vínculo parental.

- **Impedir el derecho de convivencia** con sus hijos al otro progenitor.

- **Implicar al entorno familiar** y a los amigos en los ataques al excónyuge.

- **Subestimar o ridiculizar los sentimientos de las o los niños** hacia el otro progenitor.

- **Incentivar o premiar la conducta despectiva** y de rechazo hacia el otro progenitor (basta con que las o los niños vean que esa actitud hace feliz a la madre o al padre, para ofrecer su dolor y así reconfortar al adulto alienador).

- **Influir en las y los niños con mentiras sobre el otro** llegando a asustarlos.

En las y los niños, el Síndrome de Alienación Parental puede detectarse cuando intentan **justificar el rechazo** con explicaciones o razones absurdas e incoherentes. En ocasiones, también pueden usar diálogos o frases propias de su progenitor alienador, y palabras o comentarios impropios de su edad.

Considerando

Que el SAP (síndrome de alienación parental) hoy en día es una problemática que perjudica el desarrollo social, físico, mental y emocional de las y los menores por la desintegración familiar.

Que la finalidad de presentar éste proyecto, es la de contribuir a que en el Estado haya políticas públicas y ordenamientos jurídicos para proteger la estabilidad de la institución familiar.

Que en Morelos las cifras de divorcios año con año aumentan, de acuerdo con la última estadística proporcionada por el INEGI del año 2011 se llevaron a cabo 1,322 divorcios.

Que se deben impulsar que los ordenamientos jurídicos locales procuren y garanticen en la medida de lo posible, mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que dicha situación no genere problemas y consecuencias de otra índole no acarree mayores consecuencias que las que de por sí solo implica una ruptura de esta índole.

Que en el artículo 223 propongo se adicione el segundo párrafo en el que se establezca que la falta de cumplimiento al derecho de convivencia de los hijos con el progenitor que no cuente con la custodia de los mismos, o la falta de respeto y denigración de éste por parte de los hijos, por influencia negativa del progenitor que los custodie, dará lugar a la suspensión de la patria potestad.

Que en el artículo 224 propongo se establezca el respeto hacia los progenitores de ellos quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar realizar conductas que promuevan la separación, rechazo o falta de convivencia con el otro, es decir cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspendérsele en su ejercicio.

Que en el artículo 249 propongo que se adicione texto a la fracción VII, para que la falta de cumplimiento al derecho de convivencia decretada por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente de los hijos con el progenitor que no cuente con la custodia de los mismos, o la falta de respeto y denigración de éste por parte de los hijos, por influencia negativa del progenitor que los custodie. Sea una causal de mayor peso, así como también propongo que se adicione a tal ordenamiento jurídico la fracción VIII, a efecto de que cuando quien ejerza la patria potestad realice conductas que promuevan la separación rechazo o falta de convivencia con el otro, es decir cualquier acto de manipulación y alineación parental encaminada a producir en la niña o del niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor sea causal basta y suficiente para que el juzgador decrete la suspension de la patria potestad del que la ejerce.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224, se adiciona texto a la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo único.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224 y se adiciona texto

a la fracción VII y VIII del artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**,** quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 223.-…

La falta de cumplimiento al derecho de convivencia de los hijos con el progenitor que no cuente con la custodia de los mismos, o la falta de respeto y denigración de éste por parte de los hijos, por influencia negativa del progenitor que los custodie, dará lugar a la suspensión de la patria potestad.

La recuperación de la patria potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias se haya perdido, siempre y cuando acredite que se ha cumplido con dicha obligación. Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia.

ARTÍCULO 224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar **realizar conductas que promuevan la separación, rechazo o falta de convivencia con el otro**, **es decir** cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspendérsele en su ejercicio.

ARTÍCULO 249.-…

I a la VI…

VII.- La falta de cumplimiento al derecho de convivencia decretada por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente **de los hijos con el progenitor que no cuente con la custodia de los mismos, o la falta de respeto y denigración de éste por parte de los hijos, por influencia negativa del progenitor que los custodie.**

VIII.- Cuando quien ejerza la patria potestad realice conductas que promuevan la separación rechazo o falta de convivencia con el otro, es decir cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Articulo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Atentamente

Dip. Erika Cortés Martínez

Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Héctor Salazar Porcayo, con la facultad que me conceden los artículos 42, fracción II de la Constitución Política Local y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y adiciona el decreto número doscientos dieciséis, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El Congreso del Estado de Morelos, aprobó el decreto número 265, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, Primera Sección del 26 de diciembre de 2012.

2.- El citado decreto fue aclarado en cuanto a su número, mediante fe de erratas publicada en el mismo medio de difusión, el 2 de enero de 2013, donde se hace mención que el número correcto del decreto aludido en el párrafo que antecede es el 265.

3.- Derivado del inicio de vigencia, diversos servidores públicos, en su carácter de trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos, interpusieron sendas demandas de amparo, al igual que el citado poder, hizo uso de su derecho al interponer la controversia constitucional 13/2013 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.- En los citados medios de control constitucional se desglosan argumentos jurídicos interesantes que se explican de la forma siguiente:

- Consideran que se vulnera el principio constitucional de carrera judicial, cuyo objetivo principal inmediato de la carrera judicial, no es la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Constitución, logren la efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Ello implica desde luego, respetar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales y de los servidores públicos que integran y desarrollan la función jurisdiccional en los mismos; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño en beneficio de la sociedad y cumplir desde luego con los principios constitucionales preconizados en el artículo 17 constitucional, es decir, justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

- Que la reforma en comento, vulnera los principios de autonomía e independencia judiciales, porque al quitar el elemento estabilidad que preconiza la carrera judicial, por cuanto hace al quehacer jurisdiccional, puede incidir en el resultado final de los procesos, contraviniendo con ello lo que establece la Constitución Federal y Local.

- Sostienen que se aplica retroactivamente en su perjuicio el decreto que reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y afecta en consecuencia sus derechos adquiridos, específicamente el de estabilidad en el empleo, el cual ya gozaban previo a la vigencia de la norma en comento.

Sentado lo anterior, el suscrito diputado iniciador considera oportuno recordar a la Asamblea que en diversos medios de control constitucional, específicamente en las controversias constitucional 4/2005 y 32/2007, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que la finalidad de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, fue el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Estatales, al establecer que estos principios deberán garantizarse en las Constituciones Locales y leyes secundarias.

De esta forma, para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversas directrices a los Poderes Judiciales Locales, destacando en el caso que nos ocupa ***"el establecimiento de la carrera judicial debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales"***

Por ello y con la finalidad de que los actos que emanen de este Poder Legislativo del Estado de Morelos, es pertinente presentar la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de armonizar lo antes mencionado y no conculcar de forma alguna los derechos de los servidores públicos que gozan de los beneficios de la carrera judicial.

En consecuencia, se somete a consideración de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 5*.- …*

I y II.-…

III.- En el Poder Judicial: se respetarán los principios de carrera judicial, autonomía e independencia, en los términos que establecen las Constituciones Federal, Local y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.-…

…

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Dado en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a nueve días del mes de Mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

A la Comisión de Educación y Cultura, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en los artículos 53 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012, la diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos,** adhiriéndose a la misma la diputada Erika Hernández Gordillo.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 20 de noviembre del año 2012.

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

e) La diputada y diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone armonizar el texto Constitucional Federal y Local, en la Ley de Educación del Estado, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en la entidad, y de esta manera dar cumplimiento al mandato federal, de adecuar nuestro marco normativo.

III. CONSIDERANDOS

La iniciadora en su exposición de motivos menciona en el apartado de antecedentes que:

Nuestro país después de la revolución mexicana entró a un proceso de reconstrucción nacional, en 1920 se establece oficialmente la Secretaría de Educación Pública con su ilustre Secretario don José Vasconcelos, quien tiene la posibilidad de entrar a un proceso de alfabetización de los amplios sectores de la sociedad. El Estado Mexicano con el general Lázaro Cárdenas del Río le corresponde promulgar la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1934, que otorgaba el carácter gratuito de la enseñanza primaria y se establece su obligatoriedad quedando a cargo del Estado (federación, estados y municipios), la impartición de la educación primaria, secundaria y normal.

En 1946, se elimina el principio de educación socialista y se inserta el principio de desarrollo armónico, democrático y nacional de la educación, se enfatiza en la laicidad y se faculta al Estado para otorgar o retirar el reconocimiento a planteles particulares. Es en 1980 cuando se eleva a rango constitucional la autonomía de las universidades al establecer la facultad de gobernarse a sí mismas. En 1992 con otra reforma se menciona que la educación será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, y se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Un año después, en 1993 se redacta todo el contenido del artículo 3 y se menciona en su primer párrafo: “Garantiza el derecho que tiene todo individuo para recibir educación así como la obligación del Estado – Federación, Estados, Municipios – a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Enfatiza el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria.” El Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de febrero de 2012, menciona en el artículo 3 referido que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.” Se debe resaltar que esta reforma contiene un artículo transitorio que le otorga al Estado y a sus tres niveles de gobierno un plazo de 10 años para alcanzar tan importante fin, se espera lograr la cobertura total en el ciclo escolar 2021-2022.

La educación es la única herramienta real de libertad, progreso y respeto entre los seres humanos, como mexicanos y morelenses aspiramos a que todos los habitantes de nuestro México y Morelos puedan tener acceso a la educación media superior, la importancia radica en que sí como Estado tenemos la obligación de dar a los ciudadanos el nivel educativo medio superior en esa medida se podrá exigir a las nuevas generaciones contar con mayor preparación, discernimiento, capacidades y propuestas que permitan al pueblo de México ser más respetuoso de la ley, del medio ambiente, mayor tolerancia en sus relaciones personales y

sociales, eliminar prejuicios y entrar a un debate público de nuestros viejos problemas pero de una manera informada.

La presente propuesta de reforma al artículo 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, es para adaptar nuestra base normativa estatal en el rubro educativo al mandato constitucional federal de que la educación media superior es obligatoria, por lo tanto en base al federalismo mexicano las entidades federativas tienen que coordinar sus esfuerzos y sincronizar el cuerpo de leyes locales y así la política pública de enseñanza cuente con los recursos, principios y obligaciones para cumplir tan ambicioso objetivo. Es importante distinguir que habría sido sencillo en épocas pasadas poder insertar un texto de esta naturaleza en nuestra ley fundamental del país, pero los recursos públicos eran insuficientes pero ahora nuestro país cuenta con mejores condiciones económicas que nos deben obligar como gobierno a garantizar los derechos de educación, salud, alimentación y vivienda como un derecho político del ciudadano frente a su clase gobernante.

La educación que imparta el Estado debe contar con valores liberales porque es el medio que puede impedir que las fobias sociales se apoderen de los ciudadanos, en nuestra ley estatal de educación en su artículo 12 enuncia varios fines que son de gran importancia para que la educación en todos sus grados que imparta el Estado sea garantía de paz, fraternidad y sabiduría. A nivel nacional y en Morelos el promedio de estudio de los jóvenes es sólo de 10 años, es decir la mayoría cursa únicamente el primer año de bachillerato y después entran de lleno al mercado laboral, con esta reforma se busca que después de concluir la educación básica el mismo número de matrícula escolar ingrese a la educación media superior. De la edad de 15 a 19 años, el 55.1 % de hombres y mujeres estudian; el 25 % de hombres y mujeres trabajan; el 13.6 % realizan quehaceres del hogar; un 3% está buscando trabajo, y cuando se pasa de los 19 años de edad, es decir de 20 años en adelante, sólo el 26.7% estudia y el 47.1% de los jóvenes hombres y mujeres trabajan, el resto hace otras actividades como el cuidado del hogar. Por eso la importancia de esta reforma nacional y que intentamos adecuar su espíritu a nuestra ley estatal en educación porque requerimos que las generaciones cuenten con mejores condiciones intelectuales, económicas y sociales.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que la obligatoriedad de la Educación Media Superior, quedó establecida en el párrafo primero; inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3°, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

De igual manera, en nuestra entidad, con la reforma a la fracción XXII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada con decreto número cuatrocientos veintinueve en el Periódico Oficial

"Tierra y Libertad", número 5083 de fecha 10 de abril de 2013, se establece dicha obligatoriedad.

Por lo que, dicha iniciativa representa la actualización de nuestro marco jurídico local, a través de la adecuación de los artículos 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado, a fin de armonizarlas al texto constitucional.

De igual manera incorpora un artículo transitorio, el cual le permite al Congreso Local, implementar las asignaciones presupuestales necesarias para alcanzar dicho fin.

MODIFICACION DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- *Los dictámenes deberán contener:*

…….

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, mismos que se argumentaran y fundamentaran, en el presente apartado.

No omitimos señalar que los cambios, son con el fin de enriquecer la misma sin cambiar la propuesta original de la iniciadora.

Expuesto lo anterior, y toda vez que no forma parte de la iniciativa, esta comisión dictaminadora considera oportuno que para efecto de dar integralidad, resulta necesario realizar la reforma al artículo 5 de la Ley de referencia, toda vez que se establece lo relativo a la impartición de la educación en la Entidad, para quedar como a continuación se redacta:

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y las instituciones en que el propio Estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior;** asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

De igual manera, los dictaminadores consideramos necesario establecer en el apartado de las disposiciones transitorias la entrada en vigor de la propuesta de reforma, pues de esta manera las normas aprobadas por Legislativo Morelense, son preceptos jurídicos vinculantes, obligatorios y exigibles. Por lo que, queda de la siguiente manera:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por otro lado, la diputada y diputados dictaminadores consideramos importante concordar la reforma en cuestión con las disposiciones de la reforma constitucional tanto federal como local, haciendo la aclaración que el contenido de la iniciadora esta en términos de lo establecido en el segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se da el carácter de obligatorio a la educación media superior.

En ese orden de ideas, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remite en su artículo cuarto transitorio, lo contenido en la reforma constitucional del 09 de febrero de 2012, por lo que, para efectos de armonizar la presente reforma con lo establecido en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, queda de la siguiente manera:

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se ajustará a los términos previstos en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3°, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la propuesta de la iniciadora referente a la participación del Congreso del Estado, en las asignaciones presupuestales, consideramos oportuno dar más claridad al precepto, dejando la siguiente redacción:

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media superior, el Congreso del Estado de Morelos, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal, a efecto de garantizar la plena consecución de la presente reforma.

Por otro lado, y modo de dar concluir con todas las etapas del proceso legislativo, es importante cumplir con las formalidades del mismo, lo cual nos lleva a determinar la incorporación de un artículo cuarto transitorio, para quedar como sigue:

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

D E C R E T O QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y las instituciones en que el propio Estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior;** asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

ARTÍCULO 6.- Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior.** Es obligación de los padres y tutores, lograr que sus hijos cursen la instrucción.

ARTÍCULO 7.- La educación básica **y media superior** que imparta el Gobierno del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, será gratuita, laica y obligatoria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se ajustará a los términos previstos en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3°, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media superior, el Congreso del Estado de Morelos, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal, a efecto de garantizar la plena consecución de la presente reforma.

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los tres días del mes mayo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
PRESIDENTE

DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA
SERETARIO

DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES
SECRETARIO

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Grupos Indígenas mediante el cual se aprueban la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos aporte recursos económicos para la creación del Fondo Regional Indígena de la comunidad de Tetelcingo, Morelos.

C.C. INTEGRANTES
DE LA LII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Grupos Indígenas, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, con carácter de **PUNTO DE ACUERDO** presentada por el **Dip. Raúl Tadeo Nava**, en fecha cuatro de abril del mes del año 2013, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

f) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 04 de abril del año 2013, se dio cuenta del Oficio Turno No. PPA/SSLyP/DPLyP/año1/P.O.2/46/2013 de fecha 04 de abril del año que transcurre, el Dip. Humberto Segura Guerrero, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a la Comisión de Grupos Indígenas del H. Congreso del Estado de Morelos, Punto de Acuerdo para su análisis y dictamen.

g) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 04 de abril del año 2013, el Diputado Raúl Tadeo Nava, presentó la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, APORTE RECURSOS PARA LA CREACIÓN DEL FONDO REGIONAL INDÍGENA DE LA COMUNIDAD DE TETELCINGO, MORELOS**; punto de acuerdo que en esencia exhorta, para la creación del fondo regional indígena de Tetelcingo, Morelos.

h) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de los puntos de acuerdo al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora mismas que fueron remitidas a la misma por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, el pasado 08 de abril del año en curso.

II.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

En el caso que nos ocupa ésta Comisión dictaminadora parte del hecho de que el contenido del Punto de Acuerdo, la cual por consenso de la Comisión se aborda en este dictamen. Por lo que en el siguiente apartado se presentan los contenidos que versan sobre el mismo:

Es así que el **Dip. Raúl Tadeo Nava**, motivó su Punto de Acuerdo esencialmente en las siguientes consideraciones:Conforme a lo estipulado por el artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como parte de los derechos humanos a favor de los pueblos indígenas la obligación de la federación, los estados y los municipios, el promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, así como para establecer instituciones y garantizar el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Por lo tanto los órdenes de gobierno tienen la obligación de Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

En tanto a los Derechos Humanos a favor de los pueblos y comunidades indígenas, y que el gobierno del estado debe velar por la eficaz cumplimiento a estos derechos que tiene reconocidos nuestro pueblo de Tetelcingo, Morelos.

El mencionado pueblo indígena, a través de sus representantes han venido buscando formas de organización y desarrollo de su comunidad y a través de propuestas que tratan de hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos humanos.

Bajo este tenor se propone la creación del FONDO REGIONAL INDIGENA PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DE TETELCINGO, CUAUTLA, MORELOS; es importante destacar que el recurso manejado es insuficiente para la cantidad de necesidades que existen en los productores indígenas, pero lo más importante de estos recursos es que se puede lograr apoyos gubernamentales más allá de un subsidio o regalo, sino una inversión para mejorar las condiciones de vida mediante el esfuerzo, la participación y el cumplimiento de acuerdos suscritos con otros productores. Además de la reinversión de recursos que permiten incluir a otros productores nuevos a recibir recursos o consolidar las actividades que realizan actualmente y que por falta de financiamiento no pueden ser superadas.

Otra cuestión a destacar es la posibilidad de utilizar el financiamiento en los conceptos de inversión que le son necesarios y no solo los que se determinan por las dependencias, como infraestructura y equipamiento, faltando capital de trabajo, capacitación o recursos para cubrir la parte de subsidio del productor que con recursos del fondo es posible.

Al hablar del caso de Tetelcingo y demás asentamientos de Cuautla, Morelos; es importante destacar la necesidad de buscar apoyos a productores o hijos de estos en actividades acordes a la realidad vigente, pues o no se tiene tierra o la poca que queda ya no es posible utilizarla por el crecimiento de la ciudad con la problemática respectiva, sobre todo de robo de producción por lo cual se requiere inversión en proyectos productivos de servicios como transporte, elaboración de alimentos, comercialización de productos de consumo generalizado, etc., aunque también se puede apoyar otros como crías de animales de traspatio o semiintensivo, viveros o cultivos intensivos y en menor grado cultivos como maíz, sorgo y algunas hortalizas.

De no apoyar este Punto de Acuerdo con exhorto se corre el riesgo de disminuir las posibilidades de desarrollo de la población indígena en el municipio tanto originario como migrante del Estado de Guerrero, ambas limitadas por no tener tierra o ubicarse en una localidad de bajo grado de marginación con lo cual no son sujetos de atención por la mayoría de dependencias, y para el caso de los indígenas migrantes vivan en condiciones de alta marginación.

Se propone que los Fondos Regionales Indígenas para Cuautla, proporcione recursos económicos a los pueblos y comunidades indígenas para el financiamiento de asistencia técnica y proyectos productivos que contribuyan a incrementar su infraestructura productiva y su capital de trabajo, fortalezcan sus procesos de organización y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de empleo, ingreso y bienestar social.

Proporcionar recursos económicos para la ejecución de proyectos productivos y cuya recuperación permita la creación y ampliación de un capital revolvente propiedad de cada Fondo Regional con el fin de autofinanciar nuevos ciclos productivos.

Proporcionar recursos para el pago de asistencia técnica, así como, para la formulación, operación y evaluación de proyectos productivos: agrícolas, pecuarios, forestales, agroindustriales, pesqueros, artesanales, de comercialización y otros servicios ligados a la producción.

Establecer una reglamentación interna para la operación y control de los Fondos Regionales, basada en los procedimientos tradicionales propios de los pueblos y comunidades indígenas en donde operan los Fondos Regionales.

El Proyecto está dirigido a organizaciones agrarias, sociales, económicas o productivas, cuyos integrantes sean productores indígenas, residentes en su lugar de origen o migrantes, hombres y mujeres, en situación de pobreza extrema, con arraigo en su comunidad o ejido, que demuestren dedicarse a alguna actividad

productiva de carácter agrícola, pecuario, forestal, pesquero, agroindustrial, artesanal, comercial y de servicios ligados a la producción.

La estrategia general de la acción institucional consiste en formular y aplicar una política integral tendiente a abatir el rezago en el que viven los pueblos indígenas, en el que se conjugan factores políticos, económicos, sociales, jurídicos, ecológicos, lingüísticos y culturales.

Con ese enfoque, se propone una estrategia que contemple la suma de capacidades y recursos del gobierno y de la sociedad bajo propósitos comunes que; a partir de la organización, el capital social y las decisiones de las comunidades; permita erradicar sus condiciones de pobreza y las circunstancias de su marginación social. Con este programa se pretende implementar una política pública que genere oportunidades y fomente las capacidades para que los indígenas lleguen a realizar sus proyectos colectivos y personales de vida, con autonomía, desde su diversidad y con plena garantía de respeto a sus culturas, tradiciones y valores.

Los puntos estratégicos fundamentales del Proyecto de Fondos Regionales son:

Respeto a la diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Actualmente se muestra una notable desigualdad de oportunidades entre los distintos grupos sociales que lo conforman en relación con la cultura y su preservación, al acceso a la educación, a los servicios públicos, al trabajo, a la participación en la economía y los servicios de los derechos ciudadanos.

Articulación con todos los sectores sociales. Las dimensiones múltiples de la pobreza y atraso que presentan las regiones eminentemente indígenas demandan una articulación de los diferentes sectores y gobiernos. De ahí que la estrategia de atención se sustentará en un enfoque integral que reconozca la necesaria complementariedad entre el mejoramiento productivo y el desarrollo social, y que apunten hacia la creación de una sinergia entre ambos campos de acción. Los tres Poderes de la Unión, el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales, las instancias públicas y las organizaciones sociales deben articular sus capacidades y recursos para que, junto con los pueblos indígenas, se puedan transformar sus condiciones de existencia y acceder al desarrollo.

Participación comunitaria. La ejecución del Programa considera la participación de las comunidades, grupos y organizaciones indígenas como beneficiarias de los Proyecto Fondos Regionales. Por lo que será necesario impulsar las formas organizativas existentes en las comunidades que permitan su presencia en la toma de decisiones, en los procesos de autogestión y, en su participación plural y democrática en las acciones de desarrollo de sus comunidades.

Transferencia de recursos, funciones y responsabilidades. Es la principal línea estratégica del Proyecto de Fondos regional, ya que además de la participación comunitaria caracterizada en el punto anterior, considera la

transferencia a los beneficiarios directos de la responsabilidad del ejercicio de los recursos y la corresponsabilidad institucional.

Equidad y cohesión social. Se funda en el principio de equidad como uno de los postulados fundamentales. Desarrollo con equidad para los pueblos indígenas. La acción institucional, además, deberá favorecer la cohesión social, promoviendo las demandas y propuestas de los grupos de mujeres indígenas y asegurar la aplicación de un enfoque de trabajo basado en los ejes de la multiculturalidad, la sustentabilidad y el género.

III.- VALORACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO

Los integrantes de la Comisión de Grupos Indígenas, al observar que del exhorto con Punto de Acuerdo se desprende la propuesta Conforme a lo estipulado por el artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como parte de los derechos humanos a favor de los pueblos indígenas la obligación de la federación, los estados y los municipios, el promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, así como para establecer instituciones y garantizar el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Por lo tanto los órdenes de gobierno tienen la obligación de Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Por cuestión de orden el caso que nos ocupa se debe valorar en primer término el derecho de análisis y en su caso dictaminar, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues impone el deber de discusión y votación por el pleno de la LII Legislatura en un plazo máximo de 40 días.

Así la Comisión de Asuntos Indígenas después de haber analizado y estudiado a fondo el Punto de Acuerdo presentado, considera que el espíritu del Diputado es crear el Fondo Regional Indígena de la Comunidad de Tetelcingo, Cuautla, Morelos; con el objeto de que los ciudadanos de dicha comunidad se ayuden económicamente a sus ideas y proyectos que les ayude a salir adelante con su cultura regional así como a las actividades que se realizan en la mencionada comunidad, considerando por esta comisión dictaminadora que debiera de contar con la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de dicho fondo, que permita la transformación trabajo y actividad de Tetelcingo.

Por lo que para esta Comisión dictaminadora, es relevante resaltar que múltiples han sido las acciones y medidas que se han emprendido por los diversos órdenes de gobierno y los poderes del Estado, que han buscado como objetivo fundamental una mejor e integra aplicación de la justicia, en condiciones de igualdad a aquellos ciudadanos, que tengan necesidades económicas, especialmente en las comunidades indígenas de alta y muy alta marginación.

La Comisión de Puntos Constitucionales valora estas iniciativas como un paso fundamental para fortalecer la administración de justicia en un Estado que cuenta con diversidad social, cultural y económica, dentro de un ámbito de equidad, brindando con ello certeza, legalidad, y acceso de los justiciables a una justicia pronta y expedita, contribuyendo con ello a la cultura de la legalidad en la sociedad morelense así también es para las comunidades indígenas como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello los que analizamos el presente Punto de Acuerdo compartimos con los iniciadores la necesidad de trabajar e impulsar el tema en estudio para crear y fortalecer el Fondo Regional Indígena de la Comunidad de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.

Las comunidades indígenas representan la pobreza, la marginación y el rezago social que existe en el Estado de Morelos. Existen varios lugares indígenas que deben de respetarse su identidad, sus derechos, sus costumbres, tradiciones y sus zonas naturales; y no hacerlos de menos, ya que ellos representan nuestras raíces, que nos han dado reconocimiento a nivel internacional por medio de sus artesanías y sobre todo por los platillos típicos de cada lugar.

Ante este panorama, es necesario brindar atención integral a las familias de los indígenas naturales y migrantes, a través de la generación de proyectos y programas que ayuden a subsanar en gran medida el rezago en que se encuentra este grupo social.

El Gobierno del Estado y los municipios deben trabajar muy estrechamente con la CDI en la ejecución de obras, en la línea de desarrollo tres, que corresponde a la de **Infraestructura Comunitaria** y específicamente en *Acceso a la Infraestructura Básica* que se encarga de llevar a cabo las obras de construcción, apoyar el mejoramiento o construcción de los espacios de convivencia y recreación, así como de los servicios públicos que faciliten la vida colectiva, tales como la electrificación y la disponibilidad de agua potable, drenaje y agua entubada.

Un fin primordial del Gobierno del Estado, es impulsar el desarrollo humano y social que facilite a las personas a acceder a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva. Los esfuerzos por proveer los servicios, por resolver los problemas y por mitigar las necesidades tienen sentido sólo si sirven a las personas y a las comunidades; siempre dando prioridad a las familias, a los menores y jóvenes, a los

adultos mayores, con un enfoque de género e impulsando la participación social corresponsable.

IV. CAMBIOS A PUNTO DE ACUERDO.

Como ya se precisó en el apartado que antecede, ésta Comisión valorando el derecho del Punto de Acuerdo con exhorto del Diputado Raúl Tadeo Nava, al realizar el análisis del presente Punto consideramos que en base a las atribuciones de las cuales se encuentra investida De esta manera, el presente dictamen incluye el tema relativo a La creación del Fondo Regional Indígena de la Comunidad de Tetelcingo, Cuautla, Morelos; por lo que no hay necesidad de realizar cambios al Punto de Acuerdo en Comento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente Punto de Acuerdo por el que se dictamina:

Que es procedente la Creación del Fondo Regional Indígena de la Comunidad de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Publíquese este Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los 09 días del mes de mayo de 2013.

Así lo acordó y firma **LA COMISIÓN DE GRUPOS INDIGENAS**

Presidente: Dip. Manuel Martínez Garrigós.

Secretario: Dip. Raúl Tadeo Nava.

Vocal: Dip. Juan Carlos Rivera Hernández

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que adiciona el artículo 59 Bis y crea el artículo 83 Quarter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59, y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

C.C. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

P R E S E N T E S:

A la comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarios del Congreso del Estado de Morelos nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 83 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, Artículo 51, Artículo 54 fracción I y los Artículos103 al 108 del Reglamento Interior del Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 21 de Noviembre de 2012, el Dip. Manuel Martínez Garrigos presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 03 de Noviembre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría General el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 07 de Diciembre, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone modificar el nombre de la Comisión de Grupos Indígenas a Comisión de Pueblos Indígenas.

El iniciador expone:

Con fecha 9 de mayo de 2007 se expidió la actual Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en la cual se establecieron las comisiones

legislativas que funcionarían para el conocimiento y dictamen en su caso de los asuntos turnados a ellas por parte de la Mesa Directiva del propio Congreso, de las que en algunos casos han variado su denominación ya sea para crear otras comisiones para atender de manera específica y puntual temas de interés general o bien se han creado otras para los mismos efectos.

Entre las comisiones legislativas planteadas originariamente en el artículo 59 de la ley, se encuentra la Comisión de Grupos Indígenas, la cual conforme al numeral 72 tiene entre sus facultades las siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas del Estado;

II. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de las comunidades indígenas en relación con su problemática social;

III. Conocer y opinar de todos los asuntos relacionados con las comunidades indígenas de la entidad;

IV. Convertirse en coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado, vigilando las políticas que para el caso se instrumenten; y

V. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

A través de las legislaturas que han transcurrido desde la vigencia de la ley del Congreso, la Comisión de Grupos Indígenas atendió los asuntos remitidos a su conocimiento y que en su momento fueron dictaminados y resueltos por el Pleno legislativo.

Siguiendo con ese espíritu de servicio los integrantes de la Comisión de Grupos Indígenas hemos iniciado los trabajos legislativos correspondientes y precisamente en ese afán y vocación de servicio hacia la ciudadanía y primordialmente en la atención de los asuntos en materia indígena, se han aprobado en tiempo y forma tanto el Plan de Trabajo así como el Manual de Operación.

De entre las actividades propuestas en los ordenamientos citados en el párrafo anterior, está la de llevar a cabo reuniones con los diferentes grupos, asociaciones y personas indígenas, así como algunos representantes de instituciones públicas relacionadas con el tema.

De dichas reuniones han coincidido expresiones de representantes de grupos u organizaciones respecto a que consideran inadecuado que el nombre de la Comisión se circunscriba al de “Grupos Indígenas”, sino más bien debe de prevalecer el término de “Pueblos Indígenas”, puesto que así se denominan comúnmente en el Estado de Morelos y la Comisión debe de ser representativa de los pueblos, que en su caso, el concepto de “pueblo” es por naturaleza sociológico, cargado de un significado emotivo, pero que a demás, así están reconocidos los

asentamientos humanos en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 emitido por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que México es parte; por lo que es permisible dicha denominación para la Comisión legislativa.

Por tal motivo, en cada oportunidad se han recibido propuestas y opiniones de diversas personas y representantes de grupos o pueblos indígenas, con las que el titular de la presidencia de la Comisión se ha reunido y, como resultado, también permea la opinión de que el nombre de la comisión no debería de ser de “Grupos Indígenas” y lo más viable sería el de “Pueblos Indígenas”, ya que la comisión no sólo atiente a grupos determinados, sino a personas que se identifican en sí como de un pueblo en específico y con esto, se estaría dando una connotación con ese vocablo más universal, y que abarca en mayor medida la identidad de las personas, sean de un grupo, asociación o comunidad, además de lo individual y se apareja con las diversas funciones de la Comisión que en la propia Ley del Congreso le establecen, así como las que se desprenden de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos y que en esos términos están reconocidos.

En consecuencia, se considera viable que en lugar de llamarse “Comisión de Grupos Indígenas” sea modificada la denominación por el de “Comisión de Pueblos Indígenas", ya que así se abarca en mayor medida todas las atribuciones y actividades que son competencia de la Comisión, sin delimitar con su nombre su actividad, ni tampoco se puede interpretar como excluyente ni de personas, grupos o comunidades, sino más bien incluyente de cualquier tema o asunto planteado que tenga que ver con los indígenas del Estado y formen parte o no de un grupo o pueblo indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 59.- *…*

1.- a 16.- …

17.- Pueblos Indígenas;

18.- a 28.- …”

“Artículo 72.- *A la Comisión de Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:*

I.- a V.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Valoración de la iniciativa:

Estudiando la presente y coincidiendo con el espíritu del iniciador, consideramos pertinente el cambio de nombre de "Comisión de Grupos Indígenas" por el de "Comisión de Pueblos Indígenas", ya que así se abarca en mayor medida todas las atribuciones y actividades que son competencia de la Comisión, sin delimitar con su nombre su actividad, ni tampoco se puede interpretar como excluyente ni de personas, grupos o comunidades, sino más bien incluyente de cualquier tema o asunto planteado que tenga que ver con los indígenas del Estado y formen parte o no de un grupo o pueblo indígena.

Por todo lo anteriormente expuesto es de dictaminarse a favor la iniciativa con Proyecto de Decreto, por lo que sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 59 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 59.- *…*

1.- a 16.- …

17.- Pueblos Indígenas;

18.- a 28.- …"

"Artículo 72.- *A la Comisión de Pueblos Indígenas, le corresponde conocer y dictaminar los siguientes asuntos:*

I.- a V.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias

Dip. José Manuel Agüero Tovar
Presidente

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante
Secretario

Dip. Carlos de la Rosa Segura
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

C.C. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

P R E S E N T E S:

A la comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias del Congreso del Estado de Morelos nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 83 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, Artículo 51, Artículo 54 fracción I y los Artículos103 al 108 del Reglamento Interior del Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 05 de diciembre de 2012, el Diputado Héctor Salazar Porcayo presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 10 de diciembre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 16 de enero de 2013, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio pretende terminar con uno de los tantos privilegios con los que cuentan en particular los Diputados, ya que generan un enorme gasto para el poder Legislativo del Estado de Morelos, por lo que propone que al fallecer un diputado, sus beneficiarios o herederos puedan percibir parte del equivalente a

la dieta a la que tienen derecho los legisladores, sin embargo al haber muchos que piden licencia inmediatamente de la toma de protesta sin realizar trabajos legislativos, el iniciador propone que se le ponga un freno o candado a este desmedido derecho, en donde se le proporcione a los beneficiarios esta ayuda económica siempre que los diputados hayan cumplido con dos años de haber realizado su labor legislativa.

El iniciador expone

Estamos trabajando en favor de la austeridad de los diversos actores políticos de la entidad.

Hemos presentado ya una iniciativa para terminar con los privilegios indebidos de los excesivos aguinaldos a diputados, magistrados, miembros de los cabildos, de los órganos autónomos, gobernador y secretarios de despacho, iniciativa que está en espera de ser dictaminada y aprobada, esperemos que sea en un lapso muy cercano.

Por ello no podemos ser ajenos a un hecho que en un futuro pudiera generar gastos enormes al presupuesto del Poder Legislativo.

Se trata del privilegio indebido y excesivo de pagar seis meses de dieta actual a los ex diputados que fallezcan.

Entiendo que no habrá consenso para retirar este privilegio ajeno a la Ley Federal de Trabajo, a la situación lamentable de miles de trabajadores y al sentido común.

Pero si es posible frenar un hecho en que no se ha reparado con diligencia y previsión. Cada legislatura tomamos protesta 30 diputados y diputadas, y ya es una tradición que la mayoría de ellos, a unos meses de los procesos electorales, pidan licencia, los más decentes, para participar en otros procesos electorales y, en consecuencia asuman la responsabilidad sus suplentes.

También es una tradición, que ojala salga a la luz pública, que una vez terminado el proceso y habiendo ganado o perdido retornan a sus curules, no tanto a cumplir sus importantes labores pendientes, sino a cobrar los bonos escondidos y negados ante la opinión pública.

Pues bien en este contexto, cada legislatura llega a tener 50 diputados o más entre titulares y suplentes. Hagamos un sencillo ejercicio presupuestal del costo que tendrá para el erario el sufragar los fallecimientos de tanto esforzado legislador.

Hoy, por el hecho de asumir el cargo de diputado local por dos o tres meses se pagaría un seguro de vida que, sufragado por cualquier ciudadano común y corriente le llevaría años de trabajo y esfuerzo.

Por ello planteo esta reforma para que el beneficio que hoy se otorga indiscriminadamente a todo ex legislador, sea acotado a quienes hayan desarrollado esa labor parlamentaria durante al menos dos años.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea la propuesta de reforma a la ley orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 18, Fracción XI.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. **Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.**

XII a la XV.- . . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

Valoración de la iniciativa

Estudiando la presente y evaluando el espíritu del iniciador, consideramos que es en sentido positivo el dictamen de la presente comisión, en virtud de que consideramos una buena medida para frenar gastos desmedidos con respecto a los derechos a los Diputados y a sus beneficiarios una vez que los primeros fallezcan, en virtud de que muchos legisladores inmediatamente después de haber tomado protesta algunos piden licencia y ya no realizan su labor para la que fueron encomendados, motivo por el que coincidimos con el iniciador, en donde solo cuenten con estos derechos quienes en realidad hayan ejercido su labor y no lo disfruten quienes no hayan cumplido con dos años de labor dentro del Recinto Legislativo.

Análisis de la iniciativa

La Ley dice:

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente.

XII a la XV.- . . .

Iniciativa:

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente**. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.**

XII a la XV.- . .

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I a la X.- . . .

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente**. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.**

XII a la XV.- . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Recinto Legislativo, a los 16 días del mes de enero de 2013.

Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias

Dip. José Manuel Agüero Tovar

Presidente

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante

Secretario

Dip. Carlos de la Rosa Segura

Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Lucia Figuera García, Norberto Bautizta Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Luisa Figueroa García, Norberto Bautizta Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 31 de enero; 11, 13, 18 y 19 de febrero; 04, 05, 06 y 11 de marzo de 2013, respectivamente, los **C.C**. **Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Luisa Figueroa García, Norberto Bautista Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Elizabeth Menes Sotelo,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 07 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Mantenimiento, en la Administración del Parque Revolución, del 30 de mayo de 1994, al 15 de febrero de 1999; Secretaria Ejecutiva, adscrita en el Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de febrero de 1999, al 30 de junio de 2003; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de julio de 2003, al 15 de septiembre de 2005; Encargada de la Unidad Deportiva Margarita Maza de Juárez, adscrita en la Dirección General del Instituto del Deporte, del 16 de septiembre de 2005, al 17 de agosto de 2008; Encargada de Unidad Deportiva, adscrita en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 18 de agosto de 2008, al 31 de marzo de 2010; Encargada de Unidad Deportiva, en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 01 de abril de 2010, al 31 de diciembre de 2011; Jefa de Departamento Administrativo, del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 01 de enero de 2012, al 15 de enero de 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Manuel Ojeda Jiménez,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 06 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Residente de la Dirección de Obras Públicas, del 01 de enero de 1998, al 30 de septiembre de 1999; Encargado de Despacho de la Subdirección de Pavimentación y Bacheo, del 01 de octubre de 1999, al 22 de noviembre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 16 de enero de 1978, al 30 de junio de 1980; Delegado de Catastro, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 01 de julio de 1980, al 20 de octubre de 1985; Jefe de Sección, en la Dirección de Fiscalización de la Contraloría General, del 01 de agosto de 1994, al 16 de julio de 1995; Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 17 de julio de 1995, al 15 de mayo de 1997; Subdirector Técnico, en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de febrero de 2001, al 15 de octubre de 2010; Subdirector de Verificación y Dictaminación de Uso de Suelo, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de octubre de 2010, al 15 de noviembre de 2011; Subdirector de Legislación Urbana, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de noviembre de 2011, al 30 de

septiembre de 2012; Subdirector de Legislación Urbana, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2012, al 21 de enero de 2013; Subdirector de Seguimiento y Concentración en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas, del 22 de enero, al 12 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Elías Ocampo Estudillo,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 01 mes, 08 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1992, al 09 de enero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Lucia Figueroa García,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 13 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 02 de enero, al 01 de marzo 1990; Mecanógrafa, en la Dirección General de Catastro, del 02 de Marzo de 1990, al 30 de agosto de 1997; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 31 de agosto de 1997, al 28 de agosto de 2003; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 15 de abril de 2009; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de abril de 2009, al 30 de septiembre de 2012; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Sistemas de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 15 de octubre de 2012; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General de Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda, de 16 de octubre de 2012, al 15 de enero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Norberto Bautizta Flores,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 04 meses, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural del Estado, del 15 de junio de 1987, al 05 de enero de 1990; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 18 de enero de 1990, al 04 de enero de 1991; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1994, al 04 de junio de 1997; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 15 de junio de 1997, al 30 de septiembre de 1998; Custodio, en la

Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1998, al 31 de julio de 2002; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2002, al 15 de abril de 2003; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril, al 15 de noviembre de 2003; Custodio "C", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de mayo de 2004; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2004, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 14 de febrero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. J. Guadalupe Betanzos Martínez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 26 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 15 de abril de 1991; Policía Judicial, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1992, al 15 de noviembre del 2002; Judicial B, en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 31 de agosto del 2003; Judicial B, en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2003, al 13 de febrero del 2009 y del 01 de julio del 2009, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 01 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Ruth Romero Jaurez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 03 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1993, al 30 de noviembre de 1996; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1996, al 15 de febrero de 1999; Jefe de Departamento, en la Dirección de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1999, al 02 de enero del 2000; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de enero del 2000, al 30 de junio del 2012; Directora General de Planeación y Evaluación, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio del 2012, al 04 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de

referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la **C. Ruth Romero Jaurez,** es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Directora General de Planeación y Evaluación, en la Procuraduría General de Justicia; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso **i)** del citado artículo 58, fracción II, de la Ley invocada.

Artículo 58.-…

I.- …

II.- …

i) Con 20 años de servicio 60%;

…

…

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66*.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada****, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse****, de no cumplirse este plazo,* ***el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley***

H).- El **C. Alejandro Pablo Hernández Llanos,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 01 mes, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 16 de diciembre de 1986, al 06 de enero de 1988; Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 19 de octubre, al 23 de noviembre de 1989; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de marzo de 1991, al 30 de septiembre del 2000; Policía

Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 27 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El **C. Manuel Ocampo Aguilar,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 01 mes, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 15 de febrero de 1989, al 15 de octubre de 1990; Policía Raso, en el Departamento Operativo de Cuautla, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de octubre de 1990, al 16 de octubre de 1991; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1992, al 30 de septiembre de 1994; Policía Raso, en el Departamento Operativo de Cuautla, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de octubre, al 30 de noviembre de 1994; Policía Raso, en la Delegación de Cuautla, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 26 de junio de 1995, al 18 de febrero de 1998; Custodio, en el CERESO de la Subsecretaría de Readaptación Social, 01 de marzo de 1998, al 30 de junio de 1999; Supervisor Segundo Turno, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de septiembre, al 15 de octubre de 1999; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jonacatepec, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de octubre de 1999, al 22 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Edalid Tablas Montesinos,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 05 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 04 de abril de 1990, al 15 de enero de 1993; Jefe de Sección, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de enero de 1993, al 29 de mayo de 1997; Auxiliar de Contabilidad (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 30 de mayo de 1997, al 08 de junio de 1999; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 09 de junio de 1999, al 28 de agosto del 2003; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 16 de marzo del 2004 y del 13 de septiembre del 2004, al 15 de noviembre del 2009; Jefa de Unidad (Base Interina), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de noviembre del 2009, al 30 de septiembre del 2012; Jefa de Unidad (Base Interina), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre del 2012, al 01 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la

constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Luisa Figueroa García, Norberto Bautista Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Jefa de Departamento Administrativo, en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Subdirector de Seguimiento y Concentración en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Pasante de Topógrafo, en la Dirección General de Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Directora General de Planeación y Evaluación, en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Custodio, en el Módulo de Justicia de Jonacatepec, de la Subsecretaría de Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Jefa de Unidad (Base Interina), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- , **C).-** y **F).-** Al **50%; B).-** y **D).-** Al **75%; E).-** e **I).-** Al **60%; G).-** Al **60 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad**; H).-** Al **65%** y **J).-** Al **70%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE
DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO
DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentadas por los C.C. Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 10 de octubre y 30 de noviembre de 2012; 31 de enero, 05, 13, 18, 20, 25 y 26 de febrero; 04 y 08, de marzo de 2013 ante este Congreso del Estado los CC. Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Gabino Luciano Bravo Ortega, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 03 de noviembre de 1988, al 20 de junio de 1991. En el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Preventivo, adscrito al Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 15 de mayo del 2003, al 17 de mayo de 2005. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección de Seguridad Pública, del 15 al 31 de diciembre de 1983 y del 04 de enero de 1995, al 31 de diciembre de 1998; Comandante, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 1999; Policía Preventivo, de la Dirección Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero de 2000, al 07de abril de 2003; Segundo Oficial de la Policía Preventiva, en la Dirección de Seguridad Pública, del 19 de mayo, al 31 de julio de 2005; Policía Segundo, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2005, al 03 de octubre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 20 años, 03 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 19 de febrero de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

B).- La C. Margarita Dávila Cura, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Gobierno "A" de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de febrero, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 1996, al 31 de mayo de 2001; Secretaria de Jefe de Departamento (Base), en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2001, al 17 de febrero de 2003; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General Jurídica de la Secretaria de Gobierno, del 16 de junio, al 15 de noviembre de 2003; Secretaría de Jefe de Departamento, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 01 de marzo de 2004 y del 30 de agosto de 2004, al 17 de agosto de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 8 meses, 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 06 de junio de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

C).- El C. Enrique García Salgado, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer de Camión, en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de agosto de 1997, al 30 de marzo de 2010; Operador, en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 01 de abril de 2010, al 24 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 05 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 04 de diciembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado

D).- El C. Gregorio Avelino Contreras, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón de Limpieza, en Inhumaciones Jardines de la Paz, del 01 de enero de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Albañil, en el Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, del 01 de enero de 2000, al 24 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 25 de mayo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

E).- El C. Salvador Echeverría Olivares, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Vial, del 01 de noviembre de 2001, al 24 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 02 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 09 de noviembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado

F).- El C. Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B" en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 16 de mayo de 1994; Camillero, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre, al 29 de noviembre de 1994; Dibujante, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de noviembre de 1994, al 28 de febrero de 1995; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de justicia, del 01 de marzo de 1995, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de setiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 31 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 06 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 25 de febrero de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

G).- El C. Epifanio Aguilar Enríquez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargado del Estacionamiento Municipal, adscrito a la Oficialía Mayor, del 17 de mayo de 2001, al 05 de junio de 2002; Encargado del Estacionamiento Municipal, en el Departamento de Servicios Generales, del 06 de junio de 2002, al 23 de septiembre de 2003, del 24de septiembre de 2003, al 15 de febrero de 2006 y del 16 de febrero de 2006, al 28 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 8 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 81 años de edad, ya que nació el 03 de febrero de 1931, en consecuencia, se estima

que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

H).- El C. Luis Chávez Meneces, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Jardinero, adscrito al Departamento de Parques y Jardines, del 15 de julio de 1998, al 24 de septiembre de 2006; Jardinero, adscrito al Departamento de Parques y Jardines, del 25 de septiembre de 2006, al 28 de enero de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 06 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 77 años de edad, ya que nació el 18 de octubre de 1935, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

I).- El C. Ángel García Aguirre, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Intendente, en la Dirección de Servicios Generales, del 10 de febrero de 1995, al 15 de mayo de 2009, Velador-Conserje, en la Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 16 de mayo del 2009, al 15 de enero de 2011, Velador-Conserje, en la Dirección de Servicios Generales, del 16 de enero de 2011, al 23 de enero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 11 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

J).- El C. Edmundo Arturo Sánchez García, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, adscrito en la Delegación de Circuito de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo, al 31 de octubre de 1994; Perito, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 30 de septiembre de 2010; Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 13 de febrero de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 10 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 16 de noviembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

K).- El C. Rafael Navarro Álvarez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirector, del Departamento de Bienestar social, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de marzo de 2003; Director del Departamento de Bienestar Social, del 01 de abril, al 15 de noviembre de 2003; Coordinador, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de octubre del 2009; Auxiliar Administrativo, adscrito al Departamento de Patrimonio Municipal, del 01 de noviembre de 2009, al 30 de enero del 2013, fecha en que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 02 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 24 de octubre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

L).- La C. Florencia Cervantes Soto, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de abril de 1998; al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaría y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 02 de abril de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 01 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 03 de enero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

M).- El C. José Raúl Serna Mejía, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer “A”, en el Centro Cultural “Jardín Borda” del Instituto de Cultura de Morelos, del 03 de mayo de 1995, al 05 de agosto de 2008; Chofer, en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, en el Instituto de Cultura de Morelos, del 06 de agosto del 2008, al 30 de septiembre del 2012; Chofer, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre del 2012, al 31 de enero del 2013, fecha en la que causó baja por renuncia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 08 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 01 de febrero de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

N).- El C. Bartolo Landa Rodríguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Liniero, en la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 02 de marzo de 1987, al 21 de diciembre de 1989; Policía de Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 1994, al 27 de febrero del 2013 , fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 09 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 24 de agosto de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Ñ).- La C. Ma. Ángeles Villaseñor Moreno, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Mecanógrafa (Suplente), en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 04 al 27 de julio del 2001, del 13 de agosto, al 02 de septiembre del 2001; del 02 de septiembre, al 20 de noviembre del 2001, del 02 de abril del 2002, al 02 de enero del 2003; Mecanógrafa 10, en el Departamento de Ejecución Fiscal, del 04 de enero , al 14 de julio del 2003; Mecanógrafa, en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 15 de julio del 2003, al 04 de julio del 2006; Auxiliar de Contador, en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 05 de julio del 2006, al 16 de enero del 2013 , fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 01 mes, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 06 de agosto de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

O).- El C. Miguel Andrés González Reza, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecánico Automotriz, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Oficialía Mayor, del 30 de enero del 2000, al 31 de agosto del 2009; Mecánico Automotriz, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre del 2009, al 31 de julio del 2012; Mecánico, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de agosto, al 30 de septiembre del 2012; Mecánico, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre del 2012, al 28 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador

y se acreditan 13 años, 01 mes, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 79 años de edad, ya que nació el 29 de septiembre de 1933, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los CC. Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Segundo, en la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

B).- Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Operador, en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Albañil, en el Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

E).- Policía Raso, en la Dirección General de Policía Vial del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

F).- Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Encargado del Estacionamiento Municipal, en el Departamento de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

H).- Jardinero, adscrito al Departamento de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

I).- Velador-Conserje en la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

J).- Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Auxiliar Administrativo, adscrito al Departamento de Patrimonio Municipal en del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

L).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaría y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Chofer, en la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N).- Policía de Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Auxiliar de Contador, en la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

O).- Mecánico, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 75 %; G).- y Ñ).- Al 55 %; H).- Al 70 %, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

B).-, F).- , J).- , L).- M).- y N).- Al 75%; O).- Al 65%; por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).-, D).- e I).- Al 75 %; E).- Al 55 %, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

K).- Al 60 % por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA

VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Viudez promovidas por las CC. María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 08 y 11 de febrero de 2013 respectivamente, las CC. María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García, por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por Viudez, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado trabajador Paulino Enrique Cano Aguado, acreditó una antigüedad de 12 años, 9 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auditor de Obra, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de Recursos Federales de la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 16 de octubre de 1999, al 28 de febrero de 2007; Supervisor de Obra, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de septiembre de 2007, al 04 de febrero de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Elena Pérez Laguna. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado trabajador Margarito Santana Salinas, acreditó una antigüedad de 9 años, 8 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que

prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Subdirección de Materiales y Mantenimiento, del 01 de junio de 2002, al 31 de mayo de 2011; Oficial de Mantenimiento Nivel 3, adscrito a la Subdirección de Materiales y Mantenimiento, del 01 de junio de 2011, al 07 de febrero de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Josefa Delgado García. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por Viudez a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a las C.C. María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García, quienes acreditaron el carácter de beneficiarios de los finados Paulino Enrique Cano Aguado y Margarito Santana Salinas respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Supervisor de Obra, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

B).- Oficial de Mantenimiento Nivel 3, adscrito a la Subdirección de Materiales y Mantenimiento del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- y B).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el cual se reforman los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos.

Honorable asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIII del artículo 6 y el 117 de la Ley de Desarrollo rural Sustentable del Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53 y 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103 al 108 y 110 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Marzo del 2013 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, la Iniciativa con proyecto de decreto que se modifican las fracciones I, II, V, VI VIII, del articulo 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Agropecuario, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la iniciativa.

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común, que al reformar o crear una ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al legislador a la aprobación de las leyes superiores de manera inmediata.

En el caso de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarias correctas de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tenor menor, aunque algunos podrían así considerarlo porque la experiencia de muchos casos que se han llevado a litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

III.- Considerandos

La iniciativa en comento busca contribuir al mejoramiento e instrumentación del marco legal que regula el desarrollo rural sustentable de la entidad.

Por otra parte, que al campo morelense cuente con instrumentos jurídicos que generen las condiciones legales que protejan e impulsen la actividad agropecuaria en general; desarrollo regional equilibrado, fomenten la explotación racional de los recursos naturales y, sobre todo, doten de alternativas productivas al sector rural, que permitan un desarrollo sustentable, y se fortalezca la seguridad alimentaria de los morelenses.

Para los beneficios de esta Ley en el ámbito estatal, son sujetos, los ejidos, comunidades indígenas y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal, ejidos, comunidades y localidades de pobladores del medio rural que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades agropecuarias en el medio rural.

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, una vez analizado con detenimiento la presente propuesta, consideran procedente las modificaciones a las fracciones I, II, V, VI y VIIII del artículo 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos. Por lo que de conformidad con los razonamientos vertidos, esta Comisión Legislativa Dictaminadora concluye el presente dictamen para la consideración del Pleno de este Congreso:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIIII del artículo 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIIII del artículo 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Artículo 6.- Son autoridades concurrentes como Comisión Estatal Intersecretarial para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

I. Secretaria de Hacienda.

II. Secretaria de Desarrollo Social.

III. y IV…

V. Secretaria de Obras Públicas.

VI. Secretaria de Economía.

VII. …

VIII. Secretaria de Desarrollo Sustentable.

Artículo 117.- La Secretaria y La Secretaria de Desarrollo Social, dentro de la Comisión Intersecretarial, darán atención prioritaria, mediante acciones de política social, a las personas, comunidades y organizaciones que enfrenten menor desarrollo o capacidades diferentes y vulnerables, de conformidad con los estudios que elaboren para el efecto, la Federación, el Estado y el Municipio correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se le otorga 90 días para que el ejecutivo del Estado actualice el Reglamento de la obra pública y servicios relacionada con la misma del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas.

Tercer.- Túrnese el presente decreto al Titular del Ejecutivo del Estado de Morelos, para que los efectos que se requiere el artículo 44 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 2 días del mes mayo del dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
Comisión De Desarrollo Agropecuario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Presidente

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Secretario

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Secretario

Dip Ángel García Yáñez
Vocal

Dip. Jordi Messeguer Gally
Vocal

Dip. Rosalina Mazarí Espín
Vocal

Dip Raúl Tadeo Nava
vocal

Dip Mario Arturo Arizmendi Santaolaya
Vocal

Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción IX al artículo 464 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

C.C. INTEGRANTES
DE LA LII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Equidad de Género, les fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 457; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 464, AMBOS PRECEPTOS, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, por lo que con fundamento en los dispuesto por los artículos 53, 60 y 75 de la Ley Orgánica; 51 y 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

i) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 05 de diciembre de 2012, la Diputada Erika Hernández Gordillo Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno del Congreso la **Iniciativa de decreto por el que se reforma las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 464, ambos preceptos, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

j) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisione Dictaminadoras, por lo que fue remitida a las mismas por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa hace mención que actualmente el Código Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos no se encuentra actualizado en cuanto al tema de que las personas que decidan contraer matrimonio, lo hagan con conocimiento pleno y que estén debidamente informados de los temas que comprenden la violencia familiar, esto deberá enfocarse a la preparación de la relación de pareja, en la cual debe de existir la equidad de género, ausencia de discriminación,

también es así que se debe enfatizar que no tiene que existir la violencia dentro del núcleo familiar en cualquiera de sus aspectos, ya sea psicológica, verbal, moral, patrimonial, económica o sexual.

Es así que el objetivo de dicha iniciativa es que los futuros contrayentes tengan un instrumento útil de información acerca de los temas impartidos por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, el cual es considerado como la principal institución facultada, para impartir materias informativas a las parejas morelenses, y con ello evitar conductas violentas por alguno de los contrayentes que pongan en riesgo su seguridad la de los futuros integrantes del núcleo familiar.

Es así que la iniciadora, motivó la misma esencialmente en las siguientes consideraciones:

Primera.- Que la violencia familiar constituye uno de los problemas sociales que sigue lastimando a la sociedad en su conjunto, todos los días somos testigos de cómo van en aumento estas conductas, que además, ponen en peligro la integridad del ser humano tanto en el aspecto físico como en el psicológico y en la mayoría de los casos, son el motivo de la desintegración del núcleo familiar.

Segunda: Que el Estado, reconoce como una de sus prioridades a la familia, que sigue siendo el sustento de la sociedad, en la cual una persona encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.

Tercera: Que en México, desde el año de 1996, a partir de que fue ratificada por el Senado de la República la “Convención Belén Do Para”, se incrementaron los esfuerzos para consolidar un marco jurídico a nivel Nacional enfocado a prevenir y erradicar la violencia en la familia.

Cuarta: Que en nuestro Estado, se ha realizado una importante labor legislativa, con el fin de armonizar el marco jurídico en la materia, expidiendo ordenamientos importantes que han sido de vital importancia y trascendencia en el Estado, tales como la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar o la propia Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; incluso, se encuentran también diversas reformas a ordenamientos jurídicos en el ámbito familiar, penal, etc.

Quinto: Que un dato que resulta relevante, y sobre todo preocupante, es que en nuestro país el 39% de los jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufren violencia emocional (como insultos, humillaciones o amenazas), y en el contexto de dicha relación, casi el 7% de estos jóvenes sufre violencia física durante el noviazgo.

Sexto: Que hay quienes señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; además de que algunas personas podrían padecer problemas de alcoholismo o en el peor de los casos, drogadicción.

Séptimo: Que por otro lado, la falta de educación y escasos valores, los problemas económicos y el desempleo, se consideran como los principales factores que provocan la violencia familiar.

Noveno: Que el tipo de educación que se tiene, lo valores inculcados en el núcleo familiar, la relación de familia y la situación cultura al interior de la misma, son factores que intervienen también, en la violencia familiar.

Décimo Primero: Que como menciona, Morelos, es uno de los Estados a nivel nacional, en el que dado las circunstancias de denuncias presentadas por violencia familiar, ha tenido que tipificar esta conducta como delito, debido a que la Procuraduría de Justicia del Estado ha revelado que el 90% de los casos de delitos sexuales, son cometidos dentro del hogar.

Décimo Segundo: Que en este marco legal del que se habla, también la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en su artículo 6°, establece los objetivos específicos del Instituto, tales como la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género.

Décimo Segundo: Que en este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra Entidad, prevé la obligación del Estado y los Municipios de establecer mecanismos para prevenir y erradicar la violencia familiar, tomando en consideración el diseño y ejecución de medidas psicoterapéuticas y jurídicas que deberán considerar aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a las mismas la perspectiva de género.

Décimo Tercero: Que la violencia familia, como concepto, se fue gestando gracias a los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia conyugal y con ello también hicieron posible que se considerara a la violencia contra la mujer dentro del hogar, una violación a los derechos humanos.

Décimo Cuarto: Que por todo lo anterior, es evidente que deben tomarse acciones concretas para evitar la violencia en todas sus modalidades y en el caso específico que nos ocupa, la violencia familiar es un factor de separación y desintegración de la familia mexicana, por lo que este problema implica la destrucción de la célula base de la sociedad, por consecuencia debemos defender desde la ley, la preservación del núcleo familiar, a fin de evitar su desintegración.

Décimo Quinto: Que para ello, se hace indispensable que las personas que decidan unirse en matrimonio, lo hagan con conocimiento pleno e informado de los temas que engloban la violencia familiar. Cuyos temas deberán estar enfocados a la preparación de la relación en pareja, la equidad de género, la cultura de la no discriminación y por supuesto, la violencia familiar; esta ultima deberá incluir todos los tipos de violencia como la física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica y sexual.

Décimo Sexto: Que también se hace indispensable, que los futuros contrayentes, eviten conductas que pongan en grave riesgo la seguridad de los

integrantes del núcleo familiar y no tengan que llegar a la tan lamentable disolución del vínculo.

Décimo Séptimo: Que es por ello, que el objetivo de esta propuesta es que los futuros contrayentes tengan un instrumento útil de información y concientización acerca de los temas anteriormente mencionados, de los cuales, muchos de ellos, pueden restarles interés e incluso no cuenten con conocimientos al respecto.

Décimo Octavo: Que así se considera que estas orientaciones, sean impartidos, por medio de pláticas, por parte del Instituto de la Mujer en el Estado, instancia que se considera, además de adecuada, la más especializada en el tema del violencia familiar para poder proporcionar a futuros contrayentes, orientación, información y preparación acerca de los problemas que de manera natural se generan en una familia, tanto en el orden legal como en las relaciones familiares, así como la forma de prevenirlos.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, hemos examinado con esmero la iniciativa en comento, coincidiendo con la iniciadora, en el aspecto de que es de suma importancia realizar esta modificación al Código Familiar para el Estado libre y soberano de Morelos, en cuanto al tema de la prevención de la violencia en la familia, comenzando desde los contrayentes, quien a final de cuentas serán los que constituyan un núcleo familiar y el cual, acertadamente la iniciadora menciona, que es obligación del Estado protegerlo a su cabalidad.

Quienes componemos estas Comisiones, al proceder al estudio del presente dictamen entendemos la gran importancia que los ciudadanos tengan el conocimiento fundamental sobre la violencia familiar en el matrimonio y noviazgo ya que estos son uno de los motivos fundamentales para acabar con la vida familiar de los morelenses.

Con esta reforma se pretende que las familias morelenses tengan una mejor calidad de vida, tranquilidad y una sana convivencia con cada uno de sus familiares.

Las agresiones, en cualquiera de sus formas, afectan no únicamente aquéllos miembros que son víctimas de ella, sino que también a quienes están presentes durante los actos violentos.

En la violencia entre padre y madre, afecta de igual forma a sus descendientes, lesionando su autoestima y su confianza en los demás.

A ello, se suman los infantes que proceden de hogares con problemas de violencia, ya que la violencia familiar es considerada como un patrón de conducta del individuo, lo que provocará que se reproduzcan las mismas conductas violentas como lo hacían sus padres cuando formen sus propios hogares, ocasionando entonces que sufran, provoquen o permitan la violencia en sus núcleos familiares, creándole problemas psicológicos y emocionales que le impiden tener el pleno desarrollo humano, social y familiar.

Como es obvio, la violencia que se ejerce en los hogares repercute negativamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo tanto es fundamental prevenirla y erradicarla.

La violencia no sólo se presenta en forma de golpes. Puede expresarse de diferentes maneras ya sea con una mirada, burlas, humillaciones en público, amenazas, lesiones, abuso sexual, y en caso extremos la muerte.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, en el artículo 8 se mencionan específicamente los tipos de violencia hacia los integrantes de la familia, tales, provocan la disfunción familiar y la ruptura del vínculo matrimonial.

Para evitar estos casos, el artículo 9 con su fracción I de la Ley en mención, nos establece la creación instancias especializadas para la atención psicológica y jurídica, de una manera gratuita, pronta y expedita.

Asimismo, estas Comisiones dictaminadoras, coinciden en que resulta necesario, realizar este tipo de reformas al Código Familiar de Morelos, dado que es una obligación para este Congreso cumplir con lo mandatado por la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual, en su artículo 6, prevé que *las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal,* ***los Poderes Legislativo*** *y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias y en pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán establecer políticas públicas,* ***incluir en la legislación****, prever mecanismos procesales y realizar acciones en general, encaminadas a la prevención de la violencia familiar.*

Asimismo en su artículo 7, señala también que, *Las autoridades a que se refiere el artículo anterior deberán implementar un programa de prevención de la violencia familiar en sus aspectos primario, secundario y terciario, conforme a los siguientes criterios*, resultando de ello, que el primer aspecto de los programas de prevención son el *proceso que informa, motiva y ayuda a la población a adoptar y mantener formas no violentas de resolución de conflictos familiares, proporciona modelos de funcionamiento familiar más democráticos y propugna los cambios en los contextos de riesgo necesarios para facilitar esos objetivos, dirigiendo la formación profesional y la investigación en esa misma dirección.*

El Estado tiene considerada a la familia como el agrupamiento humano más importante y fundamental para el desarrollo social de Morelos. Por ello es importante que se oriente a las parejas que pretenden unir en matrimonio, en aras de construir una integración familiar verdadera, que dirija su atención hacia los verdaderos aspectos importantes del desarrollo y la unión familiar.

Con ello, lograremos crear generaciones conscientes de la importancia de constituir una familia, alejada de los problemas a que conlleva la violencia dentro de ella.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En aras de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras, coinciden en hacer una modificación a la propuesta original de la iniciadora, sin que ello implique cambiar el espíritu de la propuesta que hoy se dictamina. Por lo que con base en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que señala que "*los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino mas bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia*"; estas comisiones, consideran lo siguiente:

Atendiendo a la reciente expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual en su artículo 14, prevé en sus fracciones VIII y XI, que corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia: fracción *VIII.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;* y fracción *XII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación.*

En ese tenor, estas Comisiones, coinciden en que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de las instancias anteriormente mencionadas, es la instancia que está plenamente facultada para configurar la orientación a cerca de la prevención de la violencia familiar, así como las consecuencias resultado de este tipo de violencia.

Por ello, es necesario que la modificación a esta iniciativa, se haga en el artículo 457, para que sea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, los que lleven a cabo la orientación de los futuros contrayentes, y aun más expidan la constancia que acredite que los interesados, fueron enterados de todo lo que conlleva a la violencia familiar y las consecuencias de ésta.

Así mismo, estas Comisiones dictaminadoras recibieron la iniciativa de decreto por el que se reforma las fracciones **IV y V** y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 464, ambos preceptos, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sin embargo la iniciadora mediante oficio presentado ante la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, emite aclaración en cuanto a la reforma de las fracciones del artículo 457, especificando que por un error involuntario, se menciona que son las fracciones IV y V, cuando en realidad se trata de las fracciones VI y VII, dado que como es de observarse, en la iniciativa en mención se

transcriben las fracciones anteriormente citadas y en las cuales se vislumbran las modificaciones en cuanto a los signos de puntuación y a la letra “y” que hace intercepción con la fracción que se pretende adicionar.

Por lo que, en atención a lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras, señalan que la modificación en este dictamen se hace a las fracción VI y VII del artículo 457 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 60 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 51 y 103 al 108 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea la presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 457; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 464, AMBOS PRECEPTOS, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo único.- Se **reforman** las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se **modifican** las fracciones VIII y IX y se **adiciona** la fracción X al artículo 464, ambos preceptos, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- a V.- . . .

VI.- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado; o copia certificada de la sentencia firme de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes declarase haber estado casado anteriormente***;***

VII.- Copia de la dispensa de impedimento, si lo hubo***; y***

VIII.- Constancia expedida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, en la que se acredite que los pretendientes recibieron orientación, respecto de los temas de equidad de género, cultura de la no discriminación, convivencia familiar y principalmente en temas que eleven sus conocimientos a la prevención de la violencia familiar. Dicha constancia no tendrá costo alguno para quien la solicite y reciba.

. . .

ARTÍCULO 464.- LEVANTAMIENTO Y CONTENIDO DEL ACTA DE MATRIMONIO. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. a VII.- . . .

VIII.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes***;***

IX.- Que se cumplieron las solemnidades exigidas por el artículo anterior***, y***

X.- Que los contrayentes acreditaron haber recibido las pláticas a que se refiere la fracción VIII del artículo 457 de este Código.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto iniciará su vigencia noventa días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Instancias administrativas a que se refiere el presente decreto deberán realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos internos, dentro del plazo señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuernavaca, Morelos a 26 de abril 2013

Así lo acordaron y firman:

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO
Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán	**Presidenta:** Dip. María Teresa Domínguez Rivera
Secretario: Dip. Manuel Martínez Garrigós	**Secretario:** Dip. Griselda Rodríguez Gutiérrez
Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo	**Vocal:** Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán
Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar	
Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar	
Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos	
Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo	
Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno	

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

Presente

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos.** Presentada por el Diputado Isaac Pimentel Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 103, 104, 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 8 de febrero de 2013, el Diputado Isaac Pimentel Rivas presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y respectivo dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Isaac Pimentel Rivas, sostiene que debido a que la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contraviene los artículos 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a la declaratoria de invalidez que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2012. Resulta necesario eliminar el contenido de la fracción I del artículo 58 de la Constitución de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa exponiendo los siguientes motivos:

a) “Mediante Decreto publicado el día 29 de Junio del dos mil once, este Congreso del Estado de Morelos, dio por finalizada una de las etapas del Proceso Legislativo, que consiste en la Promulgación y Publicación, por parte del Ejecutivo

Estatal, en la reforma implementada a la fracción I del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar dicho artículo de la siguiente manera:

ARTICULO *58.- Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento ***e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento;"***

b) "No obstante lo anterior, consideramos desde este momento, que dicha reforma Constitucional, contraviene el artículo 116 de la Constitución Política Federal, hecho que fue plasmado por dicho Órgano Legislativo, quienes en su exposición de Motivos de la reforma a la Constitución de Morelos determinaron modificar el numeral 58, a pesar de que reconoce que va más allá de lo ordenado por el artículo 116 de la Constitución Federal y así lo dijeron:

'Esta disposición posee una restricción superior a la indicada por el quinto párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, por cuanto a los mexicanos por nacimiento que no sean hijos de padre o madre mexicanos, los que en todo caso no podrán pretender en Morelos el cargo de Gobernador.'"

c) "El hecho de que en nuestra constitución local se pida como requisito para ser Gobernador del Estado, el ser ***'hijo de madre o padre mexicano por nacimiento***', va en contra del derecho fundamental a ser votado de los Mexicanos. Es decir esta disposición, es *INCONSTITUCIONAL"*

d) "De conformidad con los apartados A y B del artículo 30 de la Constitución, la nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o bien por naturalización, la cual se obtiene por voluntad de la persona, lo que se traduce en un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad."

e) "Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Federal, establece que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad."

f) "Ahora bien, la Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad."

g) "Por su parte, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Carta Magna, establece los requisitos para ser Gobernador de un Estado de la República, el cual dispone: ***ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o bien, si no es nativo, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios; y tener treinta años cumplidos al día de la elección; o menos, si así lo establece la Constitución Estatal."***

h) “Como se aprecia, este artículo tiene prohibiciones y, a su vez, es permisivo: pues prohíbe ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no sean ciudadanos mexicanos por nacimiento y a todos aquellos mexicanos por nacimiento no nacidos en el Estado de que se trate, cuya residencia sea menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y la segunda, le está permitido ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no se ubiquen en el ámbito de la prohibición.”

i) “Por ello, en el presente caso, de una interpretación de los artículos 116, Fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, podemos concluir **que el Legislador Estatal, en sus constituciones o leyes, además, de los requisitos o condiciones que prevé ese numeral para ser Gobernador del Estado, puede establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona**, **así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida**.”

j) “Luego, como ya se dijo, se está frente a un derecho político, el derecho a ser votado que se traduce en un derecho humano, el cual, es reconocido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la cual México es parte, cuando señala en su artículo 23 fracción primera incisos a, b y c. cuyas restricciones deben ser razonables y proporcionales.”

k) “Por lo anterior, es claro que la legislatura Estatal al señalar como requisito para ser Gobernador del Estado de Morelos, ***ser hijo de madre o padre mexicano por nacimiento***, conculca dichos preceptos, puesto que cuando el Constituyente local reforma la Constitución del Estado de Morelos, incorpora un elemento desproporcionado que anula el derecho fundamental a ser votado y va en contra de la Carta Magna.”

l) “Cabe Precisar que dicho asunto, de los Requisitos para ser Gobernador del Estado de Morelos, previstos por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le tocó conocer en vía de Acción de Inconstitucionalidad número **19/2011**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determino que dicho artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, era Inconstitucional e Inconvencional”.

m) “Por los argumentos antes citados, en relación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **es incuestionable, que el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contraviene los artículos 35 y 116 de la Constitución Política Federal, al prever mayores requisitos, para ocupar el cargo de Gobernador de la Entidad, los cuales conculcan el derecho al sufragio pasivo, de los Ciudadanos Morelenses**, **y de los Mexicanos en General**, por ello esta Legislatura debe de ser corresponsable con el Respeto a los Derechos Humanos, previstos por la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales, ya que esa es la

tendencia de las Democracias Constitucionales, en las cuales, nada puede estar por encima del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos."

IV. Valoración de la Iniciativa

Al analizar los motivos expresados por el iniciador es del interés de los diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentar las siguientes valoraciones:

a) El veinticinco de julio del dos mil once, la Procuraduría General de la República interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez "de la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que contiene los requisitos para ser Gobernador de ese Estado, en la parte que dispone: "**ser mexicano por nacimiento <u>e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento</u>**", publicado el veintinueve de junio de dos mil once en el Periódico Oficial de la entidad" [4]. Señalando "como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, respectivamente, al Congreso y al Gobernador del Estado de Morelos"[5].

b) En consecuencia el 24 de octubre de 2012 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de la porción normativa del artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que dice* ***"e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento",*** *adicionada mediante decreto publicado el veintinueve de junio de dos mil once, en el Periódico Oficial de la entidad, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.*

TERCERO. *Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

c) A partir de esta declaración de invalidez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejó sin efectos legales la porción de la fracción referida: "***"e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento".***

[4] Diario Oficial de la Federación, 4 Enero de 2012.

[5] Ídem

d) En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, coincide con el iniciador sobre la propuesta de suprimir dicha porción de la fracción aludida. La cual carece de validez.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente

Dictamen con Proyecto Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo *58.- …

I. Ser mexicano por nacimiento;

Transitorios

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto remítase a los Ayuntamientos, para los efectos establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 30 de abril del 2013

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Secretario: Dip. Manuel Martínez Garrigós
Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo
Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos
Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la fracción II del artículo 176 dentro del apartado A), del Código Penal para el Estado de Morelos.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

P R E S E N T E S:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN, QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176, DENTRO DEL APARTADO A), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 176 DENTRO DEL APARTADO A), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA,** por lo que con fundamento en los artículos 53, 55, 60 fracciones V y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

k) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 25 de octubre del año 2012, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176, DENTRO DEL APARTADO A), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**; iniciativa que plantea agravar la conducta a quien cometa el delito de robo en las escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas.

l) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 21 de noviembre del año 2012, el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 176 DENTRO DEL APARTADO A), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**; iniciativa que plantea establecer dentro del Código Penal con el carácter de calificado el delito de robo a escuelas públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial.

m) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las propuestas de reforma al artículo 176 del Código Penal Para el Estado de Morelos, exponen esencialmente la primera iniciadora mencionada que:

a) En los últimos años en el estado de Morelos se han registrado varios delitos de robo en sus distintas modalidades que originan un daño en las personas, por afectar de forma directa al patrimonio que con esfuerzo y trabajo han construido en su vida.

b) Sin embargo, existen agravantes que por su premeditación, perversidad y culpabilidad entre otras circunstancias se establece una sanción mayor a la prevista.

c) La presente reforma propone agravar la conducta a quien cometa el delito de robo en las escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, todos conocemos que las escuelas e instituciones educativas no han sido la excepción de la delincuencia. Los ladrones han encontrado en las instituciones de enseñanza un lugar propicio o vulnerable para cometer este delito al contar con mobiliario, material didáctico y equipo de cómputo que forman en conjunto un gran patrimonio y de amplio valor pecuniario para la delincuencia que hace más atractivo y recurrente cometer este delito. Se debe hacer notar que no todos los planteles tienen la posibilidad de contar con personal de vigilancia, como veladores, para que puedan defender o alertar a las autoridades sobre algún intento de robo.

d) La enseñanza en los últimos tiempos se ha diversificado en áreas del conocimiento y de acuerdo a quien la imparte en pública y privada, esta reforma alcanza y beneficia a toda institución de enseñanza desde el nivel preescolar al universitario, o cualquier otro inmueble habilitado para impartir educación con autorización de la autoridad. Pero debemos pensar que las instituciones educativas del sector público son las más necesitadas de esta reforma porque no tienen los medios para pagar vigilancia privada y los bienes que pueden tener los adquieren con mayor dificultad, las escuelas públicas son un patrimonio de todos, en ella los niños y niñas, los adolescentes y los adultos buscan la superación a través del estudio porque es la educación el medio que conduce a forjar un mejor destino para los seres humanos, por lo tanto, cuando las escuelas son despojadas de sonidos, butacas, equipos de cómputo, material deportivo y didáctico o cualquier accesorio, el daño que se ocasiona a la comunidad escolar es grave, ya que en este tipo de robo debe considerarse no sólo el daño material sino también el valor que tenían para sus actividades y lo difícil que será recuperar esos muebles por la falta de recursos, también los trámites que se piden en las áreas educativas superiores para buscar la sustitución de lo robado. Además de los requisitos que por ley se exige ante la autoridad investigadora de acreditar la propiedad para encuadrar el tipo penal lo que hace imposible en algunos casos porque los bienes son producto de donaciones o cooperaciones entre padres de familia, lo que afecta a la economía de los particulares y del propio gobierno que fondea el funcionamiento de las instituciones públicas educativas.

En su propuesta de reforma al artículo 176 del Código Penal Para el Estado de Morelos, expone esencialmente el segundo iniciador mencionado que:

a) Que el delito de robo en la actualidad es uno de los ilícitos que ha venido presentando mayor incidencia delictiva, incrementándose en los últimos años.

b) Como es del conocimiento general, este delito afecta directamente el patrimonio de la sociedad, quienes resienten derivado de esta conducta antijurídica un perjuicio económico en sus intereses.

c) Dicha situación se agrava cuando la víctima es una institución educativa tanto del sector público, como privado, pues dichas instituciones prestan importantes servicios de carácter social a la población, quien es la que se ve directamente beneficiada por los relevantes servicios educativos, y que cuando una institución educativa se ve menoscabada en su patrimonio como consecuencia de un robo, además del daño económico resentido por la propia Institución, se ven perjudicados directamente los beneficiarios de dicho servicio, quienes al configurarse tales conductas delictivas muchas de las veces no pueden recibir un servicio pleno, integral y de calidad, a consecuencia de la falta de instrumentos, equipo, mobiliario y materiales indispensables para el otorgamiento y funcionamiento de los servicios educativos fundamentales para el desarrollo de toda sociedad.

d) En ese sentido, el daño y perjuicio causados por los robos cometidos en contra de las Instituciones educativas, públicas y privadas, se dimensiona y es mayor, al afectar además del patrimonio de dichas instituciones, de manera preponderante un interés público colectivo como es la educación.

e) Las instituciones educativas sufren un menoscabo o daño en su patrimonio derivadas de un robo, además del daño económico en sus propiedad y pertenencias, por ser importante, puesto que se afectan sus intereses, también resulta importante el perjuicio que sufren los beneficiarios del servicio educativo, cuya afectación trasciende en detrimento del desarrollo de los educandos que no pueden o, en su caso, podrían quedar impedidos de recibir un servicio educativo pleno, integral y de calidad, cuando el robo se da en los instrumentos, mobiliario y el equipamiento electrónico, entre otros, que constituyen bienes esenciales para el funcionamiento de los servicios educativos y, en un momento dado, para garantizar el derecho a la educación previsto en el artículo 3º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Además de lo anterior, es de señalar que actualmente los Estados de Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Sonora y Sinaloa consideran el ilícito de Robo a Instituciones Educativas como Delito Grave, en sus respectivos ordenamientos penales sustantivos.

III.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-

Los que analizamos las presentes iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Morelos, que propone incorporar como calificativa, el delito de robo a escuelas públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial, en las ya previstas por el artículo 176 apartado A) de la Ley sustantiva señalada, planteamiento que ésta Comisión Dictaminadora analiza de la siguiente forma:

a) En la valoración de la presente iniciativa es de tomarse en consideración que en el caso que nos ocupa el delito de robo previsto y sancionado por el Código Penal, protege el bien jurídico tutelado por la norma que es el patrimonio, entendiendo como tal al conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona que forman una universalidad de derecho, destacando también que el objeto de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de propiedad, si no en general, la salvaguarda jurídica de cualesquiera otros derechos que puedan constituir el activo patrimonial de una persona, en otras palabras, son todos aquellos derechos de las personas que formen su activo patrimonial y que puedan ser estimables en dinero. En la comisión de este tipo delictivo las personas, tanto físicas como morales, pueden ser posibles sujetos pasivos.

b) Por otra parte y al entrar a la valoración de lo expuesto por los iniciadores debemos tomar en cuenta que las normas local y federal que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la Ley General de educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, mismas que en sus artículos 10, 28 federal y sus correlativos 10 y 11 local, establecen de manera clara que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, y que las inversiones que en materia educativa realicen los Gobiernos Estatal y Municipal y sus Organismos Descentralizados son de interés social, por lo que al perpetrarse el ilícito en perjuicio de las instituciones educativas, por una parte se ocasiona un detrimento patrimonial en perjuicio de las instituciones públicas o privadas, que lesiona el servicio público y por otra el interés social previsto por Ley.

c) De lo anterior esta Comisión dictaminadora tomando en consideración que el interés social rebasa el interés individual, es decir que cuando el derecho de una comunidad es afectado por el interés individual de una persona, debe beneficiarse y protegerse el derecho comunitario sobre el de la persona individual, más aun que en la especie se trata de un servicio público como es la educación, por lo que la propuesta de los iniciadores es congruente con el fin de la norma penal.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora comparte con los iniciadores que al reformar el artículo 176 fracción II de la Ley Sustantiva Penal, permite brindar mayor claridad en su aplicación pues se precisan el objeto y el lugar que son los bienes muebles con los que operan en las instituciones educativas, así como también permite brindar visualizar con mayor claridad que aquellos que delinquen y actualizan el tipo penal contemplado en contra de los pasivos, y dada la naturaleza del delito de robo, en donde la conducta lleva implícito el dolo, al desplegarse la

conducta conocen las circunstancias tales como el conocimiento del inmueble y su destino como institución educativa, el destino y uso de los bienes muebles objeto del apoderamiento ilícito que es el servicio público, y el daño al interés general establecido en la Ley que es la educación.

d) En consideración a lo anterior es que se comparte con los iniciadores la viabilidad de sus iniciativas de reforma al artículo 176 fracción II del Código Penal para el Estado de Morelos.

MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS

La Comisión de Puntos Constitucionales que valora la presente iniciativa en base a las atribuciones de las cuales se encuentra investida con la finalidad de adicionar y reformar en forma más clara y objetiva, al analizar las propuestas de reforma propuestas por lo iniciadores, atendiendo a la claridad que se brinda al objeto y lugar de la calificativa en estudio del presente dictamen, se considera se cumple con el espíritu del legislador al reformar la fracción II del apartado A) en el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176, DENTRO DEL APARTADO A), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del apartado A), en el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 176.- …

A).- …

I.- …

II.- En lugar cerrado, habitado o destinado para la habitación, o en sus dependencias. **Así como en instituciones educativas públicas y privadas, de todos los niveles con reconocimiento de validez oficial.**

III. a XIII. …

B).- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 4 de abril del 2013

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretaria: Dip. Manuel Martínez Garrigós

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su plan de desarrollo municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

Publicado en la Gaceta Legislativa No.33, del 2 de mayo del 2013.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No.33, del 2 de mayo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente, relativo a las observaciones presentadas por el Gobernador del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las observaciones que hace el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y en uso de la facultad que le otorga los artículos 47, 48, 49, 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Decreto Número Doscientos Nueve por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 59 numerales 15 y 16; 74 y 74 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 54; 103; 104; 106; 107; 108; 110 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó al Pleno del Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad en el Estado de Morelos.

b). Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). En sesión las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado.

d). En sesión de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó por parte del Congreso del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

e). El día 20 de diciembre de 2012, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hace del conocimiento del Poder Ejecutivo el oficio mediante el cual remite el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

f). Con fecha 01 de febrero de 2013, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/374/2013 de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por la Licenciada Karla Parra González, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, y por instrucciones del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se remitieron a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, las observaciones al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, emitidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se plantea la creación de este organismo público descentralizado que contribuirá al estudio de la biodiversidad en el Estado, la creación planes y programas para su protección, conservación, y su aprovechamiento sustentable.

El Estado de Morelos es considerado como un territorio basto en biodiversidad, en su territorio alberga el 10% de la flora de México, el 5% de las especies de anfibios, el 33% de las especies de aves, el 14% de las especies de reptiles, el 21% de las especies de mamíferos, el 4% de los peces de agua dulce.

Siendo así tendría la encomienda de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad en el Estado.

En el país los esfuerzos por la preservación de la biodiversidad han encontrado en la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) el referente apropiado, por lo que el Estado de Morelos requiere un organismo similar que pueda compactar las políticas públicas en la materia.

El deterioro ambiental ha incrementado y va en perjuicio de los habitantes, se deben de comenzar a crear proyectos que detengan esta situación y que regulen y mejoren las medidas para el rescate del medio ambiente.

III.- CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Los legisladores tenemos la encomienda de proveer de los sustentos jurídicos que contribuyan a la mejora de la calidad de la vida de los habitantes, es por eso que implementar este tipo de acciones es asegurar que se comience a trabajar en el rescate medio ambiental, indispensable para una calidad óptima de vida.

Se cuenta con la opinión técnica del secretario de Desarrollo Sustentable, el M en C. Einar Topiltinzin Contreras Macbeath, que a la letra dice:

“Consideró que el contenido de la iniciativa, justifica la necesidad de dar a la Comisión estatal de Biodiversidad, el carácter de organismo público

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para un eficaz ejercicio de sus funciones. De igual manera estima adecuado y conforme a derecho en lo general el articulado comprendido en la iniciativa.

Resulta atinada y conveniente, la invitación que podrá hacer la junta de gobierno a representantes de instituciones y personas vinculada con los temas que se traten en las sesiones como parte de las acciones incluyentes de las presente Administración Pública, ya que sin duda, su participación y experiencia resultará provechosa".

Morelos se posiciona en un lugar determinante en cuanto al equilibrio ecológico del país, alberga una gran variedad de especies, indispensables para el mantenimiento de éste, por ello resulta necesaria la creación de este tipo de organismos especializados en el estudio y preservación de la biodiversidad.

El beneficio es amplio, noble y es requerido para que las futuras generaciones puedan conocer y disfrutar de un medio ambiente sano, en equilibrio y basto para la subsistencia de ellos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente realizar las siguientes modificaciones a la redacción y fundamentación de los artículos 11 fracción VII, 12 segundo párrafo, 13 y 16 segundo párrafo y noveno transitorio de la iniciativa ya que la Ley de Organismo Auxiliares fue abrogada por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, tal como se desprende de la tercera disposición transitoria de la citada ley.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 47; 48; 49 y 70 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones el Decreto número Doscientos Nueve, por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, mismas que se transcriben para su exacta comprensión, de las cuales se ha determinado hacer el estudio y análisis respectivo de cada una, para así poder dilucidar sobre su procedencia.

Uno de los resultados de este estudio fue la pertinencia de no dejar vacíos ni lagunas legales que limitarían el auténtico objetivo del Decreto referido; por lo que es necesario dar un paso más hacia adelante adecuando el articulado y haciendo las modificaciones correspondientes.

Respecto de lo anterior versará el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

a) Observación número 1.

"1. Con relación al artículo 6 del Decreto en estudio, respecto de la administración y dirección de la COESBIO, es menester señalar que debe adicionarse una fracción IV que establezca la figura del 'Comisario Público', la cual se encuentra contemplada en el artículo 16 del propio Decreto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que a la letra señala:

Artículo 69.- ***Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado*** *y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:…"*

En lo que concierne a esta observación, es importante precisar que el artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6.- *La administración y dirección* de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General; y

III. Consejo Técnico Consultivo.

En este sentido, la finalidad u objetivo de dicho artículo es señalar que órganos de gobierno tienen la atribución de la administración y dirección de la COESBIO, adviértase que el contenido del citado artículo no refiere a la estructura del organismo descentralizado; ahora bien si se adicionará la fracción IV al artículo 6, para prever la figura del Comisario Público en los términos de la observación del Titular del Poder Ejecutivo, estas comisiones dictaminadoras coinciden que se estaría contradiciendo con lo que señalan los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que para una mejor ilustración se citan a continuación:

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Este servidor público evaluará la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos*…*

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y ***sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva*** *y promover el mejoramiento de gestión del organismo;*

De la intelección de ambos preceptos legales, se advierten las siguientes premisas, la primera, se determina que efectivamente el órgano interno de control es parte de la estructura del organismo descentralizado, la segunda, se determina

que la función principal del Comisario Público consiste en vigilar y apoyar la función directiva del organismo descentralizado, así como promover el mejoramiento de gestión de éste; más no la de administración y dirección de la Comisión; por lo que se reitera que se estarían contraviniendo los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por lo que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

b) Observación número 2.

"2.- Por cuanto al artículo 7, relativo a la integración de la Junta de Gobierno, en su párrafo tercero, se establece que dicha Junta contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General de la COESBIO; sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es improcedente, toda vez que éste, por ningún motivo tendrá calidad de miembros del órgano de gobierno."

Con relación a esta observación y con la finalidad de contar con más elementos que nos permitan arribar a la conclusión correspondiente, es importante citar el texto íntegro del artículo 7 del Decreto 209 por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. El Titular de la Secretaría de Administración;

V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y

VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

De dicho precepto legal se advierte que la Junta de Gobierno órgano supremo de la COESBIO, se integrará por siete titulares, de los cuales 4 son secretarios de despacho, el titular de la Consejería Jurídica, el Director General de la Comisión Estatal del Agua, y el Gobernador Constitucional del Estado o un representante quien la preside; ahora bien, de la lectura a éste no se advierte

fracción alguna que haga referencia al Director General como integrante de la Junta de Gobierno, únicamente se señala en el párrafo tercero que la función de Secretario Técnico, la realizará el Director General de la COESBIO, y ésta se limita en términos del artículo 84 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como una faculta de los titulares o directores generales a, "ASISTIR A LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CON VOZ PERO SIN VOTO", es decir que la función de éste únicamente se circunscribe a ser de carácter informativa. A mayor abundamiento, de lo anterior la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, publicada el 04 de abril del año en curso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5081, crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos", -artículo 8-, y señala en el artículo 15 párrafo tercero lo siguiente:

*"**Artículo 15**. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto y se integra de la siguiente forma…*

I a VIII…

…

El Director General del Instituto tendrá carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.

…

…

…

En este sentido claramente podemos advertir que la función que realiza el Secretario Técnico es muy distinta a la de un integrante de la Junta de Gobierno, pues ésta se limita a participar con voz en las sesiones de dicho órgano de gobierno. Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

c) Observación número 3.

"Así mismo, en el artículo 9 del Decreto de mérito, se establece que el quórum para las sesiones de la Junta de Gobierno se integrara por tres de sus miembros; lo que también se encuentra improcedente en virtud de lo que se señala la Ley Orgánica antes citada en su artículo 82:

*Artículo 82.- La periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno, se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquellas podrá ser menor anualmente a seis veces. Además, **para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros** y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, los acuerdos se tomaran por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.*

De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio…"

Con respecto al párrafo primero de la presente observación, es de señalar que se ha precisado en el artículo 9 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen que el quórum se integrará con la mitad más uno de sus integrantes; así mismo se precisa que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En consecuencia se acepta la observación.

Ahora bien, por lo que respecta al párrafo segundo de la presente observación que refiere, *'De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio.'*; y que a la letra dispone dicho artículo:

Artículo 14.- El Director participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de secretario técnico de la misma.

En este sentido se retoman como respuesta al presente los argumentos vertidos en la observación marcada con el número 2 del decreto en estudio y materia del presente dictamen. Por lo que en este caso particular no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 4.

"4.- Por lo que concierne al artículo 12 del presente Decreto en análisis, específicamente en su segundo párrafo, contempla que para ser Director General de la COESBIO, además de reunir los requisitos que le exige la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberá contar con un título y cédula profesional legalmente expedida, con preferencia en materias afines a la biodiversidad, lo cual se considera un exceso y violación al principio de Legalidad, puesto que se obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, esto es Reserva de Ley, que es no impide que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley. Por lo que se sugiere, que el artículo 12 en mención solo requiera "preferentemente" el requisito de contar con título y cédula profesional."

Al respecto es importante precisar que bajo ninguna circunstancia este Congreso del Estado, pretende de conformidad con su función principal de "Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado"; trasgredir el principio de legalidad o de reserva de ley, pues el único objetivo de éste es contribuir a que las normas jurídicas se apeguen a dichos principios jurídicos. En ese sentido, la intención del legislador ordinario es que en el caso que nos ocupa, el titular del organismo descentralizado cuente con el perfil de la materia que va a desarrollar éste, pues no basta con requerirle un título y la cédula profesional, sino que es igual de importante el que dicho servidor público tenga o posea conocimientos en la materia o función correspondiente.

Aunado a lo anterior, hoy la sociedad en general demanda y con justa razón de los servidores o funcionarios públicos resultados en la administración pública; por ello la necesidad de complementar los requisitos ya previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Así mismo, no se omite comentar que la fracción III del citado artículo invocado, dispone como requisito para ser titular o director general el de *"Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa"*, la finalidad de este requisito es contar con servidores o funcionarios públicos que cuenten con el perfil de la función a desempeñar, pues ello redundará en otorgar un mejor servicio público o que el ente público cumpla cabalidad con el objetivo por el que fue creado.

Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 5.

"5.- En el artículo 13 del Decreto analizado, dispone la competencia del Director General del organismo creado, especificando que además tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; sin embargo es preciso advertir al respecto que el artículo 66 de dicha Ley también establece atribuciones para los titulares o directores generales de los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal…"

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha adicionado al artículo 13 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, el reenvío legislativo externo del artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que éste también establece atribuciones a los titulares o directores generales de dichos organismo descentralizados. En consecuencia se acepta la observación.

d) Observación número 6.

"6.- En relación al Capítulo V, Organización y Vigilancia, el cual contempla lo referente al Comisario Público, es necesario se disponga de un artículo que señale las atribuciones que tiene éste o, en su caso, la remisión al Estatuto Orgánico de la COESBIO."

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalarse que se ha precisado adicionando un artículo al Decreto en estudio y materia del presente dictamen, mediante el cual se establecen algunas atribuciones del Comisario Público, considerando para ello lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que a manera de ejemplo se citan las siguientes:

1. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno.

2. Evaluar la actividad financiera de la Comisión.

3. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable.

4. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión.

Como consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración de los artículos 17 y 18, pasando a ser 18 y 19, respectivamente. Por lo que se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

d) Observación número 7.

"Finalmente, el Artículo Sexto Transitorio establece expresamente que "Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Comisión Estatal de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal del Agua, pasarán a formar parte de la COESBIO,….",unidad administrativa que se encuentra erróneamente citada en su denominación, toda vez que en la actualidad la Comisión Estatal del Agua cuenta con una Dirección General de Biodiversidad, por lo que resulta pertinente realizar la modificación de dicha denominación, a fin de dar claridad y certeza jurídica al Decreto en estudio."

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha precisado en el artículo sexto transitorio del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, la denominación de la unidad administrativa quedando como "Dirección General de Biodiversidad". En consecuencia se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

Se dictamina procedente en el ámbito de competencia de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, el Decreto Número Doscientos Nueve por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, con las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que resultaron procedentes de conformidad con las argumentaciones esgrimidas con anterioridad, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO I

Artículo 1.- La biodiversidad en Morelos es la manifestación de la diversidad de la vida en su multiplicidad de formas y niveles, comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende también la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Conservar, proteger y disfrutar de la biodiversidad de la entidad es un derecho de los morelenses, el cual se ejercerá con arreglo a la naturaleza misma y las normas que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado COMISION ESTATAL DE BIODIVERSIDAD, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a quien en lo sucesivo se le denominará COESBIO.

Artículo 3.- La COESBIO tendrá como objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA COESBIO

Artículo 4.- La COESBIO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre inventarios biológicos del Estado de Morelos, para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies en todo el territorio estatal, su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado de Morelos, para el País y el Mundo.

II. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo para su publicación, la Estrategia Estatal de Biodiversidad, así como el denominado Estudio de Estado; sus actualizaciones correspondientes, así como instrumentar dentro de su competencia, las acciones que se deriven de ambos documentos.

III. Administrar la información relativa a los recursos biológicos del Estado en un banco de datos moderno, permanente y actualizado.

IV. Impulsar la participación ciudadana en el camino de la sustentabilidad para el desarrollo del Estado.

V. Desarrollar proyectos para la utilización sustentable de los recursos biológicos, así como actividades productivas alternativas para las comunidades.

VI. Participar con asesoría e información en la elaboración, modificación y actualización en los Programas de Ordenamiento Ecológico de Territorio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.

VII. Asesorar en aspectos técnicos a los sectores gubernamental, social y privado sobre la utilización y conservación de recursos biológicos.

VIII. Difundir entre la sociedad y por todos los canales posibles, la riqueza biológica del Estado de Morelos y sus diversas formas de aprovechamiento sustentable. Divulgar las medidas que se propongan para evitar su deterioro y destrucción.

IX. Conservar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

X. Proponer al Congreso del Estado de Morelos en las formas que establece la ley correspondiente, la agenda jurídica en materia de biodiversidad e impulsar la emisión de instrumentos normativos prioritarios.

XI. Celebrar convenios con la federación sobre la transferencia, manejo y uso de organismos genéticamente modificables en el Estado de Morelos, que puedan tener un efecto adverso en la biodiversidad y sus componentes.

XII. Participar y dar seguimiento a los convenios de colaboración y acuerdos de coordinación para la preservación y protección de la biodiversidad con el gobierno federal, estatal y municipal, en lo relativo a la materia de su competencia.

XIII. Proponer un plan para la educación sobre biodiversidad y programas comunitarios relativos a la materia.

XIV. Establecer un registro de organizaciones y personas que ofrezcan educación ambiental, y participar en un esquema de capacitación, validación y certificación formal de las mismas.

XV. Mantener con la comunidad científica, los centros e institutos de investigación, en particular con los asentados en el territorio estatal, comunicación permanente y trabajo coordinado, para lo cual podrá celebrar los convenios que sean necesarios, siempre dentro de la Estrategia Estatal de Biodiversidad.

XVI. Aprobar internamente su estructura orgánica y sus programas anuales en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. y

XVII. Las demás que le confieran las deposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la COESBIO se constituirá de:

I. Las partidas presupuestales que le sean asignadas anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

II. Los subsidios y donaciones o aportaciones que, en su caso, reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y en general de personas físicas o morales, públicas o privadas.

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste. y

IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La administración y dirección de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General; y

III. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. El Titular de la Secretaría de Administración;

V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y

VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno sesionará en la forma y términos que lo establezca el estatuto orgánico, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año. Cada integrante contará con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El quórum se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con derecho solo a voz, a representantes de instituciones y personas vinculadas con los temas a tratar que así lo consideren.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. A propuesta del Secretario Técnico, revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la COESBIO; a fin de que

se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;

II. Aprobar el estatuto orgánico de la COESBIO, elaborar y expedir la demás reglamentación, los manuales y documentos técnico-administrativos que, en su caso, se requieran para el buen funcionamiento de la misma;

III. Aprobar los programas e informe de actividades anuales, así como los estados financieros en los plazos que establezca la Ley;

IV. Autorizar mediante el presupuesto de ingresos y egresos la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captadas para la COESBIO a través de donativos o ingresos por los servicios que preste;

V. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos en la plantilla de personal, y en general la administración de las relaciones laborales al interior de la COESBIO;

VI. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y

VII. Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El director general de la COESBIO será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedida, de preferencia en materias afines a la biodiversidad.

Artículo 13.- Compete al Director General la representación legal de la COESBIO y la organización administrativa de la misma, además de las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 14.- El Director General participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de Secretario Técnico de la misma.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y atribuciones se determinarán en el Estatuto Orgánico de la COESBIO.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 16.- La COESBIO contará con un Comisario Público propietario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La función de Comisario Público será vigilar la actividad del organismo y ejercerá sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno;

II. Informar a la Secretaría de la Contraloría y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia personal de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca la Comisión;

III. Evaluar la actividad financiera de la Comisión;

IV. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión;

V. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable;

VIII. Validar con su firma los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los ayuntamientos, los sectores social y privado en la competencia de la Comisión; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- La COESBIO garantizará a las personas el acceso a la información pública de que disponga en términos de la ley de la materia.

CAPITULO VI

RÉGIMEN LABORAL Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- El Director General será responsable de organizar las relaciones laborales al interior de la COESBIO, y el personal de confianza, serán responsables por los delitos y faltas que incurran en el ejercicio de sus funciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estatuto Orgánico de la COESBIO deberá expedirse en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los manuales de organización y procedimientos deberán expedirse en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.-Corresponde al Gobernador del Estado asignar los recursos financieros y materiales necesarios para la creación y arranque de la COESBIO.

ARTÍCULO SEXTO.-Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Dirección General de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal de Agua, pasaran a formar parte de la COESBIO, en su nueva etapa de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá integrar en el Presupuesto de Egresos 2013, los recursos necesarios para su operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nuevo organismo público descentralizado denominado COESBIO, gozará de todas las atribuciones para asumir las obligaciones y derechos derivados de los convenios suscritos con los tres niveles de gobierno por la anterior oficina dependiente de la actual Comisión Estatal del Agua.

ARTICULO NOVENO.- En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, inscríbase el presente decreto en el registro público de los organismos descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AGUA.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ.
SECRETARIO

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO.
VOCAL

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO.
SECRETARIO

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY.
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
23	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94, 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, presentada por la Cámara a de Senadores.

Congreso del Estado de Morelos

LII Legislatura

P R E S E N T E S:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente la **"Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en materia de telecomunicaciones presentada por la Cámara de Senadores para efectos del artículo 135 Constitucional.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Morelos recibió con fecha del 3 de mayo de 2013, el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" remitido en representación de la Cámara de Senadores por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado.

b) En consecuencia de lo anterior, en sesión celebrada por el Congreso de Morelos el día 9 de mayo de 2013, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Asamblea, turnó dicho proyecto de reforma a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo análisis y dictamen.

II. Contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto

La minuta con Proyecto de Decreto en comento, aborda los siguientes aspectos: a) Instituye el "libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de

expresión”[6]; b) Se contempla el “derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet”[7]; c) Se estipula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una política de Estado que garantice “ a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales”; d) También se propone definir a las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. Garantizando el Estado que estos servicios se ofrezcan a la población en condiciones de competencias, calidad y pluralidad; e) Dicho Proyecto de Decreto, “prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa”[8]; f) El presente Proyecto de Decreto, contempla la creación de un organismo público descentralizado “con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiofusión sin fines de lucro”[9]. Con el objeto de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, este organismo público contará con un Consejo Ciudadano; g) Aunado a lo anterior, se propone crear un organismo constitucional autónomo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual “tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. Y 7º”; h) Con el propósito de garantizar ”la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.” El Proyecto de Decreto propone crear el organismo constitucional autónomo denominado: Comisión Federal de Competencia Económica. Esta “Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.”[10]; i) Ambos organismos constitucionales autónomos “serán independientes en sus decisiones y funcionamiento,

[6] Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[7] Ídem

[8] Ídem

[9] Ídem

[10] Ídem

profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones"[11]; j) Otros contenidos que se encuentran en el Proyecto de Decreto, se encuentran reflejados en la propuesta de reformar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido expresa las facultades del Congreso. En este apartado, la reforma propone que el Congreso se encuentre facultado para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, la banda ancha e internet. I) El Proyecto de Decreto en comento, posibilita que el Consejo de la Judicatura Federal, en lo relativo a su especialización por materias, cuente con las de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

III. Valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto

Es del interés de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, expresar las siguientes valoraciones que sustentan el presente dictamen.

a) Es de reconocer, que la Minuta con Proyecto de Decreto de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aborda un tema fundamental de la sociedad actual, el de la sociedad de la información y el de las tecnologías de la comunicación. Estos aspectos, representan dos de los principales pilares que han influido en la conformación de un mundo globalizado y altamente interconectado. A estas alturas del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, es posible afirmar, que un Estado moderno, debe de contar las herramientas legales y orgánicas, que le permitan propiciar un adecuado desarrollo de las telecomunicaciones.

b) Para lograr lo anterior, es importante contar una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentre a la vanguardia de estos temas, permitiendo a la sociedad en general, acceder a los beneficios de la sociedad de la información y la comunicación.

c) A partir de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, sostenemos que la presente Minuta de Proyecto de Decreto, permite actualizar al Estado mexicano en el tema del acceso y uso de las telecomunicaciones. Abarcando dicha reforma una necesaria actualización del artículo 6, en donde se tiene considerado que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Al igual que la implementación de un dispositivo constitucional en donde: "El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

[11] Ídem

d) Continuando con el análisis de la presente Minuta con Proyecto de Decreto es de destacar la creación de una Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, ello se considera relevante dado que su propia naturaleza y el contexto mediante el cual se garantiza su operación, funcionamiento, fiscalización y transparencia permiten que el Estado mexicano transite de manera progresiva en los temas de radiodifusión y telecomunicaciones de manera democrática y transparente, ello sin soslayar el hecho de que toda norma es perfectible lo cual al prever las formas e instancias ante las cuales se ventilarán los procesos y defectos que la minuta en estudio conlleven permitirán dar un gran paso para que nuestro país avance de manera sustancial en este relevante tema.

e) En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, comprendemos la relevancia de la Minuta de Proyecto de Decreto que nos encontramos dictaminando. Por lo que de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor de la Minuta enviada a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Y en cumplimiento en los estipulado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación presenta ante la Asamblea el:

Dictamen en sentido positivo de la **“Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Se anexa la minuta con el articulado integro correspondiente a dicho dictamen.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º. 7º. 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO UNICO. Se **REFORMAN**, el párrafo primero del artículo 6º; el artículo 7º; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del articulo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6º; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. …

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñaran su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo período.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo período por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, Información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º. De esta Constitución, en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. …

…

…

…

…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es Inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

…

…

…

Artículo 28. …

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. Y 7º. De esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias

para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º. Y 7º. De esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. De esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo, no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico, serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias.

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnadas únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, estas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentaran anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de Esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho período, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de

responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el período respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los Titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. …

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. …

Artículo 78. …

I. a VI. …

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. …

Artículo 94. …

…

…

…

…

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 105. …

I. …

a) a i). …

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

…

…

II. y III. …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicio de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6º. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6º. Y 7º. Constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo, podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto

deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de su competencia, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y Permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO.- Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los períodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal,

corresponderá a éste la designación directa del Comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SEPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente decreto.

Si no se hubieran realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio

nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con

información, oferta y calidad de servicio, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contado a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta día naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO.- En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DECIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DECIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º. De la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. EL Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, Fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso de Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de

banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligaran a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SEPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el articulo 6º., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello y,

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos 9 de Mayo del 2013

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. Manuel Martínez Garrigós

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
23	***2***	***0***

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:

Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Cuernavaca, a su Colegio de Cronistas y a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a que informen el destino que se dio a la escultura ecuestre de Hernán Cortés y evalúen instalar la misma en algún espacio citadino, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario, con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante acuerdo marcado con el número 294, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4955 del 22 de febrero de 2012, el Cabildo de Cuernavaca y a la sazón su Presidente Municipal, Manuel Martínez Garrigós, autorizaron “retirar la estatua de Hernán Cortés, ubicada en la Avenida Teopanzolco, y colocar la estatua de Cuauhtémoc en el mismo lugar”.

Sin más expresión de motivos, que “la continua solicitud de los ciudadanos residentes en las colonias Lomas de Cortés, Recursos Hidráulicos y Rincón del Valle, así como de organismos no gubernamentales” la Ciudad perdió un monumento escultórico, cuyo paradero actual se desconoce, al menos por la mayoría de los residentes de la Ciudad Capital.

La escultura ecuestre de Don Hernán Cortés Pizarro Altamirano, oriundo de Medellín, Castilla, España, fue esculpida por las manos del artista Sebastián Aparicio, ordenada y pagada en 1931 por Don Manuel Suárez y Suárez, y colocada al interior del Hotel Casino de la Selva, hasta que el predio cambió su destino. Por alguna razón que desconozco, ésta pasó a formar parte del patrimonio mobiliario del Municipio de Cuernavaca.

Mi intervención en esta Tribuna no tiene por objeto polemizar sobre la persona, trayectoria y obra de Hernán Cortés. No busco confrontar con quienes lo consideran un villano, ni con quienes lo han defendido, así hayan sido Octavio Paz y Carlos Fuentes, quienes intentaron llevarlo del mito a la interpretación histórica, incluso, al bronce. (1)

Como lo escribió el cronista Juan José Landa en su libro “Presencia de Hernán Cortés en Cuernavaca”, presentado el 19 de junio del año pasado, “no se pretende exaltarlo, ni juzgarlo, ni imponer la verdad absoluta. Cada quien que lo valore de acuerdo a su criterio”, lo importante de mi propuesta es que se recupere

un bien mueble patrimonio de nuestra Ciudad y de nuestra historia, y en su momento, se ubique su escultura en un espacio donde pueda apreciarse desde la perspectiva histórica y estética, en su caso.

Quienes más conocen de historiografía podrán emitir algún juicio sobre el valor de recuperar la escultura a la que me vengo refiriendo, si consideramos que en el País existen pocas referencias sobre el personaje.

Así apenas podría citar acerca de Cortés, los murales pintados por el Maestro Diego Rivera en 1930, en el interior del Palacio Nacional. De igual forma, el "monumento al mestizaje" ubicado en la Delegación Coyoacán de la Ciudad de México, o bien la copia del busto del personaje, moldeado por el famoso arquitecto Manuel Tolsá y Sarrión.

Esto significa, que este Congreso podría sugerir al Municipio de Cuernavaca, como un sitio adecuado para la escultura de Hernán Cortés, el actual Museo Cuauhnáhuac, que el pasado mes de marzo cumplió 39 años como recinto cultural y que en el pasado fue también morada del referido personaje.

Así pues compañeros legisladores, el propósito de este acuerdo es que sea localizada y reubicada la escultura de Hernán Cortés, retirada por autoridades municipales a petición de vecinos que en diversas formas se manifestaron en contra de su colocación sobre la Avenida Teopanzolco, pero que al mismo tiempo, reconocieron el valor "per se" de la escultura.

Así cito como ejemplo los comentarios de Juan Francisco García Reynoso, reconocido promotor cultural y activista social:

"No nos queremos meter en cuanto a que sea destruido –la escultura a Cortés-, eso sería una tontería pero si por lo menos que esté allá en Palacio de Cortés, allá es un consenso ideal, aquí en la calle diciéndonos todo el tiempo colonizados, no creo que sea conveniente"

"¿Causará algún efecto negativo el retirar la estatua de quien fuera el conquistador de Tenochtitlan? ¿Se tendrá algún inconveniente para que esta figura emblemática en la historia de Cuauhnáhuac resida en Palacio de Cortés (es decir, en casa…, en su propio palacio) como parte del acervo del museo? ¿No les parece, acaso, que es el espacio ideal para esta pieza escultórica?".- (2)

Así pues, en consecuencia de lo expuesto vengo a proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca y a su Consejo de Cronistas, a informar a la población y a este Congreso, cuál ha sido el destino que le dieron a la escultura de Hernán Cortés, que fue retirada de la Avenida Teopanzolco, en consideración de tratarse de un bien de dominio público, patrimonio histórico cultural de nuestra Capital.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal de Cuernavaca, a su Consejo de Cronistas y al Delegado Federal del Instituto de Antropología e Historia, a que estimen y propongan un destino para la escultura ecuestre de Hernán Cortés, que sin lastimar sentimientos sociales, nos permita recuperar el patrimonio histórico, sugiriéndose como primera instancia el Museo Cuauhnáhuac de esta Ciudad.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito se califique el presente asunto como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL

EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

(1).- (www.revistadelauniversidad.unam.mx/0212/gonzalez/02gonzalez.html)

(2).- Artículo de Juan Francisco García Reynoso, publicado en el periódico El Regional del Sur el 15 de Enero de 2010 y otras referencias periodísticas.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Morelos, para que implementen operativos de seguridad en diversos puntos de la ciudad dentro del transporte colectivo con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva que se ha dado en los mismos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA** DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LOS ARTICULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE SEGURIDAD EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD DENTRO DEL TRANSPORTE COLECTIVO CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DELICTIVA QUE SE DA EN LOS MISMOS, SOLICITO SEA CALIFICADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El transporte público es un servicio que día con día miles de usuarios en nuestro Estado utilizan para trasladarse a su trabajo, casa o escuela. Por desgracia, debido al clima de inseguridad que vivimos, viajar por esta vía se ha vuelto un tanto riesgoso. Y es que los asaltos y algunas otras agresiones a los usuarios se han convertido en el común denominador.

En las últimas semanas, en la ciudad se han presentado diversos robos a las unidades de transporte, principalmente. Inclusive, un pasajero murió tras resistirse a un asalto en una ruta 14; además del secuestro de una ruta 6 en la colonia Acapatzingo.

Los trabajadores del volante con itinerario fijo denuncian el registro de 10 asaltos diarios en la zona metropolitana. Estadísticas muestran que la delincuencia está imparable; 3 asaltos a unidades de transporte al día, 1 crimen al mes derivado de este delito.[12]

[12] Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Ante esta situación, se han acercado varios usuarios, así como las declaraciones que días anteriores denota la preocupación del secretario de Seguridad Ciudadana, Víctor Hugo Valdez, y de los concesionarios quienes solicitan que se tipifique este delito de asalto al transporte público como grave y para que se evite la inmediata libertad de los delincuentes, como sucede en la actualidad.

Si es verdad que el incremento en los asaltos a rutas y taxis es un problema que se atiende con los concesionarios y choferes y no basta con que se denuncie, creo que la preocupación y la necesidad que manifiestan seria implementar penas mayores y calificarlo como delito grave, no obstante de lo anterior estoy seguro que podemos prevenir tanta incidencia delictiva que se da en el transporte público, si se efectúan operativos en puntos específicos en donde pasa continuamente delitos en contra del transporte público y no me refiero únicamente a la Capital si no que se realicen en todo el Estado.

Si hablo de prevención al delito me estoy refiriendo al instrumento que tiene por objetivo contribuir a la organización, coordinación, implementación, ejecución, evaluación y mejoramiento de las políticas, los programas y proyectos de prevención social del delito en colaboración con las instancias responsables de su formulación, con apego a los ordenamientos jurídicos y la corresponsabilidad que en esta materia exige un alto sentido de cooperación.

En palabras de nuestra Secretaria de Seguridad refiere el tema de seguridad como un tema sensible para la sociedad, en donde se establece como una de las prioridades que todo gobierno debe impulsar dentro de sus planes y programas para alcanzar una tranquilidad y paz social en el Estado.

Siendo este exhorto y apoyado en el trabajo que se viene realizando por parte de la Secretaría antes mencionada los operativos de vigilancia se realicen de manera permanente, y reitero no basta que la seguridad solo se encuentre en estos puntos específicos, si no que aborden las unidades evitando así y previniendo que los delincuentes sigan impunes para darle garantía, seguridad y confianza a los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y con las facultades que nos confiere el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE SEGURIDAD EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD Y DEL ESTAD, DENTRO DEL TRANSPORTE COLECTIVO CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DELICTIVA QUE SE DA EN LOS MISMOS.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 09 días del mes de Mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia del Estado de Morelos, a establecer la Alerta Amber, para la protección, seguridad y localización de los niños menores, víctimas de la privación ilegal de su libertad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En nuestro Estado la Constitución Política reconoce en su artículo 19 las prerrogativas de los niños, las niñas y los adolescentes. Ellos tienen derecho:

- A conocer a sus padres y ser respetados en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

- Que se le proporcione alimentación, educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible.

- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral; y

- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita.

En este sentido, es nuestra obligación hacer efectivos esos derechos y darles plena vigencia con acciones legislativas, como la que hoy propongo a esta Asamblea en los siguientes términos.

El rapto de menores mediante la privación ilegal de la libertad, ya sea para pedir rescate por su secuestro o para fines de trata de personas, son conductas deleznables que además de la enérgica aplicación de la Ley, pueden ser revertidas por el trabajo conjunto de la sociedad con sus autoridades.

Así lo ha demostrado la estrategia de participación ciudadana en materia de seguridad pública denominada ALERTA AMBER, que es una combinación voluntaria de acciones entre las policías, los medios de comunicación electrónicos, impresos y digitales, agrupaciones de transporte público y los ciudadanos, con el fin de obtener ayuda de todo el público, para localizar a un niño privado de su libertad y detener al responsable del acto.

La ALERTA AMBER nació en el año de 1996 como un legado de la pequeña AMBER HAGERMAN, quien fue secuestrada en Arlington, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, cuando conducía su bicicleta dentro de su comunidad. El posterior homicidio generó tal conmoción que los residentes, a manera de "vox populi", consiguieron que las estaciones de radio instalaran un sistema de alerta especial en toda el área de Dallas, para ayudar a prevenir incidentes como este y concientizar a la comunidad en la necesaria solidaridad, cuando una familia enfrenta una situación de emergencia como esta.

Este mecanismo funciona como un aviso de emergencia que proporciona descripción detallada del menor secuestrado no mayor a los 17 años, y de ser posible del presunto secuestrador, que se difunde con celeridad a través de los medios de comunicación, lo que otorga gran poder al mensaje, con el fin de llamar la atención de toda la comunidad y ponerla en alerta, todo bajo la coordinación de las autoridades en materia de seguridad. A su vez, centrales de autobuses son alertadas, y en tableros electrónicos de las principales carreteras se solicita el auxilio. Paralelo a esto, los vecinos y quienes integran esta red de voluntarios, promueven con urgencia mediante carteles y comunicación de voz en voz, el hecho y la identificación del menor.

La eficacia de la ALERTA AMBER estriba en aprovechar las primeras tres horas posteriores al hecho de la desaparición de los menores, pues sus estadísticas acreditan que el tiempo, es un enemigo del niño privado de su libertad, tanto porque puede ser desplazado lejos de su comunidad, como porque en ese espacio de tiempo, la mayoría de los hechos, terminan lamentablemente, con la perdida de la vida.

Este sistema para prevenir y rescatar a menores víctimas de la privación ilegal de su libertad, con la participación multifactorial de organizaciones, autoridades y sociedad, se adoptó en la Unión Americana como una legislación federal en el año de 2003 y por tanto, es un programa obligatorio en toda esa Nación. Otras Naciones que participan son el Reino Unido, Canadá, Francia, Australia y la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la página de internet de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, podemos encontrar información de la forma en que opera este programa, quienes participan, videos de promoción y la manera como las autoridades coordinan el programa, por lo mismo, sería deseable que en Morelos se instalara la ALERTA AMBER, como un mecanismo de prevención, pues lo más común, es que las autoridades actúen de manera reactiva y posterior a cuando ocurren hechos lamentables. No esperemos a que ocurra un caso similar al de la menor Valeria Hernández de Jesús, del Municipio de Texcoco.

Pero al mismo tiempo, veamos en ese notable caso, la eficacia de la ALERTA AMBER vigente en el Estado de México, que puso en evidencia que la paternidad del éxito en la aparición y feliz regreso de Valeria, correspondió a la participación ciudadana, medios de comunicación y autoridades. Es claro también,

que cuando los ciudadanos se convierten en ojos y oídos de las policías, es posible salvar vidas.

En consecuencia de lo expuesto y en respetuosa memoria de AMBER HAGERMAN, menor de 9 años, sacrificada inútilmente en la Unión Americana, hace más de una década, vengo a proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, a implementar la ALERTA AMBER EN MORELOS.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a los titulares de las Secretarías mencionadas convoquen a una amplia y nutrida participación de los medios de comunicación electrónicos, impresos y digitales a asumir un compromiso social con toda la comunidad, para que sin costos adicionales, participen en la constitución de la ALERTA AMBER, por las razones expuestas en esta moción.

TERCERO.- Se convoque a todas las organizaciones de la sociedad a integrarse al mecanismo de ALERTA AMBER y se pide que los compromisos de participación, se formalicen en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito se califique el presente asunto como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 ayuntamientos del Estado, para que se sirvan suscribir un convenio con los centros comerciales establecidos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuya finalidad permita la aplicación de la normatividad de la materia de tránsito y vialidad a las personas que no respeten los espacios de estacionamiento asignados o destinados para las personas con discapacidad dentro de dichos centros comerciales, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, Diputado GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 72, 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo el siguiente Acuerdo Parlamentario mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que suscriban un Convenio con los Centros Comerciales ubicados en sus respectivos municipios, cuyo objeto permita la aplicación de la normatividad de la materia de tránsito y vialidad a aquellas personas que no respeten y ocupen indebidamente los espacios asignados para las personas con discapacidad en los estacionamientos de uso público dentro de los establecimientos de los Centros Comerciales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según estadísticas de las Naciones Unidas, se estima que más de 500 millones de personas en el mundo tienen algún impedimento físico, mental o sensorial y alrededor del 80 % de estas personas viven en los países en desarrollo.

En nuestro Estado y en general en nuestro país, no obstante toda la información manejada en los diversos medios de comunicación, así como actividades efectuadas al respecto, en el que se fomentan todos y cada uno de los valores que modelan el comportamiento como cualidades del ser humano, resulta muy lamentable y triste que pese a que se busca que la ciudadanía haga conciencia para respetar los derechos de las personas con discapacidad, gran parte de la población no respeta a los demás.

En efecto, es del conocimiento público, que un sin número de personas continúan sin respetar los señalamientos exclusivos para personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas, y sólo lo hacen por falta de conciencia, por pereza o apatía, por ello, considero, que si la cultura del respeto es insuficiente, debemos buscar la aplicación de las normas en la materia, para que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados, debemos hacer conciencia de que nadie estamos exentos de sufrir una discapacidad permanente o

temporal; ya basta de ocupar los lugares que no son para nosotros, seamos respetuosos y conscientes, caminemos unos metros más y estacionémonos donde nos corresponde.

Hemos visto, que personas sin ninguna discapacidad ocupan los lugares o espacios especialmente asignados para ellos; de igual forma, todos hemos presenciado el esfuerzo que ejerce una persona con discapacidad para poder ingresar a dichos centros comerciales, ya sea por sí, con el apoyo de sus familiares, o con ayuda de personas extrañas, por ello debemos tener conciencia de que una actividad como el trasladarse de un lugar a otro, para nosotros, es algo común, que no nos implica mayor esfuerzo físico, pero para una persona con discapacidad o un adulto mayor, puede significar un esfuerzo extremo, que incluso, en ocasiones pone en peligro su integridad física.

Si bien es cierto que existen disposiciones legales para que en los centros comerciales de propiedad particular se instalen espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, también lo es, que dichos cajones de estacionamiento son espacios de uso público, aún y cuando se encuentren ubicados dentro de dichos centros comerciales, por ello, los Ayuntamientos respectivos, a través de sus Direcciones de Tránsito y Vialidad, tienen facultad para revisar y hacer cumplir la normatividad de la materia relacionada con lugares exclusivos para personas con discapacidad, inclusive la de imponer sanciones por trasgredir la misma cuando indebidamente se ocupen los espacios destinados para las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se plantea el presente Punto de Acuerdo, a efecto de que se exhorte de manera atenta y respetuosa a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos para que se sirvan suscribir convenios con los representantes de los centros comerciales, como parte de la implementación de operativos de supervisión para lograr el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a efecto de que puedan ocupar los cajones de estacionamiento que se le han asignado en los centros comerciales; dichos convenios se suscribirían autorizando a que el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad de cada uno de los municipios que correspondan realicen visitas constantes en dichos lugares, mismos que estarán facultados para sancionar en términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad respectivo, a quienes ocupen un lugar designado previamente para personas con discapacidad.

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.-Esta Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que se sirvan suscribir un Convenio con los Centros Comerciales establecidos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuya finalidad permita la aplicación de la normatividad de la materia de Tránsito y Vialidad a las personas

que no respeten los espacios de estacionamiento asignados o destinados para las personas con discapacidad dentro de dichos centros comerciales.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a los representantes de los centros comerciales, para que de manera coordinada se establezca la implementación de una campaña para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la cultura del respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, comuníquese lo anterior a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para los fines legales correspondientes.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de abril del año 2013.

ATENTAMENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las diputadas Erika Hernández Gordillo, María Teresa Domínguez Rivera, Rosalina Mazari Espín solicitaron adherirse al punto de acuerdo, asimismo la diputada Erika Cortés Martínez, a nombre de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya a los secretarios de administración y de educación a que implementen las acciones necesarias y aceleren los trabajos, que permita dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre y universal, es decir, gratuito y para todos, con acceso en las escuelas, edificios gubernamentales y plazas públicas, que permitan a los morelenses tener conexión a la red mundial de la información, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En un periodo relativamente breve – afirma el INEGI- “Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) han permeado en casi todas las tareas cotidianas de una parte importante de la población: se utilizan con mayor frecuencia en las actividades laborales, en los procesos de enseñanza-aprendizaje, como método preferente de comunicación, e incluso como nuevas formas de entretenimiento”

La red mundial de la comunicación o también llamada INTERNET, ha sido definida por el mismo INEGI, como la “Red de redes de computadoras, que usan el protocolo de red TCP/IP para transmitir e intercambiar información. Nacida en 1969 en los EE.UU, a la cual están conectadas centenares de millones de personas, organismos y empresas en todo el mundo, mayoritariamente en los países más desarrollados, y cuyo rápido desarrollo está teniendo importantes efectos sociales, económicos y culturales, convirtiéndose de esta manera en uno de los medios más influyentes, de la llamada sociedad de la información y en la autopista de la información por excelencia. Fue conocida como ARPANET hasta 1974”.

Por su parte, el artículo segundo de nuestra Constitución, en su último párrafo, reconoce que “es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales”.

Sin embargo, en términos de modernidad, se habla de la existencia de una “brecha digital” para significar el rezago de las mayorías, respecto de un grupo social privilegiado, en el acceso a internet y el uso de computadoras.

Para documentarlo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publica desde 2001 información relativa. En particular, me refiero a la *"Encuesta sobre disponibilidad y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares, 2010-2011"* (consultable en www.inegi.org.mx/prodserv/contables/endutih2010.pdf) donde resalta la siguiente información:

- En general las personas que usan internet en el país, el 55% lo hace cada semana, 35% diario, 8% cada mes y el 2% de manera esporádica.

- Como usuarios de internet, en el Distrito Federal el 47.3% de la población utiliza la red, mientras que en Morelos lo hace apenas el 37.3%

- Mientras en Baja California el 37.2% de los hogares cuentan con internet, que es la Entidad mejor calificada, en Morelos apenas el 26.7% de las familias cuentan con acceso a la red en su casa.

- El uso que se le da a la internet es principalmente escolar con el 51.8%; para actividades de comunicación el 49.3%; para entretenimiento el 39.5% y laboral el 30.2%.

En síntesis, aunque el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) va en crecimiento, la "brecha digital" es muy amplia y desfavorable para la mayoría de las personas, pues en México, apenas 40.9 millones de personas tienen acceso a internet de una población superior a los cien millones y solo el 26% de los hogares cuentan con conexión a internet.

Por tales motivos, puedo afirmar que en el Estado de Morelos, el derecho al acceso a internet es letra muerta, pues aunque la Constitución establece como prerrogativa del ciudadano tener acceso libre y universal al internet, como derecho fundamental, lo cierto es que el Estado ha sido incapaz de dar sustentabilidad a la misma.

Es cierto que el Gobierno en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se ha fijado como objetivo estratégico el "integrar, operar y administrar una plataforma digital que acerque al ciudadano y contribuya a la democratización y socialización del conocimiento" y como línea de acción "propiciar el acceso universal a través de la integración de una infraestructura de comunicación y banda ancha", la realidad es que a casi 7 meses, no se observa ningún resultado concreto.

Cualquiera podría decir que como representantes populares exigimos demasiado y en poco tiempo. Otros no estarán alejados de la tentación de acumular tierra al pasado, para justificar escases de resultados, pero son los propios funcionarios quienes hacen crecer la expectativa de los ciudadanos, con anuncios del nuevo Gobierno, como estos:

El 16 de noviembre del año pasado, el Gobernador del Estado, acompañado de Secretarios de Despacho de su Gabinete, informó que los Morelenses contarían con "servicio de libre acceso a internet… Que Morelos se suma a los 13 estados del país que cuentan con la RED NIBA (Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha)

cuyo propósito es lograr el aprovechamiento del sistema digital para dotar de servicios de banda ancha a edificios públicos, centros educativos, entre otros, que podrán gozar de acceso libre a internet de hasta 10 giga bites (GB)… Que habrá conectividad en 561 sitios de educación, salud y gobierno, de los cuales 22 corresponden a un proyecto de 40 redes metropolitanas de ancho de banda, una de las cuales será la zona metropolitana de Cuernavaca y servicio para el Campus Morelos de la UNAM". (Consultable en www.oem.com.mx/elsoldecuernavaca/notas/n273366.htm y en www.sdpnoticias.com/cimi.ccg.unam.mx/gaceta/node/2964.)

El segundo ejemplo son las declaraciones del Secretario de Educación en Morelos, formuladas el 7 de diciembre del año pasado. Este funcionario durante la inauguración de la Expo Profesiográfica que organizaron instituciones tecnológicas, aseguró que "a partir de enero de 2013, ningún alumno se quedará carente de información por ausencia de acceso a la tecnología… con el proyecto de la red NIBA y fibra óptica, se garantizará una mejor educación… la tecnología es aliada estratégica de la educación, no importa donde estén ubicados los planteles pero todos tendrán acceso a la información y tecnología, para hacer que cada vez más, los jóvenes sean ciudadanos del mundo" (referido en edición electrónica de En serio noticias, portal www.morelosnoticias.com/general/tendran-acceso-a-internet-todas-las-escuelas-de-morelos-a-partir-del-2013)

Por lo anterior es que planteo a esta Asamblea formular un atento exhorto al Gobernador del Estado, para que instruya a los Secretarios de Administración y de Educación del Estado, para acelerar los trabajos que permitan dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre, es decir gratuita y universal, o sea para todos, y que en las escuelas, edificios gubernamentales y las plazas públicas, los morelenses puedan tener conexión a la red mundial de la información.

Con esta acción se daría plena vigencia a un derecho humano, que además de estar vigente en nuestra Constitución, forma parte de los derechos de las personas consagrados en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscrito por México, que garantiza en su artículo 19, la libertad de expresión, "que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" como en este caso es internet.

Nuestra sociedad debe avanzar en este aspecto para no quedar rezagada en el conocimiento y avance tecnológico. Otras Entidades lo han logrado, cito el caso del Estado de Jalisco, que apenas el 11 de abril del año en curso, logró llevar internet gratuito a los 125 Municipios y 12 Regiones que lo integran. http://www.aznoticias.mx/index.php/jalisco/3426-gobierno-de-jalisco-y-telmex-firman-convenio-para-llevar-internet-gratuito-a-125-municipios)

Es en mérito de todo lo expuesto que vengo a proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya a los Secretarios de Administración y de Educación que forman parte de su gabinete, para que implementen las acciones necesarias y aceleren los trabajos que permitan dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre y universal, es decir gratuito y para todos, con acceso en las escuelas, edificios gubernamentales y plazas públicas, donde los morelenses puedan tener conexión a la red mundial de la información y con ello dar vigencia al derecho consagrado en el artículo 2° de nuestra Constitución.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente a los titulares de las Secretarias de Administración y de Educación, informar por escrito a esta Soberanía, de los resultados y avances de sus acciones, en torno a la implementación del proyecto para utilizar la red NIBA en el Estado de Morelos y los alcances del mismo.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Proposición con punto de acuerdo por el que se instituye el 17 de Mayo como Día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca Mor. 9 de Mayo de 2013

El que suscribe diputado Jordi Messeguer Gally, integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a la consideración de esta Soberanía una propuesta de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE:** SE INSTITUYE EL *17 DE MAYO COMO DÍA ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA HOMOFOBIA*. CON ARREGLO A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contienda contra todo modo de discriminación es una labor transversal de toda sociedad que se pretenda democrática. Habida cuenta que la discriminación constituye una distinción irrelevante y negativa partiendo de la intransigencia a la diversidad que excluye y limita, cuando no entorpece, el disfrute de derechos y oportunidades de las personas, cualquier acción que la combata y elimine será un paso hacia el frente en el de por sí difícil franquear de las sociedades hacia la comunidad de incorporación y afecto por lo diverso.

Sabemos que la discriminación como actitud se ha encepado profundamente en todas las categorías del actuar de la persona humana; se justifica con enorme y colosal ligereza toda conducta de marginación o rechazo hacia personas o grupos de personas a los que se considera no apta de trato digno o inferiores o en razón de estigmas o prejuicios sociales.

La humanidad e incluso nuestro país ha visto, como fenómeno sociológico, a la discriminación convertida política pública a través de estructuras sociales que, de fabricar castas, se vuelven, con el paso del tiempo y la degeneración social, guetos y fragmentos de espacios cerrados por el fundamentalismo basado comúnmente la desinformación o en la profunda ignorancia.

La discriminación se basa en un conjunto de señalamientos inmerecidos, prejuicios desventajosos, estereotipos enraizados, y prohibiciones aceptadas acríticamente. Comparte la ilegalidad del machismo, la intolerancia religiosa, el racismo, el antisemitismo, la homofobia, el clasismo y la xenofobia. Reduce la esperanza de vida, la protección contra los riesgos y el acceso a los servicios. Fortalece la intolerancia a la diversidad y facilita los excesos y abusos de la autoridad. Promueve la fragmentación de las familias y el odio entre los grupos. Legitima la ley del más fuerte. Es caracterización de superioridad y de inferioridad, y negación de igualdad en derechos. Se expresa en maltrato, en abusos, en exclusión, en miedo y en disolución del tejido social.

La discriminación es negación de la dignidad humana, afianza la pobreza, es tierra fértil para la violencia y cáncer para la democracia.

Pero la lucha contra la discriminación reclama, además, una reforma cultural que modifique las conductas y colabore a arraigar una cultura social y política de la equidad, la reciprocidad y el respeto a la libre expresión de la diversidad, en un marco de apego a los valores democráticos y a la legalidad propia del Estado de derecho.

En esa lucha, el Estado tiene una responsabilidad toral y contundente, pero el desafío es de tal magnitud y complejidad que no puede tener éxito si al mismo tiempo no se despliega en diversos frentes y si no involucra a los más diversos actores políticos y sociales.

Datos de Amnistía Internacional calcula que cada dos días por ejemplo una persona es asesinada en el mundo debido a actos violentos vinculados a la homofobia. Asimismo denuncia que más de 70 países persiguen aún a seres humanos por causa de su orientación sexual y a ocho los condenan a muerte.

La declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la resolución 217 A (III), en sus artículos 1º y 2º establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Nuestro País ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación entre los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Debemos de recordar con firmeza como se mencionan en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

“Todas las personas deben de tener el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones, mencionadas ya sea que el disfrute de otro derecho humano también este afectado o no. La Ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase”.

“La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o

el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica".

El Derecho a la Igualdad y a la no discriminación de todas las personas está reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales y a partir de entonces, en esta fecha se celebra cada año a nivel mundial, la lucha contra la homofobia y la discriminación.

El 10 de diciembre de 2009, el Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación emitió el acuerdo para conmemorar el 17 de Mayo como día Nacional contra la Homofobia, por ello ante la necesidad de implementar medidas para fomentar el respeto, la aceptación y la tolerancia a las preferencias y evitar la discriminación el entonces Presidente de la Republica el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, decreto el día 17 de Mayo de cada año "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias", acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del 2010 y actualmente vigente.

Los Estados de Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo y el Distrito Federal entre otros, ya han decretado el 17 de mayo como día estatal contra la homofobia y la discriminación.

La lucha contra la discriminación significa trascender en el esquema formal de la igualdad en la ley para traducirla de manera efectiva y sustantiva en una igualdad real ante la ley, de oportunidades y de trato, capaz de nivelar el acceso al goce de todos los derechos. Esta meta no consiste en homogenizar y desaparecer las diferencias y las cualidades que resultan inherentes a la identidad y libertades de cada persona, sino en una igualdad que hace posible que las condiciones personales dejen de equivaler a una desventaja sociocultural.

En la medida en que la discriminación se entiende como una restricción objetiva al acceso a los derechos y oportunidades como consecuencia del estigma social, no existen en la ley, grupos normativamente prioritarios porque este derecho no acepta grados de aplicación ni criterios de prioridad.

El listado de la población discriminada atiende a la evidencia sociológica de su exclusión sistemática y su rezago social, pero en ningún caso elimina el carácter universalista de la norma. Dejado a sus propias fuerzas, es muy poco lo que el Consejo podrá hacer en la lucha contra la discriminación, si nada más se le ubica como una oficina de gobierno, y no por un instrumento necesario para atender el

reto sustantivo de transformación cultural por la igualdad y el respeto en la diversidad.

Uno de los objetivos del Poder Legislativo es dotar de instrumentos jurídicos que permitan a los ciudadanos morelenses hacer valer sus derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política y leyes que de ella emanan.

Habida cuenta que la discriminación constituye una distinción irrelevante y negativa partiendo de la intolerancia a la diversidad que excluye y limita, cuando no impide, el disfrute de derechos y oportunidades de las personas, cualquier acción que la combata y elimine será un paso hacia el frente en el de por sí difícil transitar de las sociedades hacia la comunidad de inclusión y aprecio por lo diverso.

Con la repetición sistemática de los hábitos sociales de intolerancia y repulsión por lo diverso, se descompone el tejido social y el elemento sociológico del Estado se pone en riesgo de implosión.

No debemos tratar igualmente a la discriminación devastadora y misántropa a la que nos hemos recién referido con la discriminación que supone diferenciación y reconocimiento, justamente llamada positiva por encerrar una actitud de aprecio por las diferencias y una convivencia armónica.

La discriminación es un asunto de Estado de la mayor relevancia mundial, pendientes de distinto orden que dificultan la remoción de añejas estructuras de dominación social, en las que no cabe la diversidad como un valor civilizatorio apreciado. Las severas y complicadas brechas de desigualdad que nos retratan e impiden avanzar dentro de un marco de concordia y fraternidad, encuentran su sustrato en la generalizada tolerancia al menosprecio, los prejuicios, el resentimiento y el afán de sometimiento, lo cual es una característica que impacta negativamente, por ejemplo, en el desarrollo y la calidad de la democracia a la que se aspira.

La tarea de armonización legislativa es apremiante, e incluso un mandato después de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos y que esta Legislatura vía el marco de iniciativas realizadas a empezado a dictaminar, y tiene ante sí una vasta agenda que debe ser guiada debidamente por el fortalecimiento del Principio ético y Derecho jurídico a la Igualdad y no Discriminación que es, columna vertebral y transversal para los 58 derechos sustantivos que conforman a este conjunto de derechos universales. En una realidad internacional que exige cada vez más la articulación de Estados y naciones, la respuesta parlamentaria en este sentido, se convierte en el elemento clave para apuntalar y acelerar el cambio hacia una gobernanza democrática de repercusión para la cohesión social y la seguridad humana.

La emergencia nacional y fundamentalmente en nuestra Entidad exige respuestas de gran alcance para la reconstrucción del tejido social, mediante la implementación de señales y políticas públicas encaminadas a desaparecer la cultura basada en un individualismo excluyente que daña el respeto por la dignidad de las personas y con ello las reglas de convivencia de la vida cotidiana. No debe

permitirse más que la discriminación siga instalada y operando desde las mismas instituciones del Estado y de la sociedad porque es re-productora de desigualdad, pobreza y violencia, porque expande dimensiones de des-empoderamiento a ciertas personas que son estigmatizadas por varios motivos y cuya ciudadanía por ende, no es ejercida ni alentada.

Por eso el siguiente paso, después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos debe darse en el terreno de la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, porque es urgente actuar tanto en el plano material como en el simbólico de la igualdad.

El derecho estratégico que prohíbe actuar estrictamente a quienes, arropados en la cultura del encono, pretendan negar, restringir u obstaculizar el ejercicio de la ciudadanía a otras personas. Esto servirá para abrirle paso a un Estado democrático de Derecho que admite su faena igualatoria hacia quienes son debilitados ante las leyes, por alguno de los motivos expresados en el párrafo tercero del Artículo primero de la Constitución Política.

No basta con admitir la plena vigencia del conjunto de Derechos Humanos, hay que reafirmar el criterio de que éstos son exigibles sin excepciones, por todas las personas y fortalecer aún más su institucionalidad con conceptos, procedimientos e instrumentos direccionados a permitir una respuesta realmente efectiva, diligente y adecuada por parte de la sociedad y el Estado. El problema es que si bien se admite legalmente el daño causado por las prácticas discriminatorias, no se dota a las instancias establecidas para su reclamo, de la prioridad política que requieren y por ende, éstas carecen de la fuerza sancionatoria, de la difusión cultural y de una credibilidad autónoma para su actuación.

Por lo cual se requiere estimular los esfuerzos más notables que se den en los ámbitos público y privado para sacudirse esta barrera basada en las fobias y la discriminación. Toda acción destinada a prevenir y eliminar esta problemática de la violencia sistémica, en la comprensión de estar ante un mecanismo estructural de exclusión, y no sólo ante una acumulación de actos particulares de maltrato.

La diversidad es un hecho constatable, impostergable e irreversible de la realidad, que exige de acuerdos gubernamentales y arreglos familiares para un nuevo marco en el que, ante la situación de discordia y violencia que hoy se enfrenta, se pueda recuperar mediante el combate a la discriminación, al mayor de nuestros legados: “El respeto al derecho ajeno es la Paz”.

De nada sirven las leyes si éstas no alcanzan a todas las personas, si éstas son en la práctica ciegas ante la desigualdad, si éstas no son generales y de interés público, si no corrigen la labor gubernamental, si son permisivas a los privilegios basados en el estigma y el prejuicio. A un Estado democrático y republicano no le son útiles las normas que, por acción o por omisión, no favorecen el respeto y la corresponsabilidad entre la totalidad de los individuos bajo su jurisdicción.

La discriminación y la homofobia hace precisamente eso: separar sin que existan razones justas el alcance de la aplicación y protección de las leyes para

cierta población, negándoles sustantivamente el goce de sus derechos fundamentales, aunque en lo formal éstos se expresen, y permitiendo con ello la prevalencia de privilegios para unos cuantos. Por ese motivo, desde su nacimiento, los Derechos Humanos respaldan su carácter universal en la prevención y eliminación de esta reprochable actitud ante el Derecho, convirtiéndolo en un imprescindible sello inscrito en todo tratado internacional en la materia.

El derecho constitucional no puede comprenderse en este nuevo siglo sin el deliberado y contundente activismo del Estado contra esta problemática para el humano, no sólo en el espacio legislativo e institucional sino primordialmente en el educativo, donde se construye la ciudadanía. La reciente reforma en materia de derechos humanos hace un tránsito de enorme magnitud en el renglón de la educación formal, al modificar el artículo tercero constitucional, sin embargo, este proceso es, a todas luces, insuficiente para realizar la transformación cultural requerida para aniquilar la profundidad de la discriminación.

Estado y sociedad deben darse instrumentos concretos y eficientes para propiciar la urgente recomposición del tejido social, sobre renovadas bases de reconocimiento a las visibles diferencias identitarias que constituyen la vida nacional, y hacerlo, en sintonía con un contexto democrático cuyo apego a los Derechos Humanos resulta ya de si incuestionable e irreversible.

Cualquier tardanza en incorporar el elemento central de la no discriminación que trae consigo este nuevo paradigma jurídico conlleva altos costos, no sólo porque deja intactas las estructuras sobre las cuales se sostienen las ancestrales brechas de la desigualdad, sino porque implica avalar la rearticulación de relaciones de poder que merman la confianza en la aplicación justa y cobertura general de las leyes.

Todas las personas son diferentes aunque exactamente iguales en la dignidad que les distingue como seres pertenecientes a la comunidad del género humano. De tal manera que atributos personales tales como origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, apariencia, o bien, una combinación de estos, en modo alguno son razón para anular, menoscabar o restringir las libertades y derechos humanos, en un plano de igualdad sustantiva y efectiva.

Tales atributos generalmente se convierten, por la promoción de un molde impuesto como norma, miedo irracional e ignorancia, en ideas estereotipadas y prejuicios aplicados a determinados colectivos marcados por el estigma de compartir alguno de ellos. Mediante este mecanismo, la discriminación cumple su finalidad de agrupar y naturalizar amplias prácticas que hacen daño y tienen consecuencias, al fincar indebidamente un sistema de privilegios que no solo perjudica la dignidad de las personas sino que debilita al Estado y fragmenta a la sociedad en su conjunto, al permitir una gama institucional que genera ciudadanías de primera y de segunda.

Ante una promisoria expectativa de desarrollo, la desigualdad tiene un alto costo social y económico, dado que este pernicioso fenómeno tiene la función de respaldar indebidos privilegios contrapuestos a una distribución más justa, y convalidan la exclusión, por ejemplo, de una gran mayoría de la población de los servicios públicos más básicos. Son actitudes que producen sus propias inercias y que por la vía de la costumbre, llegan incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son normales y hasta deseables.

La discriminación y la homofobia se impregnan en la vida cotidiana por un continente de estigmas y prejuicios que definen el funcionamiento de los servicios que presta el Estado en ámbitos como son la salud, de educación, procedimientos del sistema de justicia, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos y trazos urbanos, la funcionalidad de los medios de transporte y hasta la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos.

Para revertir y solucionar esta situación, el Estado tiene la obligación de establecer las condiciones más adecuadas para que tanto a través de su intervención directa como a través de su supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista el derecho efectivo no sólo de que toda persona tendrá las mismas oportunidades sin excepciones ni abusos sino también de que, a efecto de corregir éstas desigualdades históricas, será tratada de manera preferencial en los casos en que se requieran medidas positivas, ya sea temporales o compensatorias para hacer posible la rectificación por los daños.

Procurando así, la igualdad de oportunidades y de trato. Dicho en otros términos, requiere tomarse en serio los derechos, eliminando cualquier asomo de duda de que entramos a un Estado constitucional de Derecho para el que la Igualdad y no Discriminación no es un artificio retórico o meramente ideológico o político, y que la desigualdad no es un juego o asunto menor, mucho menos ahora que los Derechos Humanos han sido inscritos en la Carta Magna, con todas las repercusiones que implican, dentro del marco de este Derecho Internacional.

Por lo que podemos concluir que la discriminación y la homofobia no es un problema de las personas ya sea por su condición social, raza, religión u orientación sexual, es un problema de los gobiernos y de la sociedad en general, porque ninguna sociedad es verdaderamente democrática y plural, cuando en su seno se mantienen y alimentan expresiones de odio, desprecio o vejación hacia las personas por su orientación sexual.

En función de las anteriores consideraciones someto a esta soberanía la siguiente propuesta de

ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE:

PRIMERO.- Se declara "*DÍA ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA HOMOFOBIA*" el 17 de mayo de cada año.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los presidentes municipales de los 33 ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito

de sus respectivas competencias y a través de las dependencias correspondientes instituyan y celebren el día 17 de mayo de cada año, como *DÍA ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA HOMOFOBIA.*

TERCERO.- Se exhorta al Titular de Poder Ejecutivo, y a los 33 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus atribuciones adopten las medidas conducentes para promocionar debidamente *el DÍA ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA HOMOFOBIA*.

CUARTO.- Infórmese a las legislaturas de las Entidades Federativas del país y a la asamblea del distrito federal con el fin de invitarles respetuosamente a adherirse al presente punto de acuerdo.

QUINTO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Dado en el recinto legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY

VOTACIÓN ECONÓMICA (Urgente y obvia)		
A favor 14	***En contra 9***	***Abstenciones 0***

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización a practicar auditoría especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Gobierno del Estado de Morelos publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 5074 de fecha 06 de marzo del 2013, las bases de la licitación pública nacional número EA97015988-N4-2013, referente al aseguramiento de vida por 12 meses, de servidores públicos en activo, de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados, todos ellos al servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

En dicha licitación concursaron seis empresas que transitaron sin contratiempos durante todo el proceso establecido, cuyas propuestas económicas fueron las siguientes*:*

Nombre de la aseguradora concursante	*Importe Propuesta Económica*
GNP	$26'057,940.80
METLIFE	$32'483,063.31
MAPFRE TEPEYAC	$30'451,966.58
AXA SEGUROS	$33'873,155.69
ATLAS	$28'365,589.64
BANORTE GENERALI	$30'200,492.09

Sin embargo, el 27 de marzo pasado, la sesión de lectura del ganador de la licitación, fue cambiada por la de "lectura de notificación de cancelación", bajo el argumento de "que la información presentada por el área requirente del servicio, era errónea e inconsistente y podría causar perjuicio al erario público".

Esta circunstancia ha generado inconformidad, quejas y recursos, de los cuales han recibido copias algunos integrantes de este Congreso.

De la información disponible se desprende que en este caso, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, establecido en la Ley de la materia, podría haber actuado de manera contraria a derecho, por las siguientes razones:

- El comité habría violado los puntos 15 y 17 de las bases de licitación, así como las disposiciones de la "*Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos"* porque la causa argumentada para la cancelación, no se encuentra prevista de ninguna forma en esos numerales de la misma licitación.

- El argumento de que la información proporcionada por la Dependencia solicitante (Dirección de General de Recursos Humanos), era errónea e inconsistente, puede calificarse, por lo menos como insuficiente e injustificado, ya que la misma licitación, en su punto número 1.1 señala la solución a este conflicto, cuando establece que "la cantidad de pólizas de aseguramiento, podrá sufrir ajustes en asignación de aumento o disminución hasta en un 20%, ya que el importe total de esta licitación y de acuerdo a los precios reales que se coticen, no deberá exceder el presupuesto autorizado para la presente licitación".

Dicho en otros términos, no era necesaria la cancelación, pues antes de suscribir el contrato respectivo, las partes podrían hacer ajustes con un margen de hasta el 20% y sin rebasar el presupuesto programado.

- El hecho de cancelar la licitación podría suponer un acto deshonesto en favor de uno de los participantes, pues para no dejar al personal sin aseguramiento, el Gobierno podrá contratar con la actual empresa, una prórroga de hasta 4 meses más, con la desventaja de que sus costos son más altos y el gobierno contravendría el artículo 68 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo antes expuesto genera condiciones suficientes para que este Congreso intervenga, para determinar si existió transparencia y apego al derecho, en el proceso de licitación referido, con el fin de mantener a salvo la honorabilidad de las instituciones, o en su caso, sancionar a quienes pretendan violentar la Ley.

En efecto, el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, otorga facultades a este Congreso, a través del Auditor, "para conocer y realizar investigaciones sobre quejas o denuncias en contra de los servidores públicos, así como determinar las responsabilidades administrativas en que incurran". Asimismo, "para acordar las auditorías que por situaciones especiales, no formen parte del programa anual".

Por estas razones, vengo a solicitar la aprobación de esta Asamblea para la realización de una auditoría especial, con el fin de que el Órgano Fiscalizador de este Congreso, revise todo el proceso de la licitación marcado con el numero EA-97015988-N4-2013, y determine si se procedió conforme a derecho al cancelar la multicitada licitación, y si esta acción generará o no, un detrimento al erario público, y en su caso, un beneficio indebido para la empresa con quien se tendrá que prorrogar la vigencia de las pólizas de seguro de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena a la Auditoría Superior de Fiscalización, realizar una auditoría especial al proceso de licitación generado con motivo de la expedición de la convocatoria de la licitación pública nacional número EA97015988-N4-2013, referente al aseguramiento en el ramo de seguro de vida, de los servidores públicos en activo, de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, así como jubilados y pensionados, todos al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por las razones expuestas en este acuerdo.

SEGUNDO.- Se exhorta al Auditor Superior de Fiscalización de este Congreso, a proceder con diligencia en este caso, así como a mantener informada a esta Asamblea de los avances del proceso, a través de la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

TERCERO.- Se instruya a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar el cumplimiento el trámite correspondiente al presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los veinticinco días días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN ECONÓMICA (Urgente y obvia)		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
10	***10***	***0***

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus respectivas competencias vigilen los derechos de vía de las líneas de alta tensión, para preservar las zonas federales libres de invasión, así como el eventual otorgamiento de licencias de construcción, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

H O N O R A B L E A S A M B L E A

El que suscribe Diputado David Martínez Martínez de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente: Punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS Y A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILEN LOS DERECHOS DE VÍA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA PRESERVAR LAS ZONAS FEDERALES LIBRES DE INVASIÓN, ASÍ COMO EL EVENTUAL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**.** Al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Se entiende por derecho de vía a una parte del suelo, de propiedad privada, que tiene un uso limitado por una reglamentación de carácter local o nacional. Se trata, por lo general, de franjas de terreno por donde pasan infraestructuras de propiedad del estado o de compañías concesionarias. Los usos permitidos para estas áreas dependen del motivo por el cual han sido declaradas de uso limitado.

En algunos países el derecho de vía se conoce como *servidumbre legal de paso* o *servidumbre legal de tránsito*

El derecho de vía con relación a la Comisión Federal de Electricidad, es la franja de terreno en la cual están alojados todos los elementos que constituyen la infraestructura de las líneas de transmisión de energía eléctrica, asimismo puede alojar obras e instalaciones de carácter diverso. En virtud de lo anterior el uso adecuado del derecho de vía y su preservación es cada día más importante.

En la actualidad, las vías generales de comunicación son cada vez más complejas, ya que las tradicionales obras de vías férreas y carreteras se suman una serie de obras adicionales, tales como tendidos de líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, fibra óptica, ductos y cableados de muy diversa naturaleza e importancia económica y social.

Adicionalmente, el derecho de vía se puede constituir en una verdadera zona de protección ecológica, ya que con una adecuada forestación, se pueden construir barreras rompevientos que protejan a los campos de cultivo aledaños. La preservación del paisaje y la mejora constante del derecho de vía, permite ir mejorando el ambiente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos observar que:

Art. 25.-"...El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

Art. 27.-"...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;..."

Art. 73.-"El congreso tiene facultad:

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación,...

XXIX.-A.- Para establecer contribuciones:

4º. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación..."

Los objetivos del derecho de vía son: disponer del área bajo las líneas, que ermita su adecuada operación con la máxima confiabilidad y el menor índice de salidas, en beneficio del servicio público eléctrico; facilitar su inspección y mantenimiento con las mínimas interferencias; proporcionar la seguridad necesaria a los residentes que se ubiquen en la vecindad de los conductores, para evitar la posibilidad de accidentes, debido a una tensión eléctrica mortal por contacto directo, o por fenómenos de inducción.

Dentro del área que ocupa el derecho de vía, no deben existir obstáculos ni construcciones de ninguna naturaleza pudiéndose aceptar vialidades y áreas verdes que contengan árboles que en su edad adulta no rebasen los 2 m; así también se pueden aceptar estacionamientos previa autorización técnica-jurídica de la CFE, siendo obligación del arrendatario o dueño del estacionamiento el contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, previendo daños por la caída de cables y/o estructuras; debiendo cumplir

con los lineamientos de seguridad establecidos por CFE. Así mismo, podrá autorizar la instalación de áreas verdes, recreativas, vialidades y de beneficio social, siempre que estas no impliquen la construcción de edificaciones ni obstaculicen o pongan en riesgo la correcta operación de las líneas y a la población en general. En estos casos la CFE quedará exenta de cualquier responsabilidad jurídica.

El ancho del derecho de vía está integrado por el doble de la suma de las siguientes distancias: separación horizontal mínima eléctrica de seguridad; proyección horizontal de la flecha del conductor y de la longitud de la cadena de aisladores de suspensión (en su caso), según el ángulo de oscilación que produce la presión del viento; del eje de la estructura al conductor extremo en reposo. Estos parámetros varían de acuerdo con: la tensión eléctrica nominal, el calibre del conductor, la magnitud de la presión del viento, el tipo de estructura, la zona en que se localice y la altitud respecto al nivel del mar en que se ubique.

La forma de constituir el derecho de vía de las líneas de conducción de energía eléctrica, puede variar de acuerdo al régimen de tenencia de la tierra de los terrenos que se requieran para tal efecto, el área encargada de la ejecución del proyecto debe obtener la adquisición de los derechos de vía en los terrenos en donde se construirá la línea, entregando la documentación respectiva que los ampare al terminar de construir la obra.

Fundamentalmente podemos dividir el régimen de tenencia de la tierra en las siguientes categorías:

a) Propiedad de los particulares.

b) Propiedad ejidal y comunal.

- tierras de uso común,

- tierras destinadas al asentamiento humano,

- tierras parceladas.

c) Propiedad de los entes públicos.

- de la federación.

. del dominio directo,

. del dominio público,

. del dominio privado.

- de los estados,

- de los municipios,

- de otros entes públicos.

El derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica pueden establecerse en bienes inmuebles propiedad de los particulares a través de:

a) Instituciones de derecho público, como la expropiación, limitación de dominio e imposición de modalidades a la propiedad. La expropiación se puede tramitar en la vía federal ante la Secretaría de Desarrollo Social o en la vía local ante la autoridad competente del estado que se trate.

b) Actos regulados por el derecho privado, como la compraventa, donación, servidumbre de paso y permuta.

Actualmente, la Ley Agraria permite que el derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica se pueda establecer mediante:

a) Instituciones de derecho público, como la expropiación, limitación de dominio e imposición de modalidades a la propiedad, que deben gestionarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

b) Actos regulados por el derecho privado que no impliquen la transmisión del dominio de la tierra, como los contratos de servidumbre de paso, arrendamiento y comodato. Dichos contratos se celebran con el ejido o comunidad, excepto que se trate de tierras parceladas, en cuyo caso, podrán firmarse con los titulares de las parcelas.

c) Actos regulados por el derecho privado que impliquen la transferencia de la propiedad de la tierra, como los contratos de compraventa y permuta, que sólo podrán celebrarse hasta que se adquiera el dominio pleno sobre las parcelas, respetando el derecho del tanto que consigna la ley de la materia.

A fin de constituir el derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica puede acudirse a:

a) Instituciones de derecho público, como el cambio de destino, por decreto del ejecutivo federal, o acuerdo de la legislatura local, según corresponda.

b) Contratos de compraventa, donación y permuta, entre otros actos jurídicos.

Deben preverse las medidas necesarias para conservar el derecho de vía en condiciones tales que en forma plena y permanente, cumpla su función.

Debido a los problemas de invasión del derecho de vía que a la fecha se han suscitado, se recomienda realizar campañas publicitarias por los distintos medios de comunicación masiva, con objeto de resaltar la importancia de respetar el derecho de vía de las líneas y los peligros que implica su invasión.

Es del conocimiento público, como lo podemos constatar en muchos casos aquí en nuestro estado, que las zonas federales de los diversos derechos de vía, propiedad de la nación, son frecuentemente invadidos ante la omisión y peor aún complacencia de la autoridad; convirtiéndose en un obstáculo y hasta un conflicto social, cuando en dichas zonas se requiere dotar de infraestructura, para el desarrollo sustentable de las comunidades.

No muy lejos en mi Distrito V que me honro en representar, y particularmente en el municipio de Temixco, Morelos, en el periodo de gobierno 2006-2009, como Secretario del Ayuntamiento, pude testificar la problemática social, que se presentó al momento de ejecutar la obra de ampliación a cuatro carriles, del tramo carretero federal Acatlipa – Alpuyeca, en donde por omisión de las autoridades federal y municipal, en permitir asentamientos irregulares en el derecho de vía mencionado, tuvimos que sortear hasta con denuncias penales federales, que redundaron en la prisión de algunos vecinos del lugar, que sin derecho alguno y quizá por ignorancia, no repararon en las características de los bienes tutelados por la nación, de ser inembargables, inalienables e imprescriptibles, creyendo ser propietarios de los mismos.

Condición igual a lo narrado, se presenta con los asentamientos irregulares, bajo las líneas de conducción eléctrica. No obstante que representan un riesgo a la salud y obstaculizan el mantenimiento de las mismas, limitan su uso y aprovechamiento, para el desarrollo urbano de las localidades.

En la inteligencia de lo ya manifestado, me permito someter a consideración de éste Pleno, como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos Exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Morelos y a los 33 Ayuntamientos de la entidad, para que dentro de sus respectivas competencias, vigilen los derechos de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica, para preservar las zonas federales libres de invasión, así como el eventual otorgamiento de licencias de construcción; y

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para éste Congreso, le solicito a ésta Soberanía, que el presente Acuerdo Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por tratarse de un tema de interés público.

Recinto Legislativo, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SE TURNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÍA

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los regidores del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia, ofrezcan una disculpa pública a las mujeres indígenas que se vieron ofendidas por sus actos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Cuernavaca, Mor. 08 de Mayo de 2013

HONORABLE ASAMBLEA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Ser mujer significa, en muchos casos, sufrir de la falta de garantía de los derechos humanos, un hecho que se incrementa para las mujeres indígenas, principalmente debido a su condición étnica. La Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW no se refiere específicamente a las mujeres indígenas, pero en todo caso, es un tratado internacional muy importante que nos permite iniciar estrategias que pueden llegar a ser trascendentales para garantizar nuestros derechos. Desafortunadamente la Convención por parte de las mujeres indígenas, poco se utiliza para este fin, e incluso se podría decir que en muchos casos ha sido subvalorada, tal vez por el desconocimiento de éste instrumento y sus alcances, o porque muchas mujeres indígenas y sus organizaciones, no se identifican con las luchas de las organizaciones de mujeres y de mujeres feministas en particular, quienes han dado vida a la Convención para exigir derechos de las mujeres.

Como es sabido por medios de prensa el pasado 2 de mayo, mujeres artesanas indígenas de nuestro estado arribaron a las oficinas de la presidencia municipal para solicitar el apoyo del Ayuntamiento, en respuesta obtuvieron maltrato y discriminación por parte de regidores, lo cual me parece no debemos pasar por alto…..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- De los hechos acontecidos se exhorta a los regidores del H. Ayuntamiento de Cuernavaca Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia ofrezcan una disculpa pública a las mujeres ofendidas.

SEGUNDO.- Se consulte a la asamblea si el presente acuerdo se considera de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso a efecto que se realicen las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente exhorto.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EQUIDAD DE GÉNERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por tres regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72, 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por tres regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115, Fracción III, Inciso “I”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

La misma Constitución General, en su Artículo 1°, dispone que «queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.»

Asimismo, el artículo 2 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye que se reconoce y protege los derechos de las comunidades indígenas.

En tanto, el Artículo 19, de la Constitución de Morelos, estipula que “La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido."

Los anteriores preceptos constitucionales no fueron observados por los regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia; quienes incurrieron en actos discriminatorios, violentando los derechos fundamentales de mujeres indígenas que acudieron, el pasado 2 de mayo de los corrientes, a las instalaciones del Ayuntamiento Capitalino, a hacer efectivo su legítimo derecho de audiencia.

Es lamentable que en vez de apoyar, atender y orientar a los ciudadanos, los regidores mencionados hayan discriminado a las mujeres indígenas; son conductas reprobables que no se pueden pasar por alto, porque van en contra de una cultura de respeto a la identidad de las personas.

Como hemos comentado, el derecho a no ser discriminado es una solución jurídica reciente, importante pero limitada en la normativa de Morelos; por tal razón, en tanto que como Legisladores trabajamos en el marco legislativo estatal para hacer efectivo el derecho a la no discriminación. Es necesario que en el caso que nos ocupa, contribuyamos a que no quede un procedente de indolencia ante hechos discriminatorios.

Tenemos conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHEM), inició una queja de oficio contra los regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca por sus actos discriminatorios en contra de mujeres indígenas. Reconocemos la labor de esta Comisión, más aún cuando nuestro estado de Morelos ocupa los primeros lugares en cuanto a discriminación.

Si bien es importante la intervención de la citada Comisión de Derechos Humanos, consideramos que es pertinente la intervención en el caso, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al C. Ricardo Antonio Bucio Mújica, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por los regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, los ciudadanos Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos, ocurridos el pasado dos de mayo de los corrientes, en el interior del edificio del Ayuntamiento de Cuernavaca, al cual las mujeres indígenas acudieron a hacer efectivo su derecho de audiencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase al C. Ricardo Antonio Bucio Mújica, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), para su conocimiento y en su caso atención.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a 9 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.